



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.279

Salta, jueves 1 de octubre de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8550 – Promulgada por Dcto. N° 609 del 28/9/2026 – S.G.G. – CARTA MUNICIPAL DE ROSARIO DE LERMA.	9
N° 8551 – Promulgada por Dcto. N° 610 del 28/9/2026 – S.G.G. – CARTA MUNICIPAL DE GENERAL GÜEMES.	53
N° 8552 – Promulgada por Dcto N° 611 DEL 28/9/2026 – S.G.G. – PRÓRROGA DE VENCIMIENTO. LEY N° 7857 . EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	75
N° 8553 – Promulgada por Dcto N° 612 DEL 28/9/2026. – AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, A EMITIR TÍTULO DE DEUDA PÚBLICA, CON DESTINO EXCLUSIVO AL PAGO DE LOS SERVICIOS PENDIENTES DE CANCELACIÓN CORRESPONDIENTES AL TÍTULO PÚBLICO PLAN BICENTENARIO.	76
N° 8554 – Promulgada por Dcto N° 613 DEL 28/9/2026. – AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA A ACCEDER A UN FINANCIAMIENTO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO – BIRF, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE " INFRAESTRUCTURA RESILIENTE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL Y LA CREACIÓN DE EMPLEO – SALTA"	77
N° 8555 – Promulgada por Dcto. N° 615 del 28/9/2026. S.G.G. – INSTITUYE EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA PROVINCIAL DEL FUTBOLISTA SALTEÑO".	79

DECRETOS

N° 617 del 30/9/2026 – M.P.y M. – OTORGA A LAS EMPRESAS PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, YPF S.A., SHELL ARGENTINA S.A., PLUSPETROL S.A. Y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., QUE CONFORMAN LA UTE ACAMBUCO, LA EXTENSIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL ÁREA ACAMBUCO OTORGADA MEDIANTE DECRETO NACIONAL N° 2175/1991, SITUADA EN LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	80
N° 618 del 30/9/2026 – M.S.P. – DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INICIATIVA PRIVADA "RECUPERO DE COSTOS SANITARIOS POR ASISTENCIAS BRINDADAS POR LOS EFECTORES DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA", PRESENTADA POR EL DR. RUBÉN FORTUNY EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD GESTIÓN INTEGRAL DEL NORTE S.R.L.	82

RESOLUCIONES

N° 3.057 DEL 28/08/2026 – MUNICIPALIDAD DE ORÁN – DECLARA ADQUIRIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE ORÁN LAS MOTOCICLETAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO I, LAS QUE PASARÁN AL DOMINIO PRIVADO DE LA MISMA, CONFORME LO PRESCRIPTO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 1.898/2014. (VER ANEXO)	83
N° 1673 DEL 29/09/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA POR MAYORES COSTOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES Y DIFIERE COMPONENTE DE RECOMPOSICIÓN RTI. (VER ANEXO)	84
N° 2092/2026 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA – SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 8° Y 9° DE LA RESOLUCIÓN N° 1786/2009 DEL REGLAMENTO INTERNO.	89
N° 506 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO EN POLIDEPORTIVO – IRUYA – DPTO. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA.	90
N° 507 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR INTEGRAL DEL MONUMENTO CRISTO PENITENTE – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA.	91
N° 508 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN SALA DE VELATORIOS – 2ª ETAPA – LA VIÑA – DPTO. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA	93
N° 509 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA:	95

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE 1ª ETAPA – CALLE MARIANO MORENO ENTRE CALLES ARENALES Y LAVALLE – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA	
N° 510 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: PAVIMENTO CON ADOQUINES – CALLE SARMIENTO – SALVADOR MAZZA – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA	96
N° 511 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y CORDÓN CUNETA SOBRE CALLE BARTOLO CASIMIRO – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA	98
N° 513 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 3 Y 4 – OBRA: TERMINACIÓN DE PISCINA DE NATACIÓN MUNICIPAL DE EL TALA – 3ª ETAPA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA	100
N° 514 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 DEL ADICIONAL N° 1 – OBRA: REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO SOLANO – 1ª ETAPA – EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA	102
N° 515 DEL 25/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 4 – OBRA: REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO SOLANO – 1ª ETAPA – EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA	104
ACORDADAS	
N° 14755 DEL 29/09/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DECLARA DE INTERÉS JUDICIAL LAS XXXIII JORNADAS NACIONALES DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL, ORGANIZADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA	106
DISPOSICIONES	
N° 92 DEL 28/09/2026 – UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – APRUEBA LOS PRECIOS FINALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO, CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2026. (VER ANEXO)	106
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 119-0294-LPU26	108
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 74/2026	108
RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS DE SALTA SA N° 01/2026	109
ADJUDICACIONES SIMPLES	
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 96/2026	110
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 97/2026	110
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-1716-ASI26 – ADJUDICACIÓN	111
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-1797-ASI26 – ADJUDICACIÓN	111
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 32/2026 – ADJUDICACIÓN	112
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-1068-ASI26 – ADJUDICACIÓN	112
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-1652-ASI26 – ADJUDICACIÓN	113
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-1667-ASI26 – ADJUDICACIÓN	113
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-1680-ASI26 – ADJUDICACIÓN	113
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N°26/2026– ADJUDICACIÓN	114
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-1683-ASI26 – ADJUDICACIÓN	114
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N°30/2026– ADJUDICACIÓN	115
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 30/2026 – ADJUDICACIÓN	115
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-1694-ASI26 – ADJUDICACIÓN	116

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 29/2026 – ADJUDICACIÓN	116
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-1843-ASI26 – ADJUDICACIÓN	116
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 27/2026 – ADJUDICACIÓN	117
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 26/2026 – ADJUDICACIÓN	117
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 25/2026 – ADJUDICACIÓN	118
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 24/2026 – ADJUDICACIÓN	118
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 22/2026 – ADJUDICACIÓN	118
CÁMARA DE DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 21/2026	119
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 155/2026 – ADJUDICACIÓN	119
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 13/2026 – ADJUDICACIÓN	120
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-1739-ASI26 – AVISO RECTIFICATIVO	120
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-1740-ASI26 – ADJUDICACIÓN	120
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-1752-ASI26 – ADJUDICACIÓN	121
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-1781-ASI26 – ADJUDICACIÓN	121
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108/2-1794-ASI26 – ADJUDICACIÓN	122
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 105-0458-CAB26 – ADJUDICACIÓN	122
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108-0464-CAB26 – ADJUDICACIÓN	123
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-160188/2026-0 – NANCY ELIZABETH SAMAN Y OTROS – POZO SRH 2041 – DPTO. CERRILLOS – SALTA	123
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-136926/2026-0 – LANUSSE FEDERICO ROBERTO Y OTROS – RÍO PULARES – DPTO. CHICOANA	124
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-47398/2013-0/5 – ZAMBON GABRIELA Y ZAMBON LUCIANA – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO SAN CARLOS – SALTA	125
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-102683/2026-0 – ARROYO LA CALDERILLA – DPTO. LA CALDERA – SALTA	126
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034 – 236615/2024 – 0/1 – RÍO JURAMENTO – DPTO. METÁN	126
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MENSURAS	
LA COSTERA III – EXPTE. N° 757228/21	129
SUCESORIOS	
QUINTANA, NESTOR SALVADOR; SOSA, BLANCA – EXPTE. N° EXP 926789/25	129
GALINDO, CARINA PAOLA – EXPTE. N° 976393/26	130
ARAYA, MANUEL SILVERIO – EXPTE. N° EXP 979453/26	130

BARRIONUEVO, DOLORES; ALVARADO, PAULO – EXPTE. N° 982831/26	131
ALAVILA, JOVA SILVERIA; ARGANARAZ, ADOLFO – EXPTE. N° 977977/26	131
CABRERA, DANIEL OSCAR – EXPTE. N° 971731/26	132
LIMACHE, LINAIDA; MAMANI, CONCEPCION – EXPTE. N° EXP 503064/15	132
LOPEZ, DOMINGO SEGUNDO; TOLABA, RICARDA – EXPTE. N° 982355/26	132
SANGUINO, JUAN AMADO – EXPTE. N° 550435/16	133
ORTEGA, JUAN DE DIOS; VAZQUEZ, OLGA – EXPTE. N° EXP 749739/21	133
GARDEL, PABLO – EXPTE. N° EXP 985718/26	134
RUIZ, MARIA ANGELICA – EXPTE. N° 960742/26	134
FLORES, RICARDO LALO – EXPTE. N° 6486/23	135
EDICTOS DE QUIEBRAS	
ARJONA, JONATHAN GONZALO – EXPTE. N° EXP 985930/26	135
CASTAÑO SANDOVAL, SERGIO RAMON – EXPTE. N° EXP 983463/26 – COMPLEMENTARIO	136
CERVANTES, MARCOS ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 982541/26 – COMPLEMENTARIO	137
DELGADO, NOELIA INES – EXPTE. N° EXP 989827/26	137
CRUZ, ARIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 987219/26 – COMPLEMENTARIO	138
VELAZQUEZ, MAXIMA ADELINA – EXPTE. N° EXP 985.834/26	139
IBAÑEZ, JOSE MANUEL – EXPTE. N° EXP 987775/26	139
GUAYMAS, NILDA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 990239/26	140
GUAYMAS, ANGEL GABRIEL – EXPTE. N° EXP 974278/26	141
LLAMPA, SILVIA SUSANA – EXPTE. N° EXP 987550/26 – COMPLEMENTARIO	141
JARAMILLO, PEDRO DANIEL ALBERTO – EXPTE. N° EXP 987978/26	142
SILES MARTINEZ, EMMA TERESA – EXPTE. N° EXP 981438/26 – COMPLEMENTARIO	143
GONZALEZ, ALICIA CAROLINA – EXPTE. N° EXP 983456/26 – COMPLEMENTARIO	144
MORALES, FACUNDO EXEQUIEL – EXPTE. N° EXP 982070/26 – COMPLEMENTARIO	144
GUANCA, ALVARO NICOLAS – EXPTE. N° EXP 985833/26	145
SALVA, PABLO VICTOR – EXPTE. N° EXP 970265/26	146
SUAREZ, OSCAR NORMANDO – EXPTE. N° EXP 985400/26 – COMPLEMENTARIO	146
CHOCOBAR, JULIO FEDERICO EMMANUEL – EXPTE. N° EXP 988501/26	147
DI BEZ CAMACHO, MARIA BELEN – EXPTE. N° EXP 982536/26 – COMPLEMENTARIO	148
BENITEZ, RODRIGO PABLO JAVIER – EXPTE. N° EXP 985932/26	148
EDICTOS JUDICIALES	
BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ GUAYMAS, SILVIO RICARDO S/ SUMAS DE DINERO – EXPTE. N° 4767/24	149
VIVA, D.V. POR TUTELA – EXPTE. N° 964440/26	150
PARQUE LIMACHE S.A. C/ SANDOVAL, PEDRO S/ COBRO DE PESOS – EXPTE. N° EXP 971719/26	150

GOMEZ SARAIVA, LUCRECIA Y OTRO C/ OLMOS, JUAN CARLOS Y OTRO S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
– EXPTE. N° 849419/24 151

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LAS YUNGAS MOTOS SRL	153
COMPANIA DE SERVICIOS NEXUM ARGENTINA SRL	153
APEX NOA SOLUCIONES MINERAS SAS	154
ANDINO SOLUCIONES INTEGRALES SA	156
BAZA & DECO SAS – AVISO RECTIFICATIVO	158

ASAMBLEAS COMERCIALES

PIEVE SALUD SA	159
PIEVE SEGUROS SA	160
SANATORIO MODELO SA	160

AVISOS COMERCIALES

HIMETAL SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	162
PN – RH HOTEL INVESTMENT SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	162
PASSARO SA – RESTITUCIÓN PARCIAL DE APORTES IRREVOCABLES	162

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CÁMARA DE LA MINERÍA DE SALTA	165
CONSORCIO DE USUARIOS LA ALMUDENA	165
SUMICLI – ASOCIACIÓN MUTUAL DE SEGUROS	166

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 30/09/2026	167
---	-----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

LEY N° 8550

Expte. N° 91-53.555/25**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY****CARTA MUNICIPAL DE ROSARIO DE LERMA****PREÁMBULO**

Nosotros, los representantes del pueblo de Rosario de Lerma, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el objeto de organizar los Poderes Públicos y afirmar la autonomía política, administrativa, económica y financiera del Estado Municipal; inspirados en una relación activa y responsable entre las autoridades, la comunidad y sus organizaciones intermedias y decididos a consolidar una democracia justa, solidaria, y participativa en el ámbito local, dentro del sistema representativo y republicano consagrado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; garantizando nuestro compromiso con la igualdad, la equidad y la Justicia social; promoviendo la iniciativa personal, el trabajo, la producción, el cooperativismo y un desarrollo sostenido basado en el esfuerzo colectivo; fortaleciendo la integración y el progreso compartido con el Valle de Lerma; y asegurando la libertad, la justicia y la igualdad como valores supremos de nuestra convivencia; por voluntad soberana del pueblo de Rosario de Lerma e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos, y establecemos esta Carta Municipal para el municipio Rosario de Lerma.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Naturaleza. El municipio Rosario de Lerma dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas contenidos, y adoptando para su gobierno la forma republicana y representativa.

Art. 2°.- Autonomía. El municipio Rosario de Lerma tiene autonomía en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, económicas y financieras de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y la presente Carta Municipal.

Art. 3°.- Límites. Los límites del ejido del municipio Rosario de Lerma, urbano y rural, son los que históricamente están establecidos por leyes y disposiciones provinciales vigentes.

A los fines de su mejor organización, establece divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial los que deberán ser respetados y resguardados como ámbito de jurisdicción política, administrativa y de prestación de servicios públicos.

Art. 4°.- Organización. El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación, establecidos en esta Carta Municipal.

Fomenta la cooperación e integración social, económica y cultural con otros Municipios, la Provincia y la Nación, promoviendo su participación en organismos o instrucciones que tengan a su cargo la planificación y ejecución del desarrollo regional.

Art. 5°.- Titularidad de la Soberanía. La soberanía reside en el pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Municipal.

Art. 6°.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Municipal sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 7°.- Vigencia y defensa del Orden Democrático. Esta Carta Municipal no pierde vigencia aún cuando por acto violento de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos.

Tanto quienes interrumpan el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades establecidas por esta Carta Municipal, como las que ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en el Municipio.

Art. 8°.- Competencia. El municipio Rosario de Lerma ejerce plenamente su poder de policía en todo el ejido municipal, pudiendo dictar reglamentaciones en los establecimientos y espacios de utilidad nacional o provincial previo acuerdo según corresponda, en beneficio de la comunidad.

Art. 9°.- Participación Ciudadana. El Municipio promueve y garantiza la plena participación de los vecinos en forma individual u organizada, en el desarrollo de las políticas públicas municipales, garantizando la igualdad de oportunidades.

Art. 10.- Fines del Estado Municipal y valor del Preámbulo. El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes.

Los principios enunciados en el mismo constituyen una fuente de interpretación y orientación para establecer los alcances, significados y finalidad de las cláusulas de la presente Carta Municipal. Tales principios no pueden ser invocados para ampliar las competencias del Poder Público.

Art. 11.- Publicidad de los Actos del Gobierno. Boletín Oficial Municipal. Todos los actos de gobierno del municipio Rosario de Lerma son públicos. Créase el Boletín Oficial Municipal que será reglamentado por ordenanza, establecerá su publicación y difusión. Toda norma municipal que produzca o pueda producir efectos de alcance general deberá ser publicada obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 12.- Prelación Normativa. La Carta Municipal y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten están sujetas a la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 13.- Derechos y Garantías. Todos los habitantes del Municipio gozan de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con raigambre Constitucional, otros Tratados Internacionales, Constitución Provincial y la presente Carta Municipal, de conformidad con las leyes y ordenanzas que reglamenten razonablemente su ejercicio.

Los principios, declaraciones, derechos y garantías no pueden ser alterados por disposición alguna.

Art. 14.- Operatividad. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Municipal son de aplicación operativa, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

TÍTULO II DEBERES Y DERECHOS CAPÍTULO I

Deberes y Derechos Individuales

Art. 15.- Protección a la Vida. La vida desde su concepción misma merece el mayor respeto y es deber de todos y en especial del Poder Público Municipal su preservación y cuidado en todos sus aspectos.

Art. 16.- Igualdad. El Gobierno Municipal promueve la igualdad de género y la

eliminación de toda forma de discriminación basada en origen étnico, nacionalidad, idioma, religión, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, aspecto físico, discapacidad y toda otra condición personal, familiar o social, garantizando los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Art. 17.- Derecho de Reunión y Petición. Queda asegurado a todas las personas el derecho de reunión pacífica en el ámbito municipal para tratar asuntos públicos o privados, siempre que no turben el orden público, así como el peticionar individual o colectivo ante todas o cada una de las autoridades.

En ningún caso una reunión de personas puede atribuirse la representación de los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre.

Art. 18.- Derecho a la Intimidad. Las acciones privadas de los habitantes del Municipio que de ningún modo ofenden a la moral y al orden público, ni perjudiquen a terceros, están solo reservadas a la justicia de Dios, y exentas de la autoridad de los Magistrados. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus comunicaciones o correspondencia, ni ser atacado en su honra o reputación.

Art. 19.- Derecho al Tránsito. Toda persona que se encuentre en el ámbito del Municipio puede entrar y salir de él y tiene derecho a permanecer en el mismo transitando libremente.

Art. 20.- Admisibilidad en el Empleo. Todos los habitantes del Municipio son admisibles en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad. La ley determina los casos en que se requiera la ciudadanía.

Art. 21.- Derecho de Enseñar y Aprender. El municipio Rosario de Lerma reconoce y promueve el derecho a aprender asegurando la igualdad real de acceso, permanencia y egreso.

El derecho de enseñar y aprender no puede ser coartado en ningún caso.

Art. 22.- Libertad de Opinión, Conciencia y Culto. Es inviolable el derecho de toda persona de expresar su opinión, profesar cualquier culto religioso y afiliarse a cualquier partido político. Los padres o tutores tienen derecho a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa que esté de acuerdo a sus propias convicciones.

Art. 23.- Derechos no Enumerados. Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Municipal no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

CAPÍTULO II

Deberes y Derechos Sociales

Sección I

De la Familia

Art. 24.- Reconocimiento y Protección de la Familia. La familia, es la célula básica y esencial de la comunidad. El Municipio reconoce a la familia como ámbito fundamental de desarrollo humano, propiciando condiciones adecuadas y un entorno saludable para su desarrollo integral, y protegerá los derechos y el bienestar de todos sus miembros mediante la aplicación de las políticas públicas. Asimismo, fomentará la asistencia social vinculada al cuidado y formación de los hijos, con especial atención a las familias vulnerables o en situación de riesgo social.

Art. 25.- Derecho a una Vivienda Digna. La familia tiene derecho a una vivienda digna, ubicada en un ambiente físicamente sano y provista de los servicios básicos necesarios para garantizar su adecuada subsistencia.

Art. 26.– Función Formadora de la Familia. La familia es la principal formadora en la educación integral de sus miembros, mediante la transmisión de valores que acompañan su desarrollo y promueven la búsqueda del bien común al que aspira toda sociedad.

Art. 27.– De la Infancia. El Municipio impulsa la protección de la infancia, atendiendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de salud, alimentación y recreación.

Art. 28.– De la Adolescencia y Juventud. El Municipio promueve el desarrollo integral de los jóvenes, posibilita su perfeccionamiento y su aporte creativo.

Propende a lograr una plena formación cultural, cívica y laboral, que desarrolle la conciencia nacional, que lo arraigue a su medio y que asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

Art. 29.– De la Ancianidad. Se propicia a la ancianidad el derecho a:

- a) La asistencia integral.
- b) Una vivienda digna.
- c) Una alimentación adecuada.
- d) Acceso a la educación.
- e) La salud física, mental y moral.
- f) El esparcimiento y la participación social.
- g) El trabajo acorde con sus condiciones físicas y capacidades.
- h) La tranquilidad y la seguridad personal.
- i) El respeto.

Los poderes públicos del Municipio tienen la obligación de reglamentar los derechos enunciados, a fin de garantizar su efectivización mediante programas, servicios e instituciones específicas.

Art. 30.– Derecho de las Personas con Discapacidad e Inclusión. El Municipio garantiza a las personas con discapacidad y a sus familias la igualdad de derechos y oportunidades, asegurando su plena participación e inclusión en la comunidad. A tal fin, promueve y ejecuta políticas públicas locales acordes con los principios de accesibilidad universal, autonomía personal, no discriminación, equidad e integración social.

El Municipio, a través de sus órganos competentes y en coordinación con organismos provinciales, nacionales e instituciones de la sociedad civil, desarrolla acciones orientadas a la prevención, detección temprana, rehabilitación, capacitación, educación formal y no formal, inserción social y laboral, y a la sensibilización de la comunidad respecto de sus obligaciones en materia de solidaridad e inclusión.

Procura la creación y sostenimiento de un equipo interdisciplinario municipal destinado a brindar asistencia técnica, orientación y acompañamiento psicosocial a personas con discapacidad y a sus familias, así como a promover la inclusión educativa en todos los niveles, en articulación con las instituciones correspondientes.

Art. 31.– Barreras. Se arbitrarán los medios para eliminar todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales, y económicos. Se promoverá el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, ideológicas, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, urbanísticas, de transporte y de cualquier otra naturaleza, procurando la eliminación de las existentes.

El Municipio incorporará, a través del Concejo Deliberante, reglas que aseguren la abolición de barreras físicas, posibilitando y garantizando el acceso y la circulación de las personas con discapacidad.

Sección II

De la Igualdad, la Diversidad y la Prevención de la Violencia de Género

Art. 32.- Igualdad de Género. El Municipio reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos, consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Se promueve la activa participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, política y cultural, especialmente en sus comunidades barriales. Asimismo, el Municipio desarrollará planes y programas de actividades culturales, recreativas y de educación que respondan a los intereses y propuestas de los diferentes grupos de mujeres, facilitando el intercambio de experiencias sobre los diversos aspectos de su realidad.

Art. 33.- Prevención de Violencia de Género. El Municipio atenderá especialmente a sus habitantes en situación de vulnerabilidad y exclusión mediante la gestión de políticas públicas tendientes a:

- 1) La promoción de un espacio para la concientización por la aceptación plena e igualitaria de la diversidad de género.
- 2) La prevención de la violencia de género con un acompañamiento y asistencia integral conforme legislación vigente.

Sección III

Del Trabajo

Art. 34.- El trabajo, en todas sus formas, es un derecho y un deber para la realización plena de la persona y para su activa participación en la construcción del bien común. Por su elevada finalidad social, goza de especial protección por parte de las leyes, las cuales deberán procurar al trabajador condiciones que le aseguren una existencia digna y libre.

El Municipio reconoce al trabajo como fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes, y promoverá tanto la creación de nuevas fuentes de empleo como el mantenimiento de las existentes.

Art. 35.- El Municipio reconoce la función económica y social de las entidades económicas, promoviendo su formación y desarrollo.

Las formas asociativas con o sin fines de lucro que colaboren con los fines de desarrollo económico-social del Municipio gozan de especial tratamiento y apoyo oficial.

Art. 36.- El Estado Municipal resguardará en el ámbito de su competencia, los derechos del trabajador establecidos en el artículo 44 de la Constitución Provincial.

Sección IV

Educación, Cultura y Comunicación

Art. 37.- Derecho a la Educación. El Municipio declara a la educación como una actividad fundamental, estratégica y de vital importancia para el desarrollo humano, social y económico local. En consecuencia, reconoce el derecho a la educación en todas sus dimensiones a la totalidad de los habitantes de su jurisdicción, conforme con lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la normativa vigente.

A tal efecto, el Municipio promueve, fortalece e implementa políticas públicas orientadas al establecimiento, radicación, fortalecimiento y adecuado funcionamiento de instituciones educativas de todos los niveles y modalidades en el ámbito local, asegurando su accesibilidad, calidad, continuidad y articulación comunitaria. Asimismo, impulsa acciones de apoyo escolar, formación laboral, educación no formal, educación ambiental y programas socioeducativos destinados a favorecer la inclusión y permanencia en el sistema educativo.

Art. 38.- Finalidad de la Educación y Acciones Municipales. La educación tiene como fin el desarrollo integral, armónico y permanente de la persona humana, promoviendo

la formación de ciudadanos capaces de convivir en una sociedad democrática, participativa, basada en la libertad, la justicia social, la igualdad y el respeto por los derechos humanos.

El Municipio fortalece la igualdad de oportunidades educativas para todos los habitantes, y fomenta la educación pública, técnica, ambiental, digital e inclusiva, promoviendo la capacitación permanente en competencias laborales, tecnológicas y socioemocionales.

Asimismo, el Municipio promoverá la educación no formal, gratuita y con salida laboral, como instrumento para integrar educación y trabajo, fortalecer la empleabilidad, favorecer la inclusión social y contribuir al desarrollo humano, productivo y económico del ámbito local.

Art. 39.- De la Dirección de Educación, Turismo, Cultura, Tecnología, Deportes y Recreación. Se podrán crear las Direcciones de Educación, Turismo, Cultura, Tecnología, Deportes y Recreación, las cuales estarán a cargo de los directores designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Estas Direcciones tendrán la facultad de crear, modificar o unificar dependencias, de acuerdo con la política de Estado establecida por cada gobierno municipal.

Podrán formarse Comisiones Asesoras para cada área de la Dirección, integradas por tres (3) miembros ad-honorem cada una, cuyo alcance y funcionamiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Asimismo, se podrá destinar una partida especial en el presupuesto municipal para el desarrollo de las actividades y fines de estas Direcciones.

Art. 40.- Cultura. El Municipio fomentará la cultura local, fortalecerá el acceso democrático a los bienes y servicios culturales y promoverá la preservación, protección, conservación y difusión del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, arqueológico y artístico de la comunidad. Asimismo, brindará apoyo a los hacedores y organizaciones culturales, impulsará la creación, formación y producción artística en todas sus manifestaciones, y desarrollará políticas, programas y actividades que fortalezcan la identidad cultural y el sentido de pertenencia de la población.

Art. 41.- Turismo. El Municipio promoverá el desarrollo sostenible de la actividad turística como factor estratégico para el crecimiento económico, social y cultural de la comunidad. A tal fin:

- 1) Diseñará y ejecutará políticas de promoción turística, preservación del patrimonio natural y cultural.
- 2) Fomentará la articulación y el acompañamiento al sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados a la actividad turística.
- 3) Impulsará el desarrollo, mantenimiento y diversificación de circuitos turísticos locales y regionales, siguiendo criterios de sostenibilidad ambiental y accesibilidad.
- 4) Promoverá instancias de capacitación, formación y sensibilización comunitaria relacionadas con la actividad turística, a fin de fortalecer la calidad de los servicios y la participación ciudadana.
- 5) Propiciará la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico del Municipio, asegurando su uso responsable para las generaciones presentes y futuras.

Art. 42.- Innovación, Tecnología y Alfabetización Digital. El Municipio promoverá el desarrollo tecnológico como herramienta para el progreso social, la inclusión digital y la modernización institucional. A tal fin:

- 1) Impulsará acciones de innovación tecnológica orientadas a mejorar la calidad de vida de la comunidad y la eficiencia de los servicios públicos.
- 2) Fomentará programas de alfabetización digital destinados a garantizar que todos los habitantes accedan y utilicen de manera adecuada las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3) Promoverá el fortalecimiento de la conectividad en el territorio municipal, asegurando el acceso equitativo y universal a redes y servicios digitales.
- 4) Desarrollará políticas de modernización de la administración pública, incorporando herramientas tecnológicas que optimicen los procesos, garanticen la transparencia y faciliten la participación ciudadana.
- 5) Incentivará la formación y el fortalecimiento de habilidades digitales en la comunidad, con especial atención a sectores vulnerables, instituciones educativas, emprendedores y organizaciones locales.
- 6) Propiciará el acceso equitativo a herramientas tecnológicas, procurando reducir brechas digitales y promover oportunidades de desarrollo inclusivo.

Art. 43.- Deporte, Recreación y Actividad Física. El Municipio desarrollará políticas destinadas a la práctica deportiva, recreativa y de actividad física, promoviendo la inclusión, el acceso a espacios seguros y la organización de eventos deportivos y comunitarios. Asimismo, promueve la participación equitativa de la población en estas actividades, fomentará hábitos de vida saludable y articulará acciones con instituciones educativas, deportivas y sociales para potenciar su alcance.

Art. 44.- Libertad de Expresión. El Municipio promoverá la libertad de expresión, el pluralismo informativo y el acceso equitativo a la comunicación, velando que ningún medio sea objeto de discriminación o censura por razones políticas, ideológicas, religiosas o de cualquier otra índole.

Sección V

Derecho a la Información, Transparencia y Ciudadanía Digital

Art. 45.- Derecho a la información Pública. Todo habitante del Municipio tiene derecho a acceder en forma libre, completa, veraz, accesible y oportuna a la información pública municipal.

El Municipio garantizará la transparencia activa mediante la publicación permanente, clara y comprensible de la información relativa a su organización, presupuesto, contrataciones, obras, servicios y toda otra actividad de interés público.

Las limitaciones a este derecho sólo podrán establecerse conforme a las normativas nacional y provincial vigentes, siendo interpretadas de manera restrictiva y nunca en perjuicio del control ciudadano sobre los actos de gobierno.

Art. 46.- Gobierno Abierto y Participación Ciudadana. El Municipio adoptará el modelo de Gobierno Abierto, basado en los principios de transparencia, participación y colaboración.

Promoverá mecanismos presenciales y digitales que permitan a la ciudadanía intervenir en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como participar en procesos consultivos, deliberativos y de control social.

Art. 47.- Gobernanza de Datos. El Municipio reconoce a los datos y a la información pública como bienes comunes estratégicos, esenciales para la transparencia, la planificación, la innovación y la gestión del desarrollo local.

Garantizará su administración bajo criterios de calidad, seguridad, privacidad, integridad, accesibilidad, interoperabilidad y eficiencia.

El uso de tecnologías digitales, sistemas automatizados e inteligencia artificial

deberá respetar la dignidad, el honor, la intimidad y los derechos fundamentales de las personas.

Art. 48.- Protección de Datos Personales. El tratamiento de datos personales por parte del Municipio se registrará por los principios de legalidad, finalidad, consentimiento informado, proporcionalidad, minimización, exactitud, confidencialidad y seguridad, conforme a las legislaciones nacional y provincial vigentes.

Toda persona tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir o limitar el uso de sus datos personales obrantes en el Municipio.

Se prohíbe el uso arbitrario, indebido o discriminatorio de información personal de los habitantes.

Art. 49.- Datos Abiertos y Acceso Digital. El Municipio desarrollará y mantendrá un Portal de Datos Abiertos que asegure la publicación periódica y en formatos abiertos, accesibles y reutilizables de la información relacionada con presupuesto, ejecución de gastos, compras, obras, estadísticas, indicadores de gestión, información ambiental y territorial, entre otras.

Asimismo, promoverá la alfabetización digital, el acceso equitativo a las tecnologías de la información y el uso seguro, ético y responsable de las herramientas digitales, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios digitales municipales.

Art. 50.- Uso Responsable de la Inteligencia Artificial. El Municipio podrá incorporar y utilizar sistemas de inteligencia artificial y tecnologías afines para mejorar la gestión pública, optimizar los servicios a la comunidad y fortalecer la transparencia gubernamental, garantizando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, las libertades individuales y la dignidad de las personas.

El diseño, adquisición, desarrollo, implementación y uso de estas tecnologías deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, equidad, no discriminación, seguridad, trazabilidad, responsabilidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente y a los estándares éticos universalmente aceptados.

Ningún sistema automatizado podrá adoptar decisiones que afecten derechos o Intereses legítimos de las personas sin supervisión humana significativa, ni sin la existencia de mecanismos accesibles, eficaces y gratuitos de revisión, corrección, apelación e impugnación.

El Municipio deberá informar de manera pública, clara y accesible el uso, finalidad, criterios generales de funcionamiento y alcances de toda herramienta de inteligencia artificial que emplee en el ejercicio de sus funciones.

Queda expresamente prohibido el uso de éstas tecnologías para vigilancia masiva, puntuación social, perfilamientos abusivos o para cualquier práctica que vulnere la intimidad, la autonomía o los derechos humanos.

Una ordenanza establecerá los procedimientos de evaluación de impacto y riesgos, así como los sistemas de auditoría, control, actualización y rendición de cuentas para el uso responsable y seguro de estas tecnologías en el ámbito municipal.

Sección VI

Derecho de Consumidores y Usuarios

Art. 51.- El Municipio en el ámbito de su competencia, asegura a consumidores y usuarios de bienes y servicios el ejercicio pleno de sus derechos a través de:

- 1) Promocionar la conformación de asociaciones de consumidores y usuarios.
- 2) Colaborar en el acceso a la información adecuada y veraz en relación al origen de los bienes y servicios.

- 3) Brindar asesoría jurídica y formación de los consumidores.
- 4) Promover la libertad de elección de bienes y servicios.
- 5) Brindar condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

Sección VII

Ambiente y Desarrollo Humano

Art. 52.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras.

Art. 53.- El Municipio deberá informar, regular, controlar y gestionar todas las actividades vinculadas al ingreso, transporte, tránsito, almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos y desechos potencialmente peligrosos, tóxicos o radioactivos, garantizando la protección del ambiente y la salud de la población.

Será obligación del Municipio establecer protocolo de manejo seguro, sistema de trazabilidad y disposición adecuada, así como medidas de prevención de riesgos y mecanismos de acceso público a la información, asegurando que toda la actividad relacionada cumpla con los estándares técnicos, sanitarios y ambientales vigentes y a la normativa aplicable en los ámbitos municipal, provincial y nacional.

El Municipio deberá, asimismo, promover la coordinación interinstitucional, la vigilancia ambiental, la capacitación y la participación ciudadana, a fin de garantizar una gestión integral, transparente y responsable de los residuos peligrosos.

Sección VIII

Salud

Art. 54.- Protección de la Salud Pública. El Municipio promueve una conciencia comunitaria orientada a la protección y mejora de la salud pública, impulsando acciones programáticas para la prevención, control y reducción de endemias, enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como de problemáticas sociales tales como el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición y otros flagelos que afecten el bienestar de la población.

Desarrolla y ejecuta programas de carácter preventivo, campañas de información, educación sanitaria y promoción de hábitos saludables, en articulación con instituciones educativas, comunitarias y organizaciones de la sociedad civil.

El Municipio fomentará mecanismos formales y permanentes de coordinación con los organismos sanitarios provinciales y nacionales, el nosocomio local, puestos y centros de salud, y otros efectores del sistema público, privado y social, con el fin de fortalecer la detección temprana, la atención primaria, la vigilancia epidemiológica y la mejora continua de la calidad de la asistencia brindada a la comunidad.

Art. 55.- Alimentos. El Municipio diseñará, implementará y controlará las prácticas de manipulación y elaboración de alimentos conforme al Código Alimentario Nacional.

Art. 56.- Control Higiénico. Sanitario. Bromatológico. El Municipio deberá controlar a nivel local la producción de alimentos, las materias primas empleadas, su distribución y comercialización a través de las siguientes acciones:

- 1) Fiscalizar el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y de genuinidad que se deben cumplir conforme lo establecen las normativas nacionales y provinciales que rigen en la materia.

- 2) Podrá disponer de un área con profesionales y personal idóneo o especializado, tanto para el estudio y control de las actividades mencionadas como de los factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos.
- 3) Establecer normas higiénico-sanitarias y bromatológicas complementarias para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo asimismo la prohibición o sanción de toda acción que atente contra la calidad de estos y sus componentes.
- 4) Promover trabajo en red con instituciones competentes para garantizar el control higiénico, sanitario y bromatológico.
- 5) Conservar y mantener en condición de habilitación conforme las leyes provinciales los servicios destinados a la faena de animales a los fines de proteger el consumo interno.

TÍTULO III POLÍTICA AMBIENTAL

Art. 57.- Medioambiente. El Estado Municipal, con la participación permanente de la comunidad, instrumenta las siguientes acciones, sin perjuicio de otras enunciadas en la presente Carta Municipal:

1. La planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación de recursos naturales y expansión de fronteras productivas.
2. La utilización racional del suelo, agua, aire, biodiversidad y paisajes.
3. La preservación e incremento de los espacios verdes, parques naturales y zonas ecológicas.
4. La creación, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas, que merezcan ser sujetos a un régimen especial de gestión.
5. La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el transporte, promoviendo políticas de movilidad sustentables.
6. La planificación, fomento y fortalecimiento de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, promoviendo actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia.
7. La recopilación, sistematización, articulación y publicación periódica de información cuantitativa y cualitativa sobre el estado del ambiente en el ejido municipal.
8. Toda otra actividad que se considere necesaria para llevar a cabo los principios aquí sustentados.

Art. 58.- Normas Ambientales. El Estado Municipal dicta normas que impidan:

1. Arrojar y depositar todo tipo de residuos sólidos urbanos en lugares que no estén habilitados según disposiciones municipales vigentes, y la quema domiciliaria de residuos.
2. Verter sin tratamiento previo todo tipo de producto contaminante en canales, desagües pluviales o cloacales y otros lugares habilitados para tal fin.
3. Talar, dañar o extraer árboles o plantas sin que medie razón que lo justifique y autorización municipal que lo avale.

El Estado Municipal dicta normas en el ámbito de su competencia que aseguren el correcto cumplimiento de la legislación vigente, en lo que respecta a:

1. El estado químico y bacteriológico del agua potable.

2. El suministro de agua, la disponibilidad, su tratamiento y la reutilización del recurso.
3. El uso de agroquímicos, especialmente los tóxicos, promoviendo buenas prácticas agrícolas y la disposición final de sus envases contenedores.
4. La limitación y sanción de la contaminación visual y sonora.
5. La instalación, explotación y remediación de canteras de áridos en el ejido municipal.
6. La introducción de especies exóticas.
7. La presente enumeración no excluye a otras enunciadas en esta Carta Municipal y normas vigentes.

Art. 59.- Hábitat Urbano. Es deber del Estado Municipal mantener la limpieza e higiene urbana, como así también, planificar y promover la forestación y/o reforestación de veredas, bulevares, plazas, parques, paseos y demás espacios públicos con especies aptas.

El Concejo Deliberante dicta normas que aseguren la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona, humana o jurídica, que contamine el ambiente y/o dañe el arbolado en el espacio público.

Art. 60.- Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Por ordenanza se establecen métodos, procedimientos y formas de procesamiento de los residuos de distinto tipo, y las responsabilidades que correspondan.

Se prohíbe la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.

El territorio de la ciudad de Rosario de Lerma es libre de vertederos regionales exógenos de residuos, no pudiendo radicarse en el ejido municipal centrales o reservorios regionales de residuos sólidos urbanos o industriales.

El Municipio fomenta el reciclaje, la reutilización, el compostaje y todas aquellas acciones que promuevan una cultura ambiental responsable.

Art. 61.- Incineradores Industriales. Los incineradores industriales de residuos sólidos, patológicos o patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deben contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental. Por ordenanza se reglamenta su instalación y funcionamiento.

Art. 62.- Zona Protegida. En el ejido municipal se prohíbe el ingreso y depósito de material activo y/o desactivado, residuos y desechos actual o potencialmente peligrosos.

Art. 63.- Energías Alternativas. El Municipio cuida los recursos no renovables y promueve la utilización de energías alternativas como la eólica, la solar, la hídrica y todas aquellas que en el futuro puedan ser de aplicación.

Art. 64.- Consulta Pública y Participación Ciudadana. El Estado Municipal fomenta la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión, promoviendo una gestión responsable y adecuada del ambiente, y el desarrollo sustentable del Municipio.

Con educación y transparencia en la información, estimula procesos participativos para el ordenamiento ambiental, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados; teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local.

Las autoridades locales deben institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente y la salud de los habitantes de Rosario de Lerma.

En dicho proceso, el Estado Municipal recurre a los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Municipal.

Art. 65.- Educación Ambiental. La educación ambiental constituye un proceso continuo y permanente, sujeto a actualización constante, destinado a facilitar la comprensión integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental en la comunidad. El Municipio promoverá la implementación de planes y programas de educación ambiental, tanto en ámbitos formales como no formales, articulando con las autoridades e instituciones competentes.

Créase la Mesa Ambiental Municipal de Rosario de Lerma como espacio permanente de participación y coordinación orientado a la protección y gestión sostenible del ambiente. Serán sus funciones impulsar acciones de educación y concientización ambiental, promover proyectos y estudios vinculados a la preservación de los recursos naturales y colaborar en la elaboración de políticas ambientales municipales.

La Mesa estará integrada por representantes del Municipio, instituciones, organizaciones y vecinos, conforme a la reglamentación que se dicte.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá su organización, funcionamiento y periodicidad de reuniones.

Art. 66.- Protección de la Cuenca Hídrica. El Municipio participa activamente y promueve la gestión integral de la Cuenca Hídrica del Río Rosario, dentro de su jurisdicción; en coordinación con la Nación, la Provincia, los municipios y las comunas ribereñas.

A tales fines, promueve la suscripción de los convenios necesarios y/o la conformación de entes interjurisdiccionales de control.

Art. 67.- Protección de la Identidad Arbórea. El Municipio dicta normas que permitan acompañar el desarrollo urbanístico en armonía con el paisaje natural y cultural, generando herramientas eficaces a los fines de custodiar y preservar el patrimonio arbóreo local.

Art. 68.- Impacto Ambiental. Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que, por su magnitud o impacto, modifique directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, debe contar con una evaluación previa del impacto ambiental. El Concejo Deliberante sanciona la ordenanza pertinente.

Art. 69.- Pasivos Ambientales. Con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente, se debe regular, por una ordenanza dictada al efecto, la identificación de los pasivos ambientales y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población.

Se encuentran obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o los sitios contaminados, los sujetos titulares de las actividades generadoras del daño y/o los propietarios de los inmuebles afectados, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad.

Art. 70.- Autoridad de Aplicación. El Estado Municipal, garantiza dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y bajo su dependencia directa, un área cuya función será la de ejercer la autoridad ambiental, garantizándose su funcionamiento con recursos presupuestarios que permitan la ejecución.

Compete a su función ejercer el poder de policía, cumpliendo y haciendo cumplir la presente Carta Municipal, las ordenanzas dictadas al efecto y demás legislación en materia ambiental.

Art. 71.- Fondo Ambiental. Por ordenanza se crea un fondo ambiental con afectación específica que estará destinado a garantizar la calidad ambiental; la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente; la atención de emergencias ambientales; y, la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas biológicos y el ambiente.

El Concejo Deliberante determina en qué condiciones y circunstancias dicho fondo contribuye a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

El fondo se integrará conforme lo dispuesto en el artículo sobre “Políticas Tributarias” de la presente Carta Municipal.

Art. 72.- Tenencia Responsable de Animales. El Estado Municipal, por ordenanza, promueve la tenencia responsable de animales. Implementa políticas de carácter integral y sostenida en el tiempo.

Determina y aplica políticas de control de especies que pudieren causar perjuicios a la salud o bienestar de la población.

Promueve campañas de concientización, educación y tenencia responsable, entre otras medidas, de manera coordinada con otros estamentos públicos, profesionales, asociaciones civiles y vecinales.

TÍTULO IV SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 73.- Seguridad. El Municipio establecerá planes, programas, proyectos y acciones de seguridad que podrán coordinarse con aquellos del Gobierno Nacional y Provincial y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

1. La Seguridad Pública: Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes.
2. La Seguridad Vial: Organización y control de la circulación vehicular y peatonal en general y el transporte público en particular, en vehículos habilitados para tal efecto.
3. La Defensa Civil: Prevención, asistencia, reconstrucción y rehabilitación de servicios en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Art. 74.- Centro de Monitoreo. El Municipio instará a la implementación de un centro de monitoreo que atienda llamadas de emergencia que incluya circuitos de cámaras de vigilancia, alumbrado público con sensores inteligentes, gestión de emergencias del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y otros recursos tecnológicos que estén al servicio de las necesidades de la población.

Art. 75.- Seguridad Pública. El Municipio implementará acciones preventivas o correctivas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes. El Municipio instará al cumplimiento de las leyes vigentes vinculadas al funcionamiento de:

1. Espectáculos públicos.
2. Locales bailables.
3. Bares y confiterías.
4. Expendio de bebidas alcohólicas
5. Regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos de realización habitual o esporádica.
6. Recolección de residuos patológicos.

Art. 76.- Inspectores. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar un Cuerpo de Inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Juzgado Administrativo de Faltas.

Art. 77.- Seguridad Vial. El Municipio, a través del Concejo Deliberante, dictará el Código de Tránsito Municipal, vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel Nacional y Provincial y controlará el cumplimiento de las mismas, ejerciendo el Poder de Policía Municipal, con la participación de la Autoridad de Aplicación nacional y provincial a través de la firma de convenios de cooperación.

Art. 78.- Convenios Interjurisdiccionales. El Municipio favorecerá la firma de convenios interjurisdiccionales con la Provincia para que en los tramos de las rutas provinciales que atraviesen la zona urbana y/o el ejido municipal, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales. El Municipio controlará la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal y aplicará las sanciones que sean verificadas.

Art. 79.- Defensa Civil. Comité Operativo de Emergencia. El Municipio podrá crear el Comité Operativo de Emergencia que tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe.

Art. 80.- Reglamentación. Mediante ordenanza se dispondrán los lineamientos y las normas de funcionamiento del Comité Operativo de Emergencia.

TÍTULO V

CENTRO Y CONSEJOS VECINALES. ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

CAPÍTULO I

De los Centros Vecinales

Art. 81.- Centros Vecinales. La Municipalidad promoverá el funcionamiento de los Centros Vecinales que tuvieran la respectiva Personería Jurídica y de los Consejos Vecinales conformados por ellos. Se deberá crear un registro de entidades vecinales. Por ordenanza se delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 82.- Misión de los Centros Vecinales. Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con los vecinos, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración y oportuna gestión. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 83.- Facultades. Serán facultades de los Centros Vecinales:

- 1) Peticionar a las autoridades asuntos de sus respectivos intereses, proponiendo las medidas oportunas.
- 2) Solicitar asistencia técnica para la prestación de servicios o de obras públicas.
- 3) Celebrar acuerdos entre sí o con el Municipio para la consecución de fines de interés regional, zonal y vecinal.
- 4) Participar con voz en las comisiones permanentes y especiales del Concejo Deliberante en los problemas inherentes a su jurisdicción, cuando sean convocados a tal efecto.

Art. 84.- Consejos Consultivos Vecinales. Los Centros Vecinales con Personería Jurídica podrán integrarse en un Consejo Vecinal a efectos de:

- 1) Emitir opiniones no vinculantes sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- 2) Informar y asesorar a las autoridades comunales sobre el estado y necesidades del vecindario.
- 3) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal en la vida institucional de estos centros.

CAPÍTULO II

Organizaciones Intermedias

Art. 85.- Organizaciones Intermedias. El Municipio fomentará y promoverá el

desarrollo de todas las Organizaciones Intermedias, brindando asistencia técnica para su permanencia en la comunidad como así también para el desarrollo de los proyectos que generen impacto social.

TÍTULO VI ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 86.- Principios Generales. El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa conforme a criterios de mérito, formación y capacitación verificable, priorizando el ingreso de personas cuya preparación aporte valor y profesionalización a la institución.

Art. 87.- Inclusión de Personas con Discapacidad en la Planta Municipal. La Municipalidad deberá incluir dentro de su planta de personal a personas con discapacidad, asignándoles tareas acordes con su aptitud y capacitación, conforme legislación vigente en la materia.

Art. 88.- Planta Municipal. La planta permanente del Municipio estará conformada por personal escalafonado, que integrará la carrera administrativa hasta alcanzar el cargo de director.

Las funciones jerárquicas superiores a dicha categoría serán consideradas cargos políticos, de carácter no escalafonado y de designación transitoria, sujetos al régimen de responsabilidades propio de las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Estado Municipal debe mantener una dotación de personal acorde con sus posibilidades presupuestarias y con las necesidades reales de la ciudad. A tal efecto, el total del personal, cualquiera sea su forma de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá superar el dos por ciento (2%) del padrón electoral municipal.

Sólo podrán superarse estos límites en circunstancias excepcionales, mediante ordenanza especial aprobada por la mayoría de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, la cual deberá exponer los fundamentos, establecer el plazo de la autorización e indicar el sector o sectores a los que se asignará el personal adicional.

No podrá nombrarse personal permanente durante el último año de mandato de las autoridades municipales.

Art. 89.- Límites. Responsabilidades. En caso de superarse los límites establecidos en el artículo anterior, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta restablecer la proporción correspondiente, lo cual deberá evaluarse en el tratamiento de cada Presupuesto.

La violación de esta prohibición, o la autorización de nombramientos o contrataciones que excedan los límites fijados, harán personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hayan intervenido en el acto administrativo que origine la transgresión, por las sumas que se devenguen en perjuicio del Patrimonio Municipal.

Art. 90.- Del Personal de Planta Política. Podrá designarse personal en la planta política, el cual cesará en sus funciones en cualquier momento por decisión de la autoridad que lo haya designado o al finalizar el mandato de la misma. En ningún caso dichos cargos generarán derecho a estabilidad laboral.

Art. 91.- Estabilidad del Personal de Planta Permanente. El personal de planta permanente del Municipio goza de estabilidad propia en el empleo y derecho a una carrera administrativa. La remoción y/o sanción del empleado público gozará del derecho de defensa en un trámite previo realizado al efecto.

Art. 92.- Requisitos Generales para el Ingreso a la Administración Municipal.

Son requisitos generales para el ingreso a la Administración Municipal:

- 1) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años.
- 2) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.
- 3) Aprobar el examen preocupacional que determinen las autoridades competentes, mediante el cual se certifique la aptitud psicofísica para el desempeño del puesto.

Art. 93.- Control de Aptitud Médica y Prevención del Consumo de Sustancias.

Todo funcionario municipal, previo a su ingreso y durante el ejercicio de sus funciones, deberá someterse a controles obligatorios de aptitud médica, destinados a verificar su capacidad física y psíquica para el desempeño del cargo.

Dichos controles deberán realizarse al menos una vez por año e incluirán, como mínimo:

- a) Apto médico integral.
- b) Narcotest.
- c) Rinoscopia u otros estudios que la reglamentación determine.

Los resultados tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

El incumplimiento de los controles o un resultado no apto habilitará a la autoridad competente a disponer las medidas administrativas correspondientes, conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 94. Incompatibilidades e Inhabilidades. Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos o empleos públicos, con excepción de la docencia y de los casos expresamente previstos por normativa vigente.

Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios al Municipio bajo sanción de exoneración y demás responsabilidad que por ley corresponda.

No podrán desempeñar cargos públicos:

- 1) Las personas inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios, mientras se mantenga tal inscripción.
- 2) Las personas condenadas por sentencia firme, por delitos establecidos en ley vigente, mientras dure la condena.

Art. 95.- Carrera Administrativa. La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes públicos municipales de todos los Poderes del Estado Municipal.

El Concejo Deliberante organiza la carrera administrativa sobre las siguientes bases:

- 1) Determina la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa.
- 2) El ingreso se produce mediante sistemas objetivos de selección.
- 3) Corresponde igual remuneración por igual función.
- 4) Los agentes de la Administración Pública Municipal participarán a través de sus representantes en los órganos colegiados de la administración de los entes municipales descentralizados de acuerdo a los términos de las pertinentes ordenanzas.

Art. 96.- Capacitación y Desarrollo. Los agentes municipales tienen el deber de capacitarse y el derecho a acceder a instancias de formación, así como a que se les reconozca la capacitación que realicen por iniciativa propia. La capacitación tendrá por finalidad:

- 1) Mejorar su desempeño en función de las necesidades del servicio.
- 2) Potenciar sus competencias laborales o profesionales, facilitando su

reconversión para asumir nuevas funciones.

- 3) Desarrollar sus capacidades técnicas o profesionales vinculadas al puesto que ocupan.

Art. 97.- Cursos. El Municipio implementará cursos gratuitos de capacitación continua destinados al personal municipal, con el objeto de optimizar el desempeño de sus funciones específicas. La asistencia a dichos cursos será de carácter obligatorio para los agentes municipales, y las calificaciones obtenidas serán consideradas para su promoción y ascenso. La programación y dictado de las capacitaciones deberán organizarse de modo tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de las distintas áreas municipales.

Art. 98.- Declaración Jurada Patrimonial y Remuneración Extraordinaria. Los funcionarios públicos deberán presentar declaración jurada patrimonial al inicio y al cese de sus funciones.

No podrá dictarse norma alguna que otorgue remuneraciones extraordinarias, bonificaciones, gratificaciones o compensaciones especiales a los miembros de los poderes públicos municipales por las funciones inherentes a sus cargos.

Solo podrán percibir la remuneración establecida por la normativa vigente, la cual será pública, única y transparente.

Art. 99.- Derecho de Agremiación. Se garantiza a los agentes públicos municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos que pueden:

- 1) Convenir convenios colectivos de trabajo.
- 2) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- 3) Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos municipales.

Art. 100.- Responsabilidad del Estado Municipal. La Municipalidad será responsable de los daños que se deriven de su actividad o inactividad y de los actos u omisiones de sus agentes realizados en ejercicio o con motivo de sus funciones. La responsabilidad es objetiva y directa.

Los funcionarios y empleados municipales serán personalmente responsables cuando actúen con dolo o culpa grave, o cuando excedan las facultades de sus cargos o incumplan los deberes propios de sus funciones.

En tales casos, la Municipalidad ejercerá la acción de repetición correspondiente para obtener el resarcimiento debido.

TÍTULO VII HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal

Art. 101.- Patrimonio Municipal. El Patrimonio Municipal comprende:

- 1) La totalidad de los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, valores negociables, instrumentos financieros, activos digitales, sistemas informáticos, bases de datos, registros electrónicos y demás bienes intangibles generados o adquiridos por el Municipio, financiados con recursos propios; los ingresos provenientes de tributos, multas, tasas y contribuciones; los intereses y rendimientos de inversiones o de la explotación de entidades descentralizadas y empresas de economía mixta; los montos recibidos por coparticipación fiscal provincial y nacional; subvenciones, subsidios y asignaciones especiales; donaciones y legados aceptados.
- 2) Los bienes públicos: calles, veredas, paseos, parques, cementerios, plazas,

caminos, canales, puentes y todo otro bien y obra pública general, como asimismo todos los que provengan de algún legado o donación y que se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados y los demás que la Provincia transfiera en lo sucesivo por leyes especiales, como integrante de éste.

Se consideran parte de estos bienes su documentación técnica, registros catastrales, cartografía digital, trazabilidad, información georreferenciada y sistemas que permitan su identificación, conservación y control ciudadano.

Art. 102.- De los Bienes del Dominio Público Municipal, su Protección, Publicidad y Control Ciudadano. Son bienes del dominio público municipal los enunciados en el artículo anterior y todos aquellos que, por su naturaleza, uso o afectación, estén destinados al servicio, la utilidad o el disfrute general de los vecinos.

Estos bienes pertenecen a la comunidad y no al gobierno; las autoridades municipales son sus administradoras y custodias temporales, debiendo garantizar su preservación, accesibilidad, mantenimiento, información pública y uso racional conforme al interés común.

Art. 103.- Uso Ciudadano de los Bienes Públicos Municipales. Los vecinos tienen derecho al uso y goce de los bienes del dominio público municipal destinados al servicio, utilidad o esparcimiento general, conforme a su naturaleza y a las reglamentaciones vigentes.

El Municipio deberá garantizar que los bienes públicos sean libres de apropiación indebida, accesibles, seguros, inclusivos, ambientalmente sostenibles y mantenidos para el interés común.

Art. 104.- Inalienabilidad y desafectación de bienes públicos. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso o servicio público.

La desafectación de un bien del dominio público para pasar al dominio privado municipal sólo podrá realizarse mediante ordenanza aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previo:

- 1) Informe técnico, social, ambiental y patrimonial.
- 2) Publicación del proyecto por un plazo no menor a treinta (30) días.
- 3) Cuando corresponda, instancia de participación o audiencia pública vecinal, especialmente si se trata de plazas, parques, espacios verdes, edificios patrimoniales o bienes de alto valor comunitario.

Art. 105.- Bienes del Dominio Privado Municipal y su Administración. Son bienes del dominio privado del Municipio:

- 1) El producto de las ventas de cosas abandonadas o perdidas dentro del ejido municipal, realizadas conforme a los procedimientos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) Todos los bienes adquiridos por la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho, incluidos inmuebles no afectados al uso público, vehículos, maquinarias, herramientas, créditos, derechos reales, títulos, valores negociables, instrumentos financieros, fideicomisos, activos digitales, software, licencias, patentes, registros electrónicos y bases de datos de uso interno.

Art. 106.- Adjudicación y Transferencia de Tierras Fiscales Municipales. La adjudicación, donación, transferencia o cualquier forma de disposición gratuita u onerosa de tierras fiscales pertenecientes al dominio privado municipal sólo podrá realizarse mediante

ordenanza aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo garantizarse que su destino responda a fines de interés general o social: vivienda única familiar, regularización dominial, equipamiento comunitario, salud, educación, desarrollo productivo local o preservación ambiental.

Toda adjudicación deberá:

- 1) Basarse en informe técnico-social-ambiental.
- 2) Registrarse en el Inventario Patrimonial y Catastro Digital Municipal.
- 3) Publicarse previamente en el Portal de Gobierno Abierto, incluyendo beneficiarios, modalidades y condiciones de adjudicación.
- 4) Incorporar cláusulas que impidan su venta especulativa hasta cumplido su destino social.

Art. 107.- Enajenación y Disposición de Bienes del Dominio Privado Municipal.

Los bienes del dominio privado municipal que no estén afectados a uso o servicio público podrán ser enajenados por venta, permuta, donación con cargo o concesión, mediante licitación o subasta pública, y con aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Será nula de nulidad absoluta toda disposición, contrato o acto administrativo que:

- a) Disponga la adquisición o enajenación de bienes municipales sin ordenanza.
- b) No garantice transparencia, publicidad, tasación oficial o licitación pública.
- c) Omita la registración en el Inventario Patrimonial Municipal y su publicación en el Portal de Gobierno Abierto.

Art. 108.- Prohibición de Otorgar Garantías. El Municipio no podrá otorgar avales, dar fianzas ni constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio a favor de terceros.

CAPÍTULO II

De los Recursos Municipales

Art. 109.- Tesoro Municipal. Integran el Tesoro Municipal los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Tributos, derechos o gravámenes –permanentes o transitorios– que imponga el Estado Municipal, con arreglo a las disposiciones constitucionales y las multas y recargos que generen los mismos.
2. Coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y regalías.
3. Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados dentro del ejido.
4. Venta o locación de bienes.
5. El producido por concesiones para la explotación de servicios públicos.
6. Donaciones, subsidios y legados.
7. El producto de toda actividad económico-financiera que desarrolle el Municipio y de los servicios que preste.
8. Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados.
9. Los excedentes o superávit de ejercicios anteriores, debidamente certificados al momento de su inclusión presupuestaria.
10. Todas las que le atribuyan la Nación, la Provincia, ordenanzas municipales y las que resultaren de convenios intermunicipales.

El manejo de los recursos deberá realizarse conforme a los principios de transparencia, eficiencia administrativa, responsabilidad fiscal, equidad social, sustentabilidad ambiental y desarrollo digital.

Art. 110.- Exenciones. Reducción de Tasas. Las exenciones y las reducciones de las tasas son dispuestas por ordenanza del Concejo Deliberante fundadas en el bienestar de los vecinos o en la promoción de la cultura, educación, el deporte o de alguna actividad económica declarada de interés municipal.

Art. 111.- Facilidades de Pago. Interés. Por Resolución Municipal el Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder facilidades para el pago de los tributos, intereses, recargos, otros accesorios y multas a los sujetos pasivos, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, con los recaudos, condiciones y efectos que estime corresponder. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar sobre los Planes de Facilidades de Pago y el interés de financiación vigente al Concejo Deliberante.

Art. 112.- Régimen de Promoción Tributaria. Por Ordenanza Municipal se podrá disponer de un régimen de promoción tributaria para aquellas empresas que ocupen mano de obra local, que se ubiquen en la jurisdicción municipal, según las condiciones, límites y requisitos que se establezcan en dicha ordenanza.

CAPÍTULO III

Contabilidad Municipal y Contrataciones

Art. 113.- Secretaría de Hacienda. La contabilidad municipal estará a cargo de la Secretaría de Hacienda. Para ejercer el cargo de Secretario de Hacienda se requerirá poseer título de Contador Público Nacional.

Serán funciones y atribuciones de la Secretaría de Hacienda:

- 1) Administración de los recursos económicos y financieros:
 - a) Controlar y gestionar los ingresos y egresos del Municipio.
 - b) Supervisar la ejecución del Presupuesto Municipal.
 - c) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos plurianuales, conforme a la normativa vigente.
- 2) Política económica y financiera:
 - a) Programar, coordinar y ejecutar la política económica y financiera del Municipio.
 - b) Analizar las necesidades financieras y proponer fuentes de financiamiento.
 - c) Proponer la contratación de empréstitos para obras públicas, así como operaciones de conversión, refinanciación o reestructuración de deuda.
- 3) Gestión tributaria:
 - a) Coordinar y supervisar la recaudación de los tributos municipales.
 - b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - c) Mantener actualizado el catastro municipal y los registros vinculados.
- 4) Compras y contrataciones:
 - a) Administrar y controlar el régimen de compras y contrataciones del Municipio.
 - b) Incorporar y promover el uso de medios electrónicos que garanticen transparencia, publicidad y eficiencia en los procedimientos.
- 5) Gestión del patrimonio municipal:
 - a) Registrar, custodiar y fiscalizar los bienes patrimoniales del Municipio.
 - b) Controlar las financiaciones otorgadas por el Estado Municipal y velar por su adecuada utilización.
- 6) Gestión de personal:
 - a) Liquidar haberes y gestionar las novedades del personal municipal.
 - b) Impulsar la capacitación, desarrollo profesional e iniciativas que mejoren el clima y desempeño laboral.

7) Transparencia y modernización:

- a) Recopilar, procesar y publicar información estadística necesaria para la planificación y toma de decisiones.
- b) Coordinar acciones de modernización administrativa, innovación, simplificación de trámites y mejora del marco normativo.

Art. 114.- Política Tributaria. La política tributaria del Municipio se rige por los siguientes principios:

1. Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado –ni siquiera de modo precario–, a un destino diferente de aquel para el que fue creado.
2. Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.
3. Las exenciones totales o parciales deberán establecerse por ordenanza, previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia, o la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal.
4. El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones. No obstante, para tal excepción, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.
5. La promoción de incentivos fiscales o subvencionales a actividades o usos estratégicos para el desarrollo, teniendo en cuenta el interés público.
6. Los recursos obtenidos por los impuestos, tasas, derechos, multas u otros tributos originados en normas que se refieran a materia ambiental, son destinados, en no menos del setenta por ciento (70%), a un fondo de afectación específica para prevención y mitigación de los efectos nocivos o peligrosos para el ambiente.

Art. 115.- Contabilidad Integral. El Municipio implementará y mantendrá un sistema de contabilidad integral e informatizado para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas, el cual deberá ser reglamentado por ordenanza.

Art. 116.- Registros Contables. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de cinco (5) años.

Art. 117.- Régimen de Contabilidad. Siempre que no esté previsto expresamente en esta Carta Municipal u otra Ley específica, el régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1) Presupuestario.
- 2) Tesorería.
- 3) Deuda pública.
- 4) Administración de los bienes.
- 5) Contabilidad general.

Mientras no se dicte la ordenanza de contabilidad se aplicará la legislación vigente en la materia.

Art. 118.- Régimen de Contrataciones. El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione a tal efecto, las cuales deberán respetar la normativa vigente en la materia y tener en cuenta los principios de legalidad, promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones, igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes, flexibilidad y formalismo moderado en los procedimientos, razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, eficiencia, eficacia y sustentabilidad.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

CAPÍTULO IV

Tesorería Municipal

Art. 119.- Requisito, Designación y Responsabilidades del Tesorero Municipal. Para ser Tesorero Municipal se requiere ser Contador Público Nacional y/o poseer título terciario o universitario en carreras afines, acreditando la capacidad y aptitud necesarias para el desempeño del cargo, así como una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional.

El Tesorero Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo de los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente.

Art. 120.- Intervención de la Contaduría Municipal. El Tesorero Municipal no podrá efectuar ningún pago sin la intervención previa de la Contaduría Municipal, y ésta no autorizará pagos que no estén previstos en el Presupuesto Municipal o en la ordenanza que así lo disponga expresamente.

Art. 121.- Funciones. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y Custodia de los fondos municipales. Sus funciones son:

- 1) Participar en la formulación financiera municipal.
- 2) Elaborar con el área que corresponda la programación del presupuesto municipal.
- 3) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración municipal.
- 4) Todas aquellas que por ordenanza le confiera el Concejo Deliberante.

Art. 122.- Responsabilidad del Tesorero Municipal. Si el Tesorero Municipal distrajera fondos, les diera un destino distinto al establecido por las disposiciones legales y reglamentarias, efectuara egresos sin la correspondiente orden de pago, u omitiera depositarlos en las cuentas oficiales correspondientes, será sometido a las acciones administrativas y legales que correspondan.

El Tesorero Municipal será considerado personal y solidariamente responsable por los daños, perjuicios y demás responsabilidades que se deriven de su accionar, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Presupuesto Municipal

Art. 123.- Presupuesto. El presupuesto será anual, analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios o especiales, debiendo especificarse su naturaleza, origen y monto, sin ningún tipo de compensación alguna. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión el área al cual son asignados dando cumplimiento a los criterios de economicidad, eficacia y eficiencia. Su método de registración deberá adaptarse a las nuevas tecnologías, cuyo uso será establecido en la ordenanza de contabilidad y las normas provinciales vigentes.

Se deberán confeccionar índices de gestión, liquidez, inmovilización de activos y de endeudamiento, que permitan medir el grado de eficiencia alcanzado por la gestión municipal y cumpliendo las pautas de legalidad, voluntad política, unidad, universalidad, especialidad, publicidad, anualidad, y transparencia.

Art. 124.- Ejercicio Fiscal. El Ejercicio Fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 125.- Presupuesto Participativo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de determinadas obras de interés prioritario.

Art. 126.- Presupuesto Plurianual. El Departamento Ejecutivo Municipal puede proponer presupuestos plurianuales. En ningún caso, estos pueden exceder el período de gestión del Intendente o su reemplazante legal.

Art. 127.- Fecha de Presentación. Prórroga. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar en forma anual al Concejo Deliberante, hasta el 30 de noviembre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Recursos con el plan de obras públicas.

Vencido el Ejercicio Fiscal sin que se apruebe la nueva Ordenanza del Presupuesto Municipal se tiene por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

Art. 128.- Publicidad. El Departamento Ejecutivo Municipal publicará en su Portal de Datos Abiertos la Ordenanza del Presupuesto Municipal, luego de promulgada y publicada en el Boletín Oficial.

Art. 129.- Presentación de la Memoria. Cerrado el ejercicio, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar la memoria anual para su tratamiento por el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobada.

Art. 130.- Ejecución. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar la ejecución de los recursos y gastos trimestrales ante el Concejo Deliberante, una vez transcurridos treinta (30) días de cerrado cada período trimestral.

Art. 131.- Composición. Todos los egresos que el Municipio realiza para atender inversiones o gastos, en cumplimiento de los objetivos que le son propios, deben presupuestarse y ejecutarse atendiendo a criterios de eficiencia, eficacia y equilibrio del gasto público.

Se consideran gastos todas las erogaciones realizadas para atender la prestación de los servicios públicos, la actividad operativa-administrativa del Municipio, el mantenimiento de los bienes propios y la construcción, la adquisición y el mantenimiento de los bienes del dominio público.

Art. 132.- Programas. El gasto municipal se encuentra previsto en diferentes programas creados en función de la identidad y la magnitud de los egresos a realizar por el Municipio. Los referidos programas informan con precisión, y oportunidad acerca del estado de su ejecución.

Art. 133.- Caducidad de Asignaciones. Toda asignación caduca al cierre del año

fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Art. 134.- Adecuación de acciones. Si al ejecutar las acciones definidas en los programas se advirtiera idénticas actividades ejecutadas por la Nación o por la Provincia, el Municipio deberá adecuar las suyas a fin de evitar su duplicidad.

Art. 135.- Prohibiciones. No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Art. 136.- Restricciones presupuestarias:

1. El presupuesto reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos.
2. A fin de atender los servicios de las zonas rurales correspondientes al Municipio deberá asignarse, como mínimo, el uno por ciento (1%) de los recursos.
3. El Municipio no podrá realizar gasto alguno no previsto en el presupuesto. Toda modificación deberá hacerse por ordenanza, la que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto a Rentas Generales.
4. Quedan absolutamente prohibidos los gastos reservados. Esta prohibición no admitirá excepciones.
5. El presupuesto deberá destinar como mínimo el veinte por ciento (20%) de los recursos a obras públicas y equipamientos municipales. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.
6. En ningún caso la partida presupuestaria destinada a gastos de personal podrá superar el sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes anuales.

Art. 137.- Planta Municipal. Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán subclasificarse con el grupo de escalafón al que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente. Obligatoriamente deberá acompañarse un anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargos existentes, ya sea de planta permanente, contratados, temporarios o cualquier otra designación que se les dé por categorías. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el anexo antes mencionado, sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO VI

Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos

Art. 138.- Ejecución presupuestaria. Toda la actividad financiera y patrimonial desarrollada con motivo de la ejecución del presupuesto se debe reflejar en la contabilidad municipal; las operaciones relativas a la recaudación de los tributos, demás ingresos y las referentes al compromiso devengado, imputación y pago de los gastos deben ser registradas.

Art. 139.- Cuenta General del Ejercicio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio con el detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente. Se debe prever:

1. Información de los recursos por rubro.
2. Información de los gastos en un todo de acuerdo con el objeto del gasto, finalidad y función.
3. Cuadro de situación del Tesoro al 31 de diciembre.

4. Ejecución analítica de la obra pública.

5. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de junio de cada año el Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar a la Auditoría General de la Provincia y al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO VII

Endeudamiento

Art. 140.- Empréstitos. El Estado Municipal puede contraer empréstitos con destino determinado o emitir títulos públicos, previa aprobación de una ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

La ordenanza que apruebe el empréstito o la emisión de títulos públicos debe especificar los recursos con los que se afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital, así como el destino otorgado a la deuda, que deberá ser:

- a) Obras públicas de infraestructura.
- b) Adquisición de bienes de capital.
- c) Programas de desarrollo sostenible o tecnológico.

En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los empréstitos contraídos o de los títulos públicos emitidos podrán afectar más del veinte por ciento (20%) de los recursos ordinarios anuales.

El Municipio no podrá contraer nuevos empréstitos ni emitir títulos públicos si sus recursos se encontraran afectados en un treinta por ciento (30%) por el servicio total de la deuda consolidada.

No podrá autorizarse empréstito ni emisión de títulos públicos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. La aplicación de los fondos a destinos distintos de los Especificados en la ordenanza de autorización hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiere.

CAPÍTULO VIII

Obras Públicas

Art. 141.- Obras Públicas. Son obras públicas municipales:

- 1) Instalaciones y servicios públicos.
- 2) Pavimentación, cordones cunetas y veredas.
- 3) Salubridad, urbanización y ornamentación.
- 4) Establecimientos municipales de toda índole.
- 5) Infraestructuras.
- 6) Desagües pluviales y desagües cloacales.
- 7) Toda obra que tenga por objeto atender la construcción, preservación de cementerios y columbarios.
- 8) Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

El municipio Rosario de Lerma incorporará en el desarrollo de toda obra pública los conceptos de accesibilidad.

CAPÍTULO IX

Servicios Públicos y Concesión

Art. 142.- Servicios Públicos. El Municipio en el ámbito de su competencia realizará las gestiones conducentes para la prestación en forma continua, justa, igualitaria y eficiente de los siguientes servicios públicos: provisión de agua potable, gas natural, electricidad, tecnología de comunicación, transporte y todo otro que garantice el bienestar

de la comunidad incorporando el concepto de sustentabilidad en el cuidado del ambiente, por sí o en coordinación con la Nación, Provincia, entes privados, cooperativas y centros vecinales.

Art. 143.- Modalidad de Prestaciones y Plazos. La Municipalidad podrá prestar los servicios públicos en forma directa, mediante entes públicos, cooperativas, asociaciones civiles, consorcios de usuarios, gestión asociada intermunicipal o por concesión a terceros u otras modalidades que se prevean por leyes u ordenanzas.

Las concesiones deberán otorgarse mediante ordenanza y por un plazo máximo de diez (10) años, pudiendo ser prorrogadas por un único período adicional de hasta cinco (5) años, previa evaluación integral del servicio, participación ciudadana y dictamen técnico.

La Municipalidad expresará su consentimiento mediante ordenanza sancionada por simple mayoría de votos de los miembros presentes del Concejo Deliberante en el año que venzan las concesiones.

Art. 144.- Regulación de las Concesiones. Los requisitos, montos y condiciones que regirán las concesiones serán establecidos por ordenanza. El concesionario de un servicio público no podrá ceder ni transferir, a título gratuito u oneroso, la prestación del mismo sin el consentimiento previo del Concejo Deliberante, el cual deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Art. 145.- Exclusividad y Competencia. Las concesiones no podrán otorgarse en condiciones de exclusividad o monopolio, salvo cuando la naturaleza técnica del servicio lo requiera.

En tales casos, deberá dictarse el marco regulatorio específico que asegure calidad, transparencia, equidad tarifaria y control ciudadano.

Art. 146.- Fiscalización y Acceso a la Información. Los concesionarios estarán sujetos a fiscalización permanente por parte del Municipio, mediante inspecciones, auditorías técnicas, económicas y ambientales, monitoreo digital y sistemas de trazabilidad.

Los informes de fiscalización tendrán carácter público y deberán estar disponibles en el portal oficial.

Los funcionarios designados para el control deberán acreditar idoneidad técnica y no podrán mantener vínculos con los concesionarios.

Art. 147.- Garantía y Continuidad del Servicio. La Municipalidad podrá exigir a los concesionarios garantías, seguros, avales, fondos de reserva u otros instrumentos proporcionales al servicio adjudicado.

El Municipio podrá asumir temporalmente la prestación del servicio o iniciar su rescisión en caso de incumplimiento grave, uso indebido, riesgo a la comunidad o razones de interés público debidamente fundada, garantizando en todo momento la continuidad del servicio público esencial.

Art. 148.- Vencimiento, Nueva Concesión y Municipalización. Vencido el plazo de la concesión y no mediando nuevo acuerdo, la Municipalidad podrá:

- a) Fijar nuevas bases para un nuevo procedimiento de concesión.
- b) Disponer la municipalización del servicio mediante ordenanza aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- c) Promover la gestión asociada con otras municipalidades, cooperativas o consorcios de usuarios.

Los contratos deberán prever mecanismos para asegurar la continuidad del servicio público esencial durante el proceso de transición.

Art. 149.- Plataformas Digitales. La Municipalidad podrá implementar plataformas digitales de seguimiento, control y denuncia ciudadana respecto del

cumplimiento de las concesiones. Asimismo, deberá elaborar un Informe Anual de Concesiones que se presentará al Concejo Deliberante y se publicará en formato digital de libre acceso.

TÍTULO VIII ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 150.- Órganos Municipales. El municipio Rosario de Lerma estará compuesto por un Departamento Ejecutivo Municipal y un Concejo Deliberante. El Intendente y los concejales serán elegidos y permanecerán en sus cargos según lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 151.- Indelegabilidad. Ninguna autoridad del Municipio puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otros sus atribuciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.

Art. 152.- Vigencia. Irretroactividad. Las Ordenanzas, sus reglamentaciones, reglamentos autónomos, convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir del octavo día desde su publicación y desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Art. 153.- Publicidad de Actos de Gobierno. Los actos de Gobierno del Municipio son públicos:

- 1) Se difunden mediante (Portales Abiertos) Boletín Oficial Municipal todas las ordenanzas, decretos, referéndum, resoluciones, memoria anual, informe del Defensor del Pueblo, del Juzgado Administrativo de Faltas y aquellos actos que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al Municipio, el estado de ingresos y egresos con cuadros de disponibilidades; altas y bajas del personal el que deberá publicarse periódicamente y todo otro acto de gobierno. Serán puestos a disposición de la población en forma gratuita en lugares de fácil acceso público y otros medios de acceso tecnológico, incluida la página web institucional del municipio.
- 2) Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y rendición de cuenta del ejercicio. La información pública no deberá tener finalidad partidaria o electoral.
- 3) La publicidad de los actos, programas, obras, bienes muebles o inmuebles, servicios y campañas de la Municipalidad deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no podrán constar en ellas nombres, símbolos, audios o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios.

Art. 154.- Acceso a la Información Pública. Los habitantes tienen el derecho a requerir y a recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, del balance sobre la ejecución del presupuesto, la ejecución de políticas municipales o lo que resulte pertinente y de interés general. La denegatoria del órgano requerido debe ser por acto fundado.

Art. 155.- Juramento. Todas las autoridades electas y funcionarios públicos deberán prestar juramento al asumir el cargo comprometiéndose a desempeñar sus funciones fielmente a lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.

Art. 156.- Subvenciones. Obsequios. Las autoridades y funcionarios deben abstenerse de entregar cualquier tipo de ayuda procedente de fondos públicos a personas, agrupaciones o instituciones a título personal, en todos los casos se realiza en forma institucional y su registro es de dominio público. Los obsequios recibidos que fueren de valor histórico, artístico o económico son de propiedad municipal. Se fijará su destino final a través de ordenanza.

Art. 157.- Responsabilidad del Estado, sus Autoridades y Funcionarios. Las autoridades y los funcionarios del Municipio son responsables civil, penal, administrativa y políticamente, en la medida y con los alcances establecidos por las normas nacionales, provinciales y por esta Carta Municipal.

El municipio Rosario de Lerma adopta como política la lucha contra la corrupción, implementando medidas para prevenir y denunciar actos corruptos.

Las autoridades y los funcionarios municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados de actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Municipio sea condenado en juicio a pagar daños a terceros por actos u omisiones de sus autoridades o funcionarios, deberá ejercer la acción de repetición en su contra, a los efectos del correspondiente resarcimiento.

Art. 158.- Peticionar. Las autoridades y los funcionarios estarán obligados a responder, en un plazo razonable, a todo vecino que ejerza el derecho de petición. A tal fin, una ordenanza determinará los supuestos en los que la omisión de dicha obligación constituirá falta.

CAPÍTULO II

Concejo Deliberante

Art. 159.- Condición de Elegibilidad. Duración. Para ser Concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Tener residencia inmediata en el Municipio de cuatro (4) años o nativo del mismo.

El Concejal dura cuatro (4) años en sus fundones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

El Concejo Deliberante se renueva por mitad cada dos (2) años.

Art. 160.- Dieta. Los Concejales percibirán, por el ejercicio de sus funciones y en concepto de dieta, un único importe que no podrá superar el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil al momento de su liquidación.

Art. 161.- Autonomía. Presupuesto. El Concejo Deliberante elaborará su propio presupuesto, cuyos recursos no podrán ser inferiores al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) de la totalidad de los recursos corrientes del Municipio, con exclusión de los fondos de asignación específica para obras públicas gestionados ante los gobiernos Nacional o Provincial, los provenientes de empréstitos y los destinados a la acción social.

Para su elaboración, el Departamento Ejecutivo Municipal, con la debida antelación y con carácter previo a elevar el suyo para su tratamiento, deberá informar al Concejo Deliberante el importe equivalente al mínimo establecido, a fin de que este elabore el proyecto presupuestario de gastos y recursos, el cual será luego elevado al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los quince (15) días de recibido dicho informe, para su incorporación al proyecto de Presupuesto General del Municipio.

El Concejo Deliberante deberá trimestralmente publicar en su página web las ejecuciones presupuestarias.

Art. 162.- Inhabilidades. Incompatibilidades. Los Concejales tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las determinadas por la Constitución Provincial para legisladores provinciales. Los miembros del Concejo Deliberante que incurrieren en algunas de las incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial cesan en sus funciones.

Art. 163.- Inhabilidad Sobreviniente. La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato del Concejál, cuando por su índole o Naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 164.- Inmunidad. Los Concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de su cargo.

Art. 165.- Inasistencia. Exclusión. La función del Concejál es prioritaria frente a cualquier otra actividad y constituye su deber primordial de ejercicio.

Toda inasistencia injustificada será sancionada con la quita de su dieta, equivalente al treinta por ciento (30%) por ausencia a cada sesión plenaria y al quince por ciento (15%) por ausencia a cada reunión de comisión.

Los Concejales que incurran en tres (3) inasistencias injustificadas a sesiones plenarias o seis (6) a reuniones de comisión en cada período deberán ser sancionados por el Cuerpo, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, pudiendo la sanción consistir desde una suspensión hasta la separación definitiva del Cuerpo.

La reglamentación establecerá las causales de justificación.

Art. 166.- Sesión Preparatoria. El Concejo Deliberante se reúne en Sesión Preparatoria todos los años antes del inicio del período legislativo. Son sesiones destinadas a constituir al órgano, estableciendo días y horarios de Sesiones Ordinarias y eligiendo Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno.

Para iniciar estas sesiones asumirá provisoriamente la Presidencia el Concejál de mayor edad. El Cuerpo deberá controlar las posibles inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros para su incorporación.

Art. 167.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias durante el período que va desde el 1 de febrero hasta el 10 de diciembre de cada año. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, podrá resolver su prórroga.

Art. 168.- Sesiones Extraordinarias. Son Sesiones Extraordinarias aquellas que se realicen durante los períodos de receso. Sólo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria, los cuales deberán ser de interés público sobreviniente al Período Ordinario de Sesiones.

El Intendente, por sí o a instancia del Concejo Deliberante mediante pedido escrito y fundado de por lo menos un tercio de los miembros del Cuerpo, deberá convocar a Sesiones Extraordinarias especificando los asuntos a tratar.

Si el Intendente no formalizara la convocatoria requerida por el Concejo Deliberante dentro del plazo de dos (2) días hábiles, la misma deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante, o en su defecto, por quien lo reemplace.

La convocatoria deberá efectuarse con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión, por medio fehaciente, informando expresamente a los Concejales que los proyectos a tratar y la documentación acompañada se encuentran a disposición para su compulsa en la sede del Concejo Deliberante.

Art. 169.- Sesiones Especiales. Son Sesiones Especiales aquellas que se realicen

con el objeto de prestar acuerdo a la designación de funcionarios que requieran este trámite y para juzgar la responsabilidad política. La convocatoria a la Sesión Especial deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante durante el período ordinario, debiendo incluir el temario. Cuando la Sesión Especial sea solicitada durante el receso legislativo, deberá ser convocada por el Intendente dentro de los plazos previstos para la convocatoria a Sesión Extraordinaria, con excepción de los pedidos de juicio político al Departamento Ejecutivo Municipal, en cuyo caso la convocatoria deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 170.- Sesiones Públicas. Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas. Podrán ser secretas cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. En ese caso, será necesaria la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Art. 171.- Quórum. Para que se puedan llevar adelante las sesiones se requiere tener quórum legal contando con la presencia de más de la mitad del total de los miembros del Concejo Deliberante. Un número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los ausentes.

Art. 172.- Reemplazos. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente, para el desempeño del cargo de un Concejal, este será reemplazado de acuerdo a la lista oficializada por el Tribunal Electoral Provincial.

Art. 173.- Pedido de Informe. Convocatoria. El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del plazo fijado. La no contestación en término configura seria irregularidad. Puede convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a tratar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia.

Art. 174.- Acceso a la Información. El Concejo Deliberante tendrá acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes del Intendente y de los Secretarios, quienes están obligados a suministrarlos en tiempo oportuno, considerándose falta grave la negativa o reticencia a producirlo.

Art. 175.- Licencia por Cargo Electivo. Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que resulten electos Concejales deberán solicitar licencia en el cargo que ocupen desde su incorporación y mientras duren sus funciones. Asimismo, deberán optar por una sola remuneración durante el ejercicio de la función de Concejal. Podrán ejercer la docencia en los términos que indique la ley.

Art. 176.- Personal. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. Todo personal de planta política o transitoria carece de estabilidad y cesa en sus funciones con la finalización del mandato de los Concejales.

Art. 177.- Facultad de Corrección a Personas Ajenas. El Concejo Deliberante puede corregir a personas ajenas al mismo que en sus sesiones promovieren desórdenes o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones podrán ser advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, o prohibición de ingresos por un plazo no mayor de treinta (30) días; sin perjuicio de dar intervención a la Justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 178.- Prohibición de Privilegios y Excepciones Individuales. Queda

prohibido al Concejo Deliberante sancionar ordenanzas que impliquen directa o indirectamente el establecimiento de privilegios y excepciones individuales.

Art. 179.- Atribuciones. Son competencias del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar o dictar ordenanzas, resoluciones, declaraciones, pedidos de informes y comunicaciones inherentes a sus competencias.
- 2) Dictar y modificar el Reglamento Interno con la aprobación de los votos de los dos tercios del total de sus miembros y ejercer todas las facultades administrativas que le competen.
- 3) Elegir sus autoridades, las comisiones y modalidad de trabajo.
- 4) Establecer su presupuesto fijando la retribución de sus funcionarios y empleados mediante ordenanza.
- 5) Dictar las ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará las concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios, sancionando los regímenes de contabilidad, contrataciones, dando cumplimiento a lo que se establece en la legislación provincial.
- 6) Considerar las licencias y renunciaciones de los miembros del Cuerpo.
- 7) Prestar acuerdo a los nombramientos de los funcionarios cuando corresponda.
- 8) Prestar o negar acuerdo a la terna para cubrir el cargo de Juez de Paz propuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal para su elevación a la Corte de Justicia de Salta.
- 9) Nombrar de su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 10) Colaborar y cooperar con organismos interjurisdiccionales con objetivos comunes de obras, servicios y políticas públicas.
- 11) Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio vencido, previa opinión fundada de la Auditoría General de la Provincia. En caso de requerir mayor información sobre puntos en particular se podrá solicitar informe respectivo.
- 12) Dar tratamiento a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y sus modificaciones.
- 13) Aprobar el Régimen Tarifario Anual y demás ordenanzas que establezcan tributos.
- 14) En el control de cuentas, memorias y gastos el Concejo Deliberante deberá efectuar un análisis, formulando las observaciones y señalando claramente las transgresiones o defectos que pudieran afectar las cuentas.
- 15) Autorizar con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos.
- 16) Tratar la renuncia o licencia de autoridades y funcionarios, dentro del ámbito de su competencia.
- 17) Realizar los pedidos de informe que fuesen necesarios al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos municipales.
- 18) Promover y fortalecer Delegaciones Municipales dentro de la jurisdicción.
- 19) Sancionar las ordenanzas para otorgar derechos reales o enajenar bienes muebles o inmuebles, para tal fin se deberá contar con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

- 20) Nombrar el personal administrativo y de maestranza de su inmediata dependencia, los mismos gozarán de estabilidad según el régimen del empleado público municipal.
- 21) Reglamentar la estructura de la planta política de su personal, los mismos no cuentan con estabilidad laboral ni derecho a indemnización o permanencia, sus derechos y obligaciones cesan cuando lo determinen quienes los nombraron o cuando éstos terminasen sus mandatos.
- 22) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y determinar los casos de utilidad pública municipal con fines de expropiación de conformidad a la Constitución Provincial y otras leyes vigentes.
- 23) Sancionar todas las ordenanzas a efectos de implementar y poner en funcionamiento los Institutos de Participación establecidos en esta Carta Municipal.
- 24) Someter a autoridades y funcionarios a Juicio Político.
- 25) Reglamentar sobre cuestiones tributarias, de salubridad, del ordenamiento urbano, la construcción, el cuidado del ambiente, el transporte y tránsito local, dictando:
 - a) Código de Faltas Municipal.
 - b) Código Tributario Municipal.
 - c) Código Bromatológico Municipal.
 - d) Código de Ordenamiento Urbano y Territorial Municipal.
 - e) Código de Edificación Municipal.
 - f) Código Ambiental y de Zoonosis Municipal.
 - g) Código de Tránsito Municipal.
- Y otros códigos, reglamentos u ordenanzas que se consideren necesarios ante las demandas de regulación.
- 26) Dictar normas relativas a construcción, mantenimiento y administración de cementerios y edificios fúnebres, fiscalizar y reglamentar los equipamientos y prestaciones fúnebres de carácter privado.
- 27) Legislar sobre actividades comerciales, industriales, mineras, ferias, espectáculos públicos, turismo y otras en el ámbito de su competencia.
- 28) Establecer normativas referidas a planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales, salubridad e higiene.
- 29) Reglamentar la prestación de servicio de transporte de pasajeros y cargas.
- 30) Dictar ordenanzas referidas a uso de suelo, subsuelo y espacio aéreo según legislación vigente.
- 31) Establecer normativas sobre paseos, plazas, espacios públicos, arbolado y equipamiento que contribuyan al paisaje urbano y su funcionalidad como también nomencladores de barrios, calles y viviendas.
- 32) Dictar normas que promuevan la salud integral, la educación, la cultura, el turismo, la tecnología y el deporte en todas sus manifestaciones.
- 33) Dictar normas referidas a la tenencia responsable de animales, las prohibiciones, las responsabilidades públicas y privadas, preservando la seguridad, el bienestar del vecino, y sancionando los actos de irresponsabilidad y crueldad.
- 34) Sancionar ordenanzas protectoras y de promoción del cuidado del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradicional, todas tendientes a fortalecer la identidad local.

- 35) Dictar normas sobre derechos y deberes de agentes municipales organizando la Carrera Municipal sobre la base que prevé la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.
- 36) Reglamentar, previa verificación técnica, demoliciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la seguridad de los vecinos.
- 37) Reglamentar, con arreglo a la legislación vigente, la organización y el funcionamiento de bibliotecas populares públicas municipales, velando por su funcionalidad y constante actualización. Propiciar la creación de nuevas bibliotecas en la jurisdicción municipal.
- 38) Autorizar y dictar medidas de prevención a fin de evitar los efectos de inundaciones pluviales, fluviales, incendios y otros siniestros, sean de carácter natural o de otra índole, fomentando la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y organizaciones afines o coordinando acciones con otras jurisdicciones.
- 39) Examinar, aprobar y dar difusión a los Planes Urbanos Ambientales y de Ordenamiento Territorial tendientes a garantizar la accesibilidad y sustentabilidad de la ciudad, regular el uso de suelo, el crecimiento urbano ordenado, las subdivisiones y situaciones de dominio, la distribución equitativa y estratégica de servicios y equipamientos, la regulación de áreas industriales y complementarias. Instrumentar estos planes mediante las reglamentaciones y ordenanzas que fueran necesarias con arreglo a leyes vigentes en la materia.
- 40) Promover normas sobre accesibilidad universal tendiendo a eliminar limitaciones motrices, visuales, auditivas y cognitivas.
- 41) Dictar reglamentaciones y dar difusión sobre la prevención de seguridad ciudadana, factores de riesgos y contaminación tales como micro basurales, ruidos molestos, aguas servidas y promover el funcionamiento de Defensa Civil todo con arreglo a las leyes vigentes.
- 42) Dictar disposiciones con el fin de profundizar las políticas diferenciales adhiriendo a toda normativa nacional y provincial de acuerdo a lo establecido por esta Carta Municipal.
- 43) Conocer planes y programas nacionales, provinciales y municipales; procedimientos administrativos de distintos órganos y problemáticas referidas a servicios o consumo a los fines de orientar al vecino y peticionar ante las autoridades en caso que le competa.
- 44) Fortalecer vínculos entre las instituciones locales y los vecinos.
- 45) Organizar el archivo del Concejo Deliberante y velar por la conservación de la documentación.
- 46) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidos a otros organismos establecidos en esta Carta Municipal.

Art. 180.- Control y Evaluación del Desempeño de los Concejales.

1) Obligación de Rendición de Cuentas:

Los Concejales deberán presentar, en forma anual, pública y accesible, un Informe de Gestión que contenga, como mínimo:

- a) Los proyectos de ordenanza, resolución y declaración presentados y aprobados.

- b) La participación en sesiones ordinarias, extraordinarias y en comisiones temáticas.
 - c) Las actividades de representación ciudadana, incluyendo audiencias mantenidas, gestiones realizadas y propuestas canalizadas.
 - d) La ejecución del presupuesto asignado, en caso de corresponder.
- 2) Sistema de Evaluación:
Créase el Sistema de Indicadores de Productividad del Concejo Deliberante, destinado a medir y evaluar, de manera objetiva y periódica:
- a) La actividad legislativa.
 - b) El vínculo con la comunidad y los dispositivos de participación ciudadana.
 - c) La transparencia activa y el cumplimiento de la rendición de cuentas.
 - d) El impacto social y normativo de las disposiciones sancionadas.
- 3) Publicidad y Periodicidad:
La evaluación se realizará semestralmente, y sus resultados deberán publicarse en el sitio web oficial del Municipio, en el Boletín Oficial Municipal y en todos los medios de difusión institucional disponibles.
- 4) Órganos de Control:
El Observatorio Ciudadano Municipal, o el organismo de participación equivalente que se establezca, serán responsables de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, sin perjuicio de las funciones de control propias del Concejo Deliberante.
- 5) Sanciones:
El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas será causal de sanción administrativa, conforme a la normativa vigente, pudiendo implicar la suspensión total o parcial de dietas, la pérdida de beneficios o cualquier otra medida disciplinaria que determine la reglamentación interna del Concejo Deliberante.

Art. 181.- Carácter Enunciativo. Las atribuciones y obligaciones precedentemente enumeradas son de carácter enunciativo y no implican exclusión ni limitación de otras funciones no mencionadas que, directa o indirectamente, sean inherentes a la naturaleza o a los fines propios de las competencias del Concejo Deliberante.

Art. 182.- Responsabilidad del Concejo Deliberante en el uso del Sistema de Inteligencia Artificial. El Concejo Deliberante será responsable del uso, aprobación, supervisión y control de los sistemas de Inteligencia Artificial y tecnologías afines que implemente o utilice en el ejercicio de sus funciones legislativas, administrativas o de fiscalización, garantizando el estricto cumplimiento de los principios establecidos en esta Carta Municipal y en la normativa vigente.

Art. 183.- De la Formación y Sanción de Ordenanzas. Iniciativa. Las ordenanzas pueden originarse en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal o mediante Iniciativa Popular.

Art. 184.- Sanción. Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuese aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto cuando esta Carta Municipal determine una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante votará en caso de empate.

Art. 185.- Promulgación. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, será remitido de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá examinarlo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, pudiendo vetarlo total o

parcialmente y devolverlo al Concejo Deliberante. Vencido dicho plazo sin observaciones, el proyecto se considerará automáticamente vigente y deberá ordenarse su publicación.

Art. 186.- Veto. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las observaciones y el veto fundado. El Concejo Deliberante podrá insistir en el proyecto original con el voto de los dos tercios de la totalidad del Cuerpo y deberá remitirlo nuevamente al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación.

Art. 187.- Veto Parcial. Cuando un proyecto fuese vetado parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante deberá tratarlo en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos dentro del Período de Sesiones Ordinarias. Su publicación se efectuará vencido dicho término.

Art. 188.- Publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar las ordenanzas dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su promulgación expresa o tácita. Vencido ese término, el Presidente del Concejo Deliberante deberá ordenar su publicación.

Art. 189.- Vigencia. Las ordenanzas rigen después del octavo día de su publicación, o desde el día que ellas determinen.

Art. 190.- Fórmula. La sanción de las ordenanzas municipales llevará la siguiente forma "El Concejo Deliberante del municipio Rosario de Lerma, sanciona con fuerza de Ordenanza".

Art. 191.- Tratamiento Urgente. En el período de Sesiones Ordinarias, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar proyectos al Concejo Deliberante, con pedido de urgente tratamiento.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto podrá realizarse aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 192.- Registro. Las ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un libro a tal efecto, el que será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Art. 193.- Digesto. Anualmente, el Concejo Deliberante procederá a actualizar el Digesto Municipal, el que contendrá las normas de carácter general, permanentes y vigentes. El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contenga y deberá digitalizarse y publicarse en la página web oficial del Municipio.

Art. 194.- Disposiciones del Concejo Deliberante. Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las siguientes formas:

- 1) Ordenanza: son normas de carácter general de cumplimiento obligatorio en el ejido urbano y rural sobre temas de competencia municipal, regulando situaciones por primera vez o reformando, derogando o abrogando una norma del mismo tipo dictada con anterioridad.
- 2) Resolución: cuando se refieran a temáticas de trámite interno.
- 3) Declaración: sobre asuntos de interés comunal.
- 4) Comunicación: se realizarán para solicitar a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expidan sobre alguna temática de interés municipal.

Art. 195.- Doble Lectura. Se requiere doble lectura para los proyectos de ordenanzas que se refieran a:

- 1) Privatizar servicios del Municipio.

- 2) Municipalizar servicios.
- 3) Otorgar el uso continuado y exclusivo, por término mayor a cuatro (4) años, de los bienes de dominio del Municipio.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contraer empréstitos.
- 7) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
- 8) Sancionar el Presupuesto y aprobar la Cuenta General del Ejercicio.
- 9) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos.
- 10) Autorizar la venta o donación de bienes inmuebles.
- 11) Contraer empréstitos y créditos públicos.
- 12) Autorizar proyectos y obras que impliquen impacto ambiental medio o alto.
- 13) Desafectación de bienes del dominio público.
- 14) Declaración de necesidad de Reforma de la Carta Municipal.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días hábiles, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, debiendo invitar especial y fehacientemente a los vecinos y entidades y interesadas directamente en su tratamiento. En los casos mencionados se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

CAPÍTULO III

Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 196.- Intendente. El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un Intendente, quien ejerce la jefatura administrativa de la Municipalidad.

Art. 197.- Requisitos. Para ser electo Intendente se requerirá:

1. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
2. Ser nativa o nativo del Municipio, o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejel.

Art. 198.- Duración. Reección. El Intendente dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Art. 199.- Inhabilidades. Incompatibilidades. Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

Art. 200.- Inmunidad. El Intendente gozará de las inmunidades dispuestas en el artículo 180 de la Constitución Provincial.

Art. 201.- Destitución. Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 202.- Ausencia. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cuatro (4) días consecutivos sin autorización del Concejo Deliberante. En caso de exceder el tiempo estipulado asumirá la función ejecutiva el Presidente de ese Cuerpo. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo, será causal de mal desempeño.

Art. 203.- Acefalía Temporal. En caso de impedimento temporal o licencia del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Presidente del Concejo

Deliberante.

Art. 204.- En el Concejo Deliberante, por su orden, asumirá el Vicepresidente 1° ó 2°, o en su defecto, por el Concejal que designe el mismo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado la causal de acefalía.

Art. 205.- Acefalía Definitiva. Si la destitución, muerte, renuncia, ausencia o inhabilidad, es definitiva, y falta más de un (1) año para complementar el período del mandato, deberá convocarse a elecciones.

Si el período para finalizar el mandato fuere menor a un (1) año, la sucesión del cargo será de acuerdo a lo dispuesto para la acefalía temporaria.

Art. 206.- Posesión del Cargo. Al tomar posesión del cargo, el Intendente gestará juramento de desempeño conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal ante el Concejo Deliberante, reunido en Sesión Especial. Deberá presentar al inicio y al fin del mandato, su Declaración Jurada Patrimonial de bienes y deudas conforme a la ley provincial.

Art. 207.- Remuneración. El Intendente percibirá, por el ejercicio de sus funciones y por todo concepto, una dieta única, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme al valor vigente al momento de su liquidación.

Dicho monto no podrá ser incrementado mediante adicionales, bonificaciones, gastos de representación ni cualquier otro concepto que implique un aumento encubierto de la retribución, salvo lo expresamente autorizado por esta Carta Municipal o por ley.

Art. 208.- Ordenanzas Ad-Referéndum. En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no admita dilaciones y que haga imposible reunir al Concejo Deliberante, o cuando este se encuentre en receso, el Intendente podrá sancionar y promulgar ordenanzas ad-referéndum. Dichas ordenanzas deberán publicarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación.

El Concejo Deliberante deberá tratarlas dentro de los quince (15) días; vencido dicho plazo, y no mediando oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

Art. 209.- Atribuciones. Son atribuciones del Intendente;

- 1) Ser el Jefe del Gobierno y la administración del Municipio, al que representa.
- 2) Promulgar, publicar, ejecutar las ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.
- 3) Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Municipal.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia.
- 5) Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin.
- 6) Informar ante el Concejo Deliberante en la primera Sesión Ordinaria de cada año, sobre la ejecución del Presupuesto del Ejercicio anterior, del estado de las cuentas públicas y de los planes del Gobierno para el Ejercicio en curso.
- 7) Convocar a Sesiones Extraordinarias del Concejo Deliberante cuando razones de interés público así lo exijan o cuando el Concejo Deliberante así lo requiera conforme lo previsto en esta Carta Municipal.
- 8) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, comunas, entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con entes públicos o privados o extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones

con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.

- 9) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo.
- 10) Llevar un registro del personal del Municipio.
- 11) Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 12) Organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento siempre que no estén expresamente prohibidas por esta Carta Municipal.
- 13) Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Digitalizar los documentos y expedientes municipales, como así también el archivo municipal.
- 14) Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
- 15) Poner a disposición de los vecinos la edición actualizada del Digesto Municipal, junto con los actos administrativos emitidos en la página web oficial del Municipio y en portales abiertos.
- 16) Llevar actualizado un libro de protocolo que contenga todos los decretos y resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. La numeración de los instrumentos mencionados deberá ser correlativa.
- 17) Administrar los bienes municipales y la protección de los terrenos reducidos de uso público y comunitario.
- 18) Programar y ejecutar las obras públicas municipales.
- 19) Presentar al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Provincia correspondiente al mismo periodo.
- 20) Celebrar los contratos o convenios conforme a las atribuciones que le otorga esta Carta Municipal.
- 21) Remitir a la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio hasta el 30 de junio del año posterior.
- 22) Remitir las ejecuciones presupuestarias trimestrales al Concejo Deliberante para su aprobación, dentro de treinta (30) días de vencido el trimestre correspondiente, debiendo el Órgano elaborar el informe pertinente dentro de los treinta (30) días de recibidas.
- 23) Recaudar los tributos y rentas municipales.
- 24) Expedir órdenes de pago.
- 25) Representar al Municipio en procesos judiciales y administrativos.
- 26) Prestar servicios públicos de competencia municipal por administración o a través de terceros.
- 27) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.
- 28) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

- 29) Formular las bases y condiciones de las licitaciones y demás procesos de contratación, aprobar o desechar las propuestas, conforme a la legislación vigente.
- 30) Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausurar, disponer decomisos y destrucción de objetos, en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y toda otra atribuida por la Constitución Provincial.
- 31) Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Municipal establece.
- 32) Realizar programas y campañas educativas y de prevención.
- 33) Nombrar y remover a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 34) Estructurar y organizar funcionalmente los organismos de su dependencia, coordinar y controlar las funciones y a los funcionarios, ejercer la superintendencia del personal y fijar el horario de la administración.
- 35) Publicar anualmente el inventario general y memoria.
- 36) Proponer al Concejo Deliberante la terna de candidatos a Juez de Paz.
- 37) Convocar a audiencias públicas en todas aquellas cuestiones que resulten de interés general, arbitrando los medios necesarios para que la publicidad de las mismas sea eficaz.

Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Municipal y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Art. 210.- Responsabilidad del Intendente por el uso del Sistema de Inteligencia Artificial. El Intendente será el máximo responsable político y administrativo del uso, adquisición, implementación y supervisión de los sistemas de inteligencia artificial y tecnologías afines utilizados por el Municipio, garantizando su conformidad con los principios, limitaciones y obligaciones establecidos por esta Carta Municipal, la legislación vigente y las normas de protección de derechos fundamentales.

Art. 211.- Plan de Metas de Gobierno y Rendición de Cuentas. El Intendente presentará, dentro de los noventa (90) días de iniciado su mandato, un Plan de Metas de Gobierno que contendrá los objetivos estratégicos de la gestión, acompañados de indicadores verificables que permitan evaluar su cumplimiento.

Anualmente deberá informar el grado de avance del Plan de Metas ante el Concejo Deliberante y la ciudadanía, publicando los resultados en formatos abiertos y de libre acceso, conforme a los principios de transparencia y gobierno abierto.

Art. 212.- Indicadores de Gestión del Departamento Ejecutivo Municipal y Control Externo. El cumplimiento del Plan de Metas de Gobierno será evaluado mediante indicadores objetivos que midan el desempeño del Departamento Ejecutivo Municipal.

Serán considerados, como mínimo:

- a) El grado de cumplimiento del Plan de Metas de Gobierno.
- b) La ejecución presupuestaria.
- c) El avance de obras públicas y la prestación de servicios esenciales.
- d) Los resultados de encuestas ciudadanas de satisfacción u otros mecanismos de retroalimentación social.

La ampliación, actualización y ponderación de los indicadores será establecida por ordenanza, garantizando criterios de transparencia, verificabilidad y publicidad activa.

Art. 213.- Secretarías. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal son establecidas por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente. Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, derechos, deberes y responsabilidades previstos para los funcionarios municipales, siendo solidariamente responsables por los actos que refrenden, conforme lo establezca la normativa vigente.

Art. 214.- Juramento. Declaración Patrimonial. Los Secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente, debiendo realizar Declaración Jurada Patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se incorporarán al registro del Concejo Deliberante.

Art. 215.- Refrendo. Responsabilidad. Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden, por sí solos, tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente, con arreglo a esta ley. Deben asistir obligatoriamente al Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevar toda información que aquel Cuerpo les solicite en el tiempo que él fije. El incumplimiento es causal de mal desempeño en sus funciones.

Art. 216.- Delegaciones Municipales. El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, puede constituir Delegaciones Municipales de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial.

Art. 217.- Delegado. Los Delegados Municipales serán nombrados por el Departamento Ejecutivo Municipal con conocimiento del Concejo Deliberante.

En caso de renuncia o inhabilidad sobreviniente o remoción, el Departamento Ejecutivo Municipal nombrará un nuevo delegado. No estarán incluidos en la carrera administrativa municipal.

Art. 218.- Atribuciones. Por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal se establecerá las atribuciones, funcionamiento y retribuciones del Delegado Municipal como así también lo referido al personal municipal a su cargo.

Art. 219.- Procurador Municipal. Créase la figura de Procurador Municipal quien será el asesor letrado encargado de defender el patrimonio y los intereses del Municipio, de velar por la legalidad, legitimidad de los actos administrativos. Es parte legítima en juicio y es quien gestiona e insta por vía judicial las cobranzas de las rentas y demás juicios que afecten intereses o bienes municipales.

Art. 220.- Requisitos. Para ser Procurador Municipal se requiere título de abogado, con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión de abogado o desempeño en el Ministerio Público o Poder Judicial, alcanzándole las mismas incompatibilidades que al Intendente.

El Procurador Municipal será designado y removido por el Intendente.

TÍTULO IX

ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

Unidad de Sindicatura Interna Municipal

Art. 221.- Unidad de Sindicatura Interna Municipal. La Municipalidad adopta un modelo de control interno integral e integrado, como responsabilidad primaria e indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal, orientado a asegurar la legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

La Unidad de Sindicatura Interna Municipal (USI) es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal del Departamento Ejecutivo Municipal, incluyendo sus organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado municipal, cualquiera fuere su modalidad de organización.

La USI depende orgánica y jerárquicamente del Intendente; su titularse denomina Síndico Municipal y es designado y removido por el Intendente.

El sistema de control interno se estructura, como mínimo, sobre los siguientes componentes:

- a) Ambiente de control.
- b) Gestión de riesgos,
- c) Actividades de control.
- d) Información y comunicación.
- e) Supervisión y mejora continua.

Por ordenanza se determinará los requisitos profesionales, incompatibilidades, y causales de remoción del Síndico Municipal, garantizando la idoneidad y la independencia técnica del cargo.

CAPÍTULO II

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Art. 222.- Competencias. El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación compete al Municipio, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia.

Art. 223.- Creación. Integración. Créase el Juzgado Administrativo de Faltas, el que estará a cargo de un Juez designado de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Municipal.

Art. 224.- Designación. Duración en el Mandato. El Juzgado Administrativo de Faltas será unipersonal. El Juez de Faltas será propuesto por el Intendente, requiriendo el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

Art. 225.- Requisitos. Para ser Juez de Faltas será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener título universitario de abogado.
- 2) Dos (2) años como mínimo de residencia en el Municipio.
- 3) Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o desempeño en el Ministerio Público o Poder Judicial.

Para la designación del Juez de Faltas deberá darse prioridad, en primer término, a los abogados con residencia inmediata en la localidad Rosario de Lerma. En caso de no encontrarse profesionales disponibles que reúnan los requisitos exigidos, se podrá proceder a la designación de abogados provenientes de otras jurisdicciones, garantizando siempre la idoneidad y la capacidad necesaria para el adecuado ejercicio del cargo.

Art. 226.- Inhabilidades. Incompatibilidades. Rigen para el Juez de Faltas las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Art. 227.- Remuneración. El Juez de Faltas percibirá una remuneración mensual, por todo concepto, que no podrá exceder de cinco (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme al valor vigente al momento de su liquidación.

Art. 228.- Secretario. El Juez de Faltas será asistido por un Secretario, quien será

designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de su cargo, previo sumario administrativo.

Art. 229.- Nombramiento del Personal a Cargo. El personal del Juzgado Administrativo de Faltas será designado por el Intendente, a propuesta del Juez y será incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

Art. 230.- Remoción. El Juez de Faltas podrá ser removido por el Concejo Deliberante por juicio político, conforme ordenanza al respecto. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III

Querella Municipal Anticorrupción

Art. 231.- Creación, Designación y Competencia. Créase la figura del Querellante Municipal Anticorrupción, quien será designado por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Tendrá competencia para intervenir como parte querellante en todos los procesos penales vinculados con delitos contra la administración pública que afecten bienes, fondos o intereses del Municipio.

El cargo será ejercido por un profesional abogado, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y acreditada especialización en Derecho Penal económico o materias afines.

El funcionario durará en su cargo dos (2) años. El Concejo Deliberante deberá realizar una nueva designación cuando se renueve parcialmente el Cuerpo.

Art. 232.- Facultades y Obligaciones. El Querellante Municipal Anticorrupción tendrá las facultades necesarias para promover, intervenir y participar en procesos penales vinculados con hechos que afecten bienes, fondos o intereses del Municipio. Podrá formular denuncias, presentarse en los procesos en la forma que la ley lo permita, solicitar las medidas que resulten pertinentes, coordinar acciones con las autoridades competentes y promover la defensa y recuperación de los intereses municipales.

Deberá presentar, dentro de un plazo razonable desde su constitución, un plan básico de actuación, y acreditar periódicamente el impulso efectivo de las gestiones a su cargo. Asimismo, elaborará informes periódicos de carácter público, en tanto no se encuentren alcanzados por reserva legal, y mantendrá un registro actualizado de las causas, incluyendo mecanismos que permitan controlar oportunamente los plazos y vencimientos relevantes.

Art. 233.- Control, Transparencia y Presupuesto. Créase una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes del Concejo Deliberante y de la sociedad civil, con la función de monitorear la actuación del Querellante Municipal Anticorrupción. La Comisión emitirá informes públicos sobre el estado y evolución de sus tareas, en los términos que establezca la reglamentación.

El Municipio deberá asegurar los recursos específicos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema, incluyendo fondos destinados a honorarios profesionales y periciales, herramientas de gestión y capacitación.

TÍTULO X

JUICIO POLITICO

Art. 234.- Intendente. Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 235.- Juez de Faltas. El Juez de Faltas puede ser sometido al procedimiento de Juicio Político, por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Art. 236.- Procedimiento. El procedimiento del juicio político se reglamentará mediante ordenanza, debiéndose garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. El acusado podrá concurrir acompañado de un asesor letrado.

Art. 237.- Duración. En ningún caso el juicio político puede durar más de cuatro (4) meses contados desde la fecha en que el Concejo Deliberante declare hacer lugar a su formación. Puede prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el término mencionado sin haber recaído resolución, queda absuelto el acusado.

TITULO XI

PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 238.- Iniciativa Popular. Se reconoce a los ciudadanos del municipio Rosario de Lerma el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza, los cuales deberán ser avalados en las condiciones y requisitos prescriptos por el artículo 59 de la Constitución Provincial.

Art. 239.- Referéndum. Las cuestiones de gobierno y las normas municipales de especial importancia podrán someterse a referéndum del Cuerpo Electoral.

El referéndum será válido cuando:

- a) Sea convocado por ordenanza.
- b) Los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral municipal.
- c) La decisión resulte aprobada por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

No podrá aplicarse el referéndum a materias tributarias, presupuestarias, de empleo público, ni a la reforma de la Carta Municipal.

La publicidad del proceso tendrá carácter institucional y se garantizará el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de difusión. La decisión del electorado será obligatoria para los poderes públicos municipales.

Art. 240.- Audiencia Pública. El Concejo Deliberante convoca a la realización de Audiencia Pública previo a la adopción de medidas que así lo requieran según lo dispuesto en la presente Carta Municipal y ordenanzas municipales. Las mismas deberán realizarse en un sólo acto y con temario previo.

Art. 241.- Publicidad. Para que una Audiencia Pública tenga validez, debe ser ampliamente publicitada. Las conclusiones y observaciones de la Audiencia Pública al tema planteado, tendrán carácter consultivo y no vinculante. Su rechazo o falta de consideración deberán ser fundados y difundidos. No podrá solicitarse Audiencia Pública para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de consulta o referéndum popular.

Art. 242.- Solicitud. La Audiencia Pública puede ser solicitada por el Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal o por vecinos que representen al menos el tres por ciento (3%) del padrón electoral municipal.

El Concejo Deliberante con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad.

TITULO XII

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 243.- Reforma. Esta Carta Municipal puede ser reformada, total o parcialmente, por una Convención convocada a tal efecto, conforme a lo que dispone la

Constitución Provincial.

Art. 244.- Derogación. Derógase la Ley 6563.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal, entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación.

SEGUNDA: Una vez cumplida la Primera Disposición Transitoria, el Intendente, los Concejales y los funcionarios jurarán la presente Carta Municipal.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará la ordenanza relativa a la creación y funcionamiento del Boletín Oficial Municipal en el término de un (1) año.

CUARTA: Para la integración, nombramiento, puesta en funcionamiento del Boletín Oficial, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas y Querellante Municipal Anticorrupción creados por esta Carta Municipal, se deberá dictar una ordenanza que contemple la situación económica financiera del Municipio a fin de hacer operativa cada actividad.

QUINTA: El Concejo Deliberante deberá:

- 1) Abrogar las ordenanzas contrarias a esta Carta Municipal.
- 2) Adecuar las existentes a los preceptos de esta Carta Municipal.
- 3) Reenumerar en un digesto la selección renovada de ordenanzas.

SEXTA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas de esta Carta Municipal y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – Dr. Luis Guillermo López Mirau, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES – Esteban Amat Lacroix, PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS – Dr. Raúl Romeo Medina, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 28 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 609

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-53555/2025 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8550, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MAROCCO (I) – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054081

LEY N° 8551

Expte N° 91-53.622/26

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY**

**CARTA MUNICIPAL DE GENERAL GÜEMES
PREÁMBULO**

Nos, los Representantes del Pueblo de la Muy Noble y Leal Tierra Gaucha de la ciudad de General Güemes, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el objeto de: promover el bienestar general de la comunidad; consolidar la autonomía municipal; garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional de la Constitución Provincial; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del Municipio, conforme con un orden económico – social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social; promover la participación vecinal; sostener la libertad de cultos, garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medioambiente equilibrado y armonioso preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; integrar racionalmente a todos los asentamientos poblacionales del Municipio; favorecer el desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural e histórico de esta Ciudad.

Por todo ello; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.

CAPÍTULO I

Naturaleza Jurídica y Jurisdicción

Artículo 1°.- Fuentes. El municipio de la ciudad de General Güemes dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas, y adoptando, para su gobierno, la forma representativa y republicana.

Art. 2°.- Autonomía. El Municipio tiene autonomía política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le fueran propios.

Art. 3°.- Límites. La Municipalidad de General Güemes ejercerá su jurisdicción dentro del territorio determinado por la Legislatura Provincial y establecerá las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

Art. 4°.- Organización. El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación mencionados en esta Carta Municipal.

La Municipalidad podrá crear delegaciones en las concentraciones poblacionales que no reúnan el mínimo de habitantes fijados para constituir una comuna.

Art. 5°.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Municipal sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 6°.- Principio de Participación. Tendrán canales de participación las asociaciones de trabajadores, empresariales, vecinales y las demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales para el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II

Funciones Municipales

Art. 7º.- Deberes y Atribuciones. Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

- a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- b) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
- c) Cooperar con la Provincia o la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medioambiente y de los recursos naturales.
- d) Fomentar la educación y la cultura.
- e) Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios necesarios para ese fin.
- f) Asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.
- g) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.
- h) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- i) Asegurar la recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- j) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- k) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.
- l) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- m) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.
- n) Ejercer el control de pesas y medidas.
- ñ) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- o) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonistas,
- p) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.
- q) Promover la realización de obras públicas.
- r) Fomentar la actividad turística.
- s) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios, t) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta, en materia de su competencia.
- u) Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- v) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- w) Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y

veterinaria municipal.

- x) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados, físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.
- y) Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonos.
- z) Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.
- a') Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial o esta Carta Municipal.

CAPÍTULO III

Gobierno Municipal

Art. 8º.- Gobierno Municipal. La Municipalidad de la ciudad de General Güemes será gobernada por un Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante.

El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

Sección Primera

Concejo Deliberante

Art. 9º.- Duración. El cargo de Concejál tiene una duración de cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. El Concejo Deliberante renueva la mitad de sus miembros cada dos (2) años.

Art. 10.- Requisitos. Para ser Concejál se requerirá:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.

Art. 11.- Inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los que se hallaran bajo condena, mientras dura esta, más un lapso igual a la mitad de la misma.
- c) Fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados.
- d) Los afectados por incapacidad física, moral y legal. Los incapaces o inhabilitados por normas constitucionales, legales o resoluciones judiciales.
- e) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- f) Los inhabilitados para el desempeño de carrera pública.
- g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- h) Los eclesiásticos regulares.

Art. 12.- Incompatibilidades. El cargo de Concejál será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o

Municipalidad, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones, como Concejal.

Art. 13.- Incompatibilidades Sobrevinientes. Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrara en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco (5) días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

Art. 14.- Sesiones Preparatorias. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 1 y el 20 de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente, el Concejal de mayor edad.

Art. 15.- Juramento. En el acto de su incorporación, los Concejales prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Municipal.

Los Concejales deberán presentar una Declaración Jurada del patrimonio que poseen al iniciar sus funciones ante la Escribanía de Gobierno.

Art. 16.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el 1 de marzo de cada año y las cerrará el 31 de diciembre. Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante mediante causa fundada y, en forma automática por aquellas causas que se prevén en esta Carta Municipal.

Art. 17.- Sesiones Extraordinarias. El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiera la tercera parte de los miembros del Concejo Deliberante mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del Concejo Deliberante.

En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con la excepción de los casos que se juzgaren la responsabilidad política del Intendente, Concejales o miembros del Juzgado de Cuentas.

Art. 18.- Quórum. Para sesionar se necesitará simple mayoría, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes.

Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiera el quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 19.- Facultades Disciplinarias - Exclusión. El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

Art. 20.- Publicidad de las Sesiones. Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requieran. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 21.- Inmunidad de Opinión. Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, ni molestados, ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. Atribuciones y Deberes. Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
 - b) Sancionar el Código Fiscal Municipal, y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
 - c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno.
 - d) Sancionar antes del 30 de noviembre de cada año, la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con el Plan de Obras Públicas y/o Infraestructura del Ejercicio siguiente, respetando el principio de equilibrio fiscal.
- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir el proyecto y el plan de obra y/o infraestructura antes del 31 de octubre, acompañado de una memoria explicativa y la información macrofiscal pertinente. La ordenanza deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central, descentralizada y paraestatal, reflejando analíticamente los ingresos y gastos, y, fijar el número de cargos de planta permanente y transitoria.
- Si el Departamento Ejecutivo Municipal no presentare el proyecto en término, el Concejo Deliberante podrá iniciarlo tomando como base el presupuesto vigente, adecuándolo a las necesidades del nuevo ejercicio. Si al inicio del Ejercicio Fiscal no se hubiere sancionado la nueva ordenanza, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto anterior para asegurar la continuidad de los servicios. Durante su tratamiento, el Concejo Deliberante podrá prorrogar automáticamente sus sesiones ordinarias hasta su aprobación.
- e) Aprobar o no la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizado durante el ejercicio anterior, la cual deberá ser remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal hasta el 30 de junio del año en curso. El Concejo Deliberante deberá analizar, dictaminar y resolver sobre la misma hasta el 31 de agosto.
 - f) Sancionar las ordenanzas sobre regímenes de Contabilidad y Contrataciones.
 - g) Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, para estos casos se necesitará el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
 - h) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.
 - i) Solicitar informe al Departamento Ejecutivo Municipal e interpelar a sus Secretarios.
 - j) Solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
 - k) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.
 - l) Convocar a Elecciones Municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo Municipal.
 - m) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.

- n) Considerar la destitución, renuncia o licencia del Intendente.
- ñ) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.
- o) Sancionar planes de desarrollo.
- p) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, a contraer empréstitos destinados exclusivamente a la financiación de obras públicas, inversiones de capital, atención de emergencias, calamidades públicas o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. Queda expresamente prohibido el endeudamiento para financiar gastos corrientes. En ningún caso el servicio anual de la deuda podrá exceder la cuarta parte de los recursos municipales del presupuesto vigente.
- q) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás Funcionarios Públicos, con sujeción a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad presupuestaria, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente. La remuneración de éste no podrá exceder del sesenta por ciento del sueldo básico y compensación funcional de la categoría más elevada y con la máxima antigüedad del escalafón municipal vigente.
- r) Dictar el Código de Faltas.
- s) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.
- t) Sancionar los Código de:
 - Planeamiento, edificación y medioambiente.
 - Procedimientos Administrativos Municipales.
 - Tránsito.
- u) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal en los casos que fija esta Carta Municipal.
- v) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos. w) Adherirse o no por ordenanza a Leyes Nacionales o Provinciales con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
- x) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública y la constitución de empresas públicas con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- y) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Sección Segunda

Departamento Ejecutivo

Art. 23.- El Intendente – Duración. El Intendente permanecerá cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Una vez asumido el cargo, deberá mantener su residencia permanente y efectiva dentro del ejido municipal, durante la totalidad del ejercicio de su mandato.

Art. 24.- Requisitos. Para ser Intendente se requerirá:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- c) Ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él.

Art. 25.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

Art. 26.- Juramento. El Intendente, al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y deberá presentar Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales ante la Escribanía de Gobierno.

Art. 27.- Ausencia. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles corridos sin autorización del Concejo Deliberante.

Art. 28.- Consejo Asesor Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear un Consejo Asesor Municipal, sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

Art. 29.- Secretarías. Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente, se determinarán el número de secretarías, no superior a cinco (5), además sus competencias y atribuciones.

Art. 30.- Nombramiento y Remoción de los Secretarios. Los Secretarios serán nombrados o removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Tendrán una asignación no superior al setenta y cinco por ciento de la que percibe el Intendente.

Art. 31.- Régimen de Acefalías. En los casos de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del período por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjere ausencia, separación o impedimento simultáneo, temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo Municipal el Concejale que se hallare en ejercicio de la Presidencia del Concejo Deliberante. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar éste deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 32.- Intervención. La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el artículo 179 de la Constitución Provincial.

Art. 33.- Destitución. Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 34.- Juicio Político - Duración y Trámite. En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción.

El Concejo Deliberante podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 35.- Deberes y Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal.

Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el

Concejo Deliberante, y reglamentarlas en los casos en que corresponda.

- b) Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido remitidas por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo Deliberante insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente. La única Ordenanza que, vetada parcialmente podrá promulgarse, será la del Presupuesto.
- c) (Suprimido por el artículo 1° de la Ley 6659/1992).
- d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesiten.
- e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.
- f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
- g) Proponer al Concejo Deliberante las Ordenanzas Fiscales.
- h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con el Plan de Obras Públicas y/o Infraestructura, antes del 31 de octubre.
- i) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados.
- j) Concurrir, cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo Deliberante.
- k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- l) Hacer recaudar las rentas, impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las mismas.
- m) Dar a publicidad por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio.
- n) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- ñ) Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales,
- o) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- p) Presentar al Juzgado de Cuentas, hasta el 30 de abril, la Cuenta General del Ejercicio Fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- q) Velar por la moralidad, higiene y seguridad pública.
- r) Librar órdenes de pago.
- s) Imponer restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- t) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- u) Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del Personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.
- v) Celebrar convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.
- w) Ejercer las demás funciones autorizadas por la presente Carta Municipal, y aquellas que le son propias.

Sección Tercera De las Ordenanzas

Art. 36.- Iniciativa. Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo Municipal o de los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

Art. 37.- Sanción. Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando, por esta Ley, se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.

Art. 38.- Promulgación. Veto. Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Se considerará aprobado por éste todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles haber sido recibido.

Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo Deliberante deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de treinta (30) días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el Cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

Art. 39.- Vigencia - Publicación. Las ordenanzas tendrán vigencia solo a partir de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco (5) días hábiles después de su publicación.

Art. 40.- Proyectos de Urgente Tratamiento. En cualquier período el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento.

Art. 41.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia. En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permita dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el intendente podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas. Al vencimiento de este término sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas. Si el Concejo Deliberante estuviere en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias.

CAPÍTULO IV Administración Municipal

Art. 42.- Principios Generales. La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a la presente Carta Municipal.

Art. 43.- Incompatibilidades e Inhabilidades. El cargo de funcionario público es incompatible con el desempeño simultáneo de dos (2) o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que se determinen por ordenanza.

Asimismo, no podrán desempeñarse como funcionarios:

- a) La persona declarada incapaz por sentencia judicial.
- b) El fallido mientras no hubiera sido legalmente rehabilitado.
- c) Haber sido declarado evasor o deudor del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional, así como estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad a la Ley 7411.
- d) Poseer antecedentes penales con condena firme por delito doloso y/o sanciones administrativas expulsivas cuya ejecución se encuentre aún en vigencia.
- e) No haber concluido con la enseñanza mínima obligatoria, establecida por la Legislación Educativa Nacional y Provincial.
- f) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del Municipio.
- g) Los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Ningún funcionario público o agente municipal podrá representar, gestionar, contratar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del Municipio, bajo sanción de exoneración.

Art. 44.- Declaración Jurada Patrimonial. El Intendente, los Concejales y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial al iniciar y concluir el ejercicio de sus funciones ante la Escribanía de Gobierno, conforme a los principios de transparencia, ética pública y responsabilidad en la gestión de los asuntos públicos.

Art. 45.- Responsabilidades de Funcionarios. Los funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros de los daños y perjuicios que resultaren.

Art. 46.- Carrera Administrativa. La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales.

La Convención Colectiva de Trabajo organizará la carrera administrativa teniendo como principios básicos los siguientes:

- a) El ingreso a la Administración Municipal mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se fundará en el mérito del agente.
- b) La determinación de jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- c) El agente de carrera gozará de estabilidad.
- d) Corresponderá igual remuneración por igual función.
- e) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.
- f) Los agentes de la Administración Municipal participarán, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.

- g) Por ordenanza se establecerán los cargos de carácter político. El personal designado en ellos no gozará de estabilidad.

Art. 47.- Violación de Derechos y Garantías – Nulidad. Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado podrá, por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

Art. 48.- Derecho de Agremiación. Se garantizará a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

- Concertar convenios colectivos de trabajo.
- Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- Ejercer el derecho de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

CAPÍTULO V

Derechos Populares

Sección Primera

Iniciativa Popular y Referéndum

Art. 49.- Iniciativa Popular. Los ciudadanos, conforme a la ley que rija la materia, podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

Art. 50.- Obligatoriedad del Tratamiento – Plazo. El Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa en el plazo de sesenta (60) días desde su presentación. En caso contrario, no podrá dar por concluido el período de sesiones ordinarias.

Art. 51.- Referéndum. Las cuestiones de Gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum.

La validez y eficacia del referéndum requieren:

- Convocatoria al cuerpo electoral, dispuesta por ordenanza.
- Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros electorales.
- Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los partidos políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para normas tributarias presupuestarias o de gracia.

La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso se promulgará y publicará.

Sección Segunda

Acción Popular de Ilegalidad

Art. 52.- Principios. Todo habitante del Municipio podrá interponer, acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

CAPÍTULO VI

Juzgado de Cuentas

Art. 53.- Integración y Designación. El Juzgado de Cuentas estará integrado por

un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 54.- Duración. El Juez de Cuentas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante.

Art. 55.- Requisitos. Para ser miembro del Juzgado de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva.
- b) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y dos (2) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- c) (Vetado por artículo 1° del Decreto N° 895/1992).

Art. 56.- Régimen del Personal. El personal del Juzgado de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el Juez de acuerdo con la organización administrativa que se determine.

Art. 57.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Regirán para los miembros del Juzgado de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Art. 58.- Competencia. El Juzgado de Cuentas ejercerá Auditoría Interna y el Control Externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

Art. 59.- Atribuciones y Deberes. Serán atribuciones y deberes del Juzgado de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

- a) Revisar las cuentas de la administración y ejercer la Auditoría Contable Interna.
- b) Ejercer el control externo de la Hacienda Municipal en entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- c) Entender en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad con las modalidades y recursos, y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 1 de mayo informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizara la Municipalidad y en las Judiciales que revistieran importancia.
- g) Si surgiere un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente, en un plazo de treinta (30) días desde que tuviera conocimiento del hecho.
- h) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.
- i) Nombrar el personal de acuerdo a la ordenanza respectiva.

Art. 60.- Funcionamiento. El funcionamiento del Juzgado de Cuentas se registrará por la ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VII

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Art. 61.- Competencia. El Órgano Administrativo Municipal de Faltas será competente para el juzgamiento y sanción de faltas, infracciones y contravenciones a las normas Municipales, Provinciales o Nacionales adheridas por el Municipio. Su actuación se registrará por esta Carta Municipal y por las ordenanzas que lo reglamenten.

Art. 62.- Designación e Integración. El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, a partir de una terna elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, confeccionada mediante concurso público de títulos, méritos y antecedentes, conforme a la ordenanza reglamentaria.

El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas será integrado por un Juez Administrativo de Faltas, pudiendo incorporarse otros jueces en el futuro conforme a las necesidades de la comunidad, y por un Secretario Letrado que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuesta del Juez Administrativo de Faltas.

El Juez Administrativo de Faltas durará cinco (5) años en sus funciones. Podrá ser designado nuevamente por un único período consecutivo, mediante acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante, previo análisis de su gestión. Para un tercer mandato o posteriores, deberá someterse nuevamente al proceso de concurso público.

Art. 63.- Remuneración. La remuneración que perciba el Juez Administrativo de Faltas no podrá ser mayor a la que corresponda al cargo de Intendente, ni menor a la de un Concejel, y se fijará la misma por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal. El Secretario Letrado y el personal del Tribunal percibirán la remuneración establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 64.- Requisitos. Para ser Juez Administrativo de Faltas y Secretario Letrado se requerirá:

- a) Ser Argentino.
- b) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
- c) Ser abogado con título habilitante y acreditar un mínimo de dos (2) años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- d) Estar matriculado ante el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta.
- e) Acreditar residencia inmediata anterior de dos (2) años en el municipio y mantenerla durante todo el ejercicio del cargo.
- f) No registrar antecedentes penales ni sanciones disciplinarias profesionales vigentes.
- g) Acompañar certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta.
- h) Cumplir con los demás requisitos exigidos por el régimen de ingreso a la Administración Pública Municipal.

Art. 65.- Inhabilidades e Incompatibilidades. La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, el desempeño de funciones, comisiones o empleos públicos en cualquier nivel de gobierno, salvo la docencia. Asimismo será incompatible con el ejercicio de la abogacía u otra actividad profesional que pueda comprometer la imparcialidad o regular desempeño del cargo, con excepción de la posibilidad de litigar en causa propia o en representación de su cónyuge, conviviente, o de sus parientes en línea

recta y colateral hasta segundo grado.

Art. 66.- Remoción. El Juez Administrativo de Faltas podrá ser removido por el Concejo Deliberante mediante resolución fundada, adoptada con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, previo sumario administrativo. Constituyen causales de remoción:

- a) Mal desempeño o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.
- b) Comisión de delitos dolosos o culposos con condena firme.
- c) Retardo reiterado de justicia.
- d) Inhabilidad sobreviniente o pérdida de las condiciones requeridas para su designación.
- e) Violación de las normas de ética pública vigentes.

Art. 67.- Régimen del Personal. El personal del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y dependerá administrativamente de éste, conforme a lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y la normativa vigente.

Los Inspectores Municipales estarán integrados por los agentes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes ejercerán funciones de inspección, control y verificación del cumplimiento de las normas municipales. Tendrán facultades para labrar actas, actuaciones preventivas y punitivas, e impulsar los procedimientos administrativos en el marco de las ordenanzas aplicables.

El Juez Administrativo de Faltas y todos los integrantes del Tribunal estarán sujetos al régimen de licencias, incompatibilidades, deberes y obligaciones previstas para el personal de la Administración Pública Municipal.

Art. 68.- Organización y Funcionamiento. La organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas deberá establecerse por ordenanzas, respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público e informal. Se deberá garantizar el debido proceso.
- b) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la Justicia Ordinaria, en los modos y formas que se establezca.

CAPÍTULO VIII

Hacienda y Economía

Sección Primera

De la Hacienda Municipal

Art. 69.- Patrimonio Municipal. El Patrimonio del Municipio estará constituido por los bienes de su dominio público y privado.

Art. 70.- Bienes del Dominio Público. Serán bienes del dominio público municipales los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como así mismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

También se considerarán tales los terrenos sin dueño del ejido municipal.

Art. 71.- Bienes del Dominio Privado. Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.

Art. 72.- Desafectación. Los bienes del dominio público municipal sólo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos

terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 73.- Disposición de Bienes Inmuebles. Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal solo podrá realizarse con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 74.- Disposición de Bienes Muebles. Los actos de disposición de los bienes muebles municipales serán reglamentados por ordenanza aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Sección Segunda De los Recursos Municipales

Art. 75.- Recursos Municipales. Constituirán recursos propios del Municipio:

- a) Los derivados del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
- b) Los derivados de todo otro impuesto cuyos recursos correspondan por ley al Municipio.
- c) Los derivados del impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.
- d) Las tasas.
- e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- g) La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
- h) Los derechos y licencias provenientes del uso de los bienes de dominio público municipal.
- i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- j) Las donaciones, subsidios y legados.
- k) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.
- l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
- m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 169 de la Constitución Provincial.
- n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 76.- Principios Tributarios. La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación.

Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad declarada de interés municipal.

Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 77.- Aplicación. Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

Se destinará no menos del veinticinco por ciento del presupuesto a la realización de obras públicas.

Art. 78.- Régimen de Contrataciones. El régimen de contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y

conurrencia.

Art. 79.- Régimen de Contabilidad. El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberán reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 80.- Erogaciones – Responsabilidad. Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputación presupuestaria, traerán aparejadas responsabilidad administrativa de quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

Sección Tercera de la Economía Municipal

Art. 81.- Desarrollo Económico Social. La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

- a) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
- c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- d) Estimular la radicación de industrias en el Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.
- e) Obtener mercados para los productos locales tendiendo a evitar la intermediación.
- f) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de mayor aprovechamiento económico y social.
- g) Fomentar la industria del turismo.
- h) Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

Sección Cuarta Contaduría Municipal

Art. 82.- Contador General – Funciones. La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente.

Art. 83.- Requisitos. Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

- a) Ser Contador Público Nacional con dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.

CAPÍTULO IX

Educación – Cultura – Recreación – Deporte – Turismo

Sección Primera De la Educación

Art. 84.- Fomento de la Educación – Finalidad. La Municipalidad deberá fomentar la educación en todos sus niveles e instrumentar los medios para que sus resultados permitan una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna.

Art. 85.- Conducción, Organización y Funcionamiento de la Educación. La Municipalidad regulará mediante ordenanza todo lo atinente a la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el ámbito de su competencia.

Art. 86.- Coordinación con la Nación y la Provincia. La Municipalidad, para

desarrollar su actividad educativa, coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanza y podrá realizar convenios con organismos nacionales.

Sección Segunda

De la Cultura

Art. 87.- Orientación de la Acción Cultural. La acción municipal deberá orientarse a:

- a) Proteger con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia, la literatura y el arte.
- b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su concurrencia a la integración de la unidad espiritual de la población y contribuyendo a la formación de nucleamientos que las agrupen.
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas e intelectuales.
- d) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la literatura mediante el fomento de la lectura
- e) Crear la editorial de la Municipalidad, Radio Municipal, Canal de Televisión e Instituto de Cinematografía, con el objeto de asegurar una sostenida difusión de la cultura, complementándolas con la instalación de una biblioteca y el apoyo a aquellas que se formasen en los barrios.
- f) Concientizar al pueblo de la misión que le compete favoreciendo el desarrollo de una cultura histórica y otorgando patrocinio a sus manifestaciones culturales.
- g) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.
- h) Propender a la creación del Teatro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte y privilegiar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño. A tales efectos, se programará sistemáticamente la acción.

Sección Tercera

De la Recreación y el Deporte

Art. 88.- Fomento de la Actividad Deportiva y Recreativa. La Municipalidad Amentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva recreativa no rentada.
- b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción.
- c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

Sección Cuarta

Del Turismo

Art. 89.- Planificación, Promoción y Fiscalización. La Municipalidad planificará,

promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de su competencia.

Art. 90.- Provisión de Medios. La Municipalidad procurará los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO X

Urbanismo, Medioambiente y Recursos Naturales

Art. 91.- Función Social de la Propiedad. El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 92.- Cooperación con la Nación y la Provincia. La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

Art. 93.- Planes de Desarrollo Urbano – Preservación. La Municipalidad realizará planes de desarrollo urbano, con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción.

Ejercerá, además, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas, promoviendo el embellecimiento de la ciudad.

Art. 94.- Dirección de la Planificación. La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en urbanismo y planeamiento.

Art. 95.- Espacios Verdes – Recuperación. La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas.

La transferencia de aquellos para otro destino solo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y, en tal caso su recuperación será obligatoria.

Art. 96.- Medioambiente. La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del medioambiente en todo el ejido municipal, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

Art. 97.- Radicación de Plantas Nucleares. Será causa de Referéndum Popular la radicación de plantas de energía nuclear. Idéntico mecanismo se adoptará ante la Eliminación de residuos radiactivos, cuando puedan afectar los intereses y seguridad pública del Municipio y sus habitantes.

CAPÍTULO XI

Servicios y Obras Públicas

Sección Primera

De los Servicios Públicos

Art. 98.- Servicios Públicos – Competencia Municipal. Los servicios públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia municipal.

Art. 99.- Funcionamiento – Garantía Municipal. La Municipalidad deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, igualitaria y eficiente.

Art. 100.- Forma de Prestación. Los servicios públicos municipales se prestarán an forma directa o indirecta.

Art. 101.- Concesiones. Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones.

Art. 102.- Condiciones para el Otorgamiento. La ordenanza sobre las concesiones de servicios públicos se sancionará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Las concesiones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características

propias de cada tipo de servicio.

- c) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas.
- d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá incautarse del uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

Sección Segunda

De las Obras Públicas

Art. 103.- Enumeración. Se consideran obras municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos municipales.
- b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- d) Las de infraestructura.
- e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 104.- Régimen de Obras Públicas. El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas Municipal.

Art. 105.- Otorgamiento. La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 106.- Ejecución – Modalidades. La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.
- b) Por contrato entre Municipalidad y terceros.
- c) Por consorcio o cooperativas entre vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 107.- Prestación por Cooperativas y Asociaciones. La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos, a las que se podrá conceder privilegios temporales.

CAPÍTULO XII

Acción Social

Art. 108.- Acción Social – Objetivos. El Gobierno Municipal propenderá en acción social a:

- a) Prestar asistencia de carácter comunitario a los sectores de la población que se hallaren en situaciones económicas precarias, y/o de emergencia.
- b) Coordinar las acciones con las áreas respectivas del Gobierno Nacional y Provincial para el desarrollo de programas de promoción social.
- c) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución.
- d) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas en el funcionamiento y creación de hospitales, centros asistenciales y otras instituciones que presten servicio de asistencia social o médica en forma gratuita.
- e) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia.

- f) Incentivar la integración y participación de la familia en la vida del Municipio.
- g) La Municipalidad promoverá y cooperará en la construcción de viviendas por el sistema de:
 - 1) Cooperativismo.
 - 2) Comunitarias.
 - 3) Mediante la utilización de fondos de la Nación y/o la Provincia, priorizando los recursos propios.

CAPÍTULO XIII

Centros y Consejos Vecinales

Sección Primera

De los Centros Vecinales

Art. 109.- Personería Municipal Vecinal. Registro. La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza, aprobada por los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

Art. 110.- Requisitos. La ordenanza que establezca los requisitos para obtener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas las siguientes:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el Centro Vecinal en su ámbito territorial.
- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

Art. 111.- Ámbito Territorial. Por ordenanza, aprobada con las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 112.- Misión de los Centros Vecinales. Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de mutualidades, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 113.- Derechos. Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) A peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la consecución de fines de interés zonal.
- c) Celebrar acuerdos con el Municipio para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos.
- d) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

Sección Segunda

De los Consejos Vecinales

Art. 114.- Constitución. Los Centros Vecinales con Personería Jurídica Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los

Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. 115.- Atribuciones. Los Consejos Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que los conforma.
- b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales las facultades propias de éstos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.
- e) Participar con voz en las sesiones del Concejo Deliberante, conforme a la ordenanza que se dictare al efecto.

CAPÍTULO XIV

Régimen Electoral

Art. 116.- Electores - Registro. Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

El Registro de los electores municipales se compone de:

- a) Los inscriptos en el Registro Municipal.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio, al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 117.- Representación Proporcional. Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 118.- Simultaneidad de Elecciones - Plazo de la Convocatoria. Las elecciones de renovación periódicas de autoridades municipales se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales.

La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.

CAPÍTULO XV

Reforma de la Carta Municipal

Art. 119.- Reforma - Requisitos. La Carta Municipal podrá reformarse en todos o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada para tal fin. En la ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Deliberante.

La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por iniciativa popular, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el articulado de esta Carta Municipal.

Art. 120.- Convencionales Municipales - Requisitos. Para ser electo Convencional Municipal deberán reunirse los mismos requisitos que los exigidos para ser Concejel.

Art. 121.- Integración de la Convención. La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su

publicación.

Los miembros de la Convención Municipal, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en el mismo acto esta Carta Municipal una vez promulgada.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

CUARTA: Hasta tanto se dicten las pertinentes ordenanzas reglamentarias, subsistirán las actuales autoridades públicas y regímenes legales, cuya organización haya sido materia de esta Carta Municipal, salvo en los casos previstos en las demás normas transitorias.

QUINTA: El Presidente de la Convención Municipal y un Secretario del Cuerpo serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen, el funcionamiento y la disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión Redactora juntamente con un Cuerpo de cuatro (4) Convencionales tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- c) Controlar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.
- d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta Municipal, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido en la Constitución Provincial.
- e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones correspondientes.
- f) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión mencionada en el párrafo segundo deberá elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a contar del 19 de diciembre de 2025.

SEXTA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas, y pierdan su vigencia.

SÉPTIMA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día 18 de diciembre de 2025.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de septiembre del año dos mil veintiséis

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 28 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 610

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-53622/2026 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8551, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MAROCCO (I) – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054082

LEY N°8552

Expte. 90-34.575/26

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art 2º- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para hacer frente a la emergencia declarada.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 28 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 611

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N°0360090-34575/2026 – Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Téngase por Ley de la Provincia N° 8552, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MAROCCO (I) – Jarsún – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054083

LEY N° 8553

Expte. N° 91-54.649/26

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.– Objeto y autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, por intermedio del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a emitir un título de deuda pública denominado en dólares estadounidenses (en adelante, el "Título"), destinado a su colocación en el mercado local de capitales, por un monto máximo de hasta dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000). Los recursos netos obtenidos de la colocación tendrán como destino exclusivo el pago de los servicios –amortización de capital e intereses– pendientes de cancelación correspondientes al Título Público Plan Bicentenario (Ley 7.931 y Ley 8.198), emitido en el año 2016, cuyo cronograma abarca los vencimientos de diciembre de 2026, junio y diciembre de 2027. El nuevo título podrá ser emitido en una o más clases y/o series.

Art. 2º.– Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones, como así también a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento al artículo precedente, para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los títulos de deuda pública autorizados por la presente Ley.

El Ministerio de Economía y Servicios Públicos, dictará los instrumentos complementarios necesarios para la implementación de la presente Ley, incluyendo el prospecto de emisión, el contrato de fideicomiso de garantía, en caso de corresponder, la contratación de profesionales especialistas en la materia, y los contratos con agentes financieros y colocadores.

Art. 3º.– El Poder Ejecutivo queda facultado para colocar el Título mediante oferta pública, licitación o colocación privada, o cualquier combinación de dichos mecanismos, en el mercado local de capitales. Podrá designar al Agente Financiero de la Provincia y/o a entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina como agentes colocadores, en condiciones de mercado.

Art. 4º.– El Poder Ejecutivo podrá garantizar el pago de los servicios del Título mediante la afectación de los ingresos de la Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nacional 23.548 y sus modificatorias.

Art. 5º.– La totalidad de los servicios del Título no podrán exceder los límites

dispuestos en la Constitución de la Provincia, ni los establecidos en la Ley Nacional 25.917 y su modificatoria N° 27.428, referidas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Art. 6°.- Exímanse del pago de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que graven la emisión, colocación, transferencia, pago de capital e intereses y cualquier otro acto relacionado con el Título emitido en virtud de la presente Ley.

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para incorporar en el Presupuesto 2026 y en los presupuestos de los ejercicios siguientes los recursos provenientes de la colocación del Título y los gastos correspondientes a sus servicios.

Art. 8°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Gastón Guillermo Galíndez**, VICEPRESIDENTE 1° DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 28 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 612

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-54649/2026 – Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8553, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MAROCCO (I) – Camacho – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054084

LEY N° 8554

Expte. N° 91-54.648/26

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a acceder a un financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, por un monto de hasta dólares estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000), para la ejecución del Proyecto de “Infraestructura resiliente para el desarrollo económico regional y la creación de empleo – Salta”.

Art. 2°.– El plazo de amortización será de 32 años a partir de la suscripción del contrato, las amortizaciones serán semestrales y consecutivas e iguales, con siete (7) años de gracia. El plazo de desembolsos será de seis (6) años.

Art. 3°.– Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo, a la Tasa de Referencia más un margen variable; o bien, la tasa que resulte aplicable a una conversión, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales. El Convenio de Préstamo y el Reglamento Operativo del Programa deberán ser remitidos a ambas Cámaras en el término de treinta (30) días de suscriptos.

Art. 4°.– El importe del préstamo autorizado será destinado a la ejecución del Proyecto de “Infraestructura resiliente para el desarrollo económico regional y la creación de empleo – Salta”, con el fin de mejorar el acceso a infraestructura resiliente, aumentar la capacidad institucional en Salta para apoyar el desarrollo económico y la creación de empleo en la minería y sectores relacionados, y actuar de manera eficaz en caso de crisis o emergencia elegible.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia de Salta, en el marco del Contrato de préstamo, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548) o el régimen legal que en el futuro la sustituya, hasta la cancelación definitiva del préstamo.

Art. 6°.– Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a llevar a cabo la gestión fiduciaria y de administración, y a formalizar actos y contratos administrativos a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, actuando por sí, en la instrumentación, obtención, registración y pago de los fondos del préstamo autorizado por la presente Ley.

Art. 7°.– La Ejecución del Programa estará a cargo del organismo que designe el Poder Ejecutivo Provincial, con las funciones, derechos y obligaciones que, a tales efectos, se definan en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo del Programa.

Art. 8°.– Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente Ley.

Art. 9°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecisiete del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Gastón Guillermo Galíndez**, VICEPRESIDENTE 1° CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 28 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 613

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91–54648/2026 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Téngase por Ley de la Provincia N° **8554**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MAROCCO (I) – Camacho – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054085

LEY N° 8555

Expte. N° 91-51.608/24

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.– Institúyese el 27 de diciembre de cada año como “Día Provincial del Futbolista Salteño”, en conmemoración al aniversario del fallecimiento del ex futbolista, Daniel Humberto Gutiérrez.

Art. 2°.– El Poder Ejecutivo Provincial promoverá acciones y actividades destinadas a jóvenes tendientes a difundir, revalorizar y fomentar los valores y buenos hábitos deportivos y de superación.

Art. 3°.– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 28 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 615

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-51608/2024 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Téngase por Ley de la Provincia N° 8555, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MAROCCO (I) – Dib Ashur – Arancibia – López Morillo

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054093

DECRETOS

SALTA, 30 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 617**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA**

Expediente N° 302-240384/2025 y agregados.

VISTO la solicitud de prórroga de la concesión de explotación del Área Acambuco; y,

CONSIDERANDO:

Que tal como surge de los informes elaborados por la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, Secretaría de Minería, las empresas Pan American Energy SL Sucursal Argentina, YPF S.A., Shell Argentina S.A, Pluspetrol S.A. y Vista Energy Argentina S.A.U. conforman la UTE Acambuco y han solicitado la prórroga de la citada concesión;

Que a tal efecto, presentaron un plan de inversiones que asciende a la suma de treinta y seis millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (USD 36.400.000); asimismo se comprometieron a abonar a la Provincia la suma de dos millones doscientos mil dólares estadounidenses (USD 2.200.000) en concepto de bono de prórroga, la suma de trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 350.000) destinados a proyectos de responsabilidad social empresarial, priorizando acciones en materia de educación, salud y seguridad; a su vez ofrecen ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 150.000) destinados a unidades de fortalecimiento institucional; que a su vez se han comprometido a dar prioridad a la contratación de empresas locales y regionales, todo lo cual redundará en un cierto beneficio para la Provincia y la sociedad;

Que el vencimiento de los "Lotes Originales" opera el 26 de octubre del corriente año, mientras que el de los lotes "San Pedrito" y "Macueta" operan el 14 de febrero del año 2036 y el 16 de febrero del año 2040 respectivamente, conforme surge de lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 2175/1991 y las respectivas declaraciones de comercialidad;

Que en el informe técnico de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Minería, se recomienda el otorgamiento de una prórroga de explotación para el área "Acambuco" de la siguiente manera: por un plazo de diez (10) años para los "Lotes Originales" y "San Pedrito", y por un plazo de seis (6) años para el lote "Macueta", a contarse desde sus vencimientos, con el fin de que den cumplimiento al total de las inversiones comprometidas a los efectos de la prórroga;

Que la autoridad con competencia específica en la materia ha realizado los informes técnicos correspondientes, señalando las condiciones en que debe procederse en materia ambiental y dejando expresamente asentado que estará a su cargo el continuo monitoreo y evaluación de las exigencias técnicas y ambientales aplicables de conformidad a la respectiva normativa vigente;

Que el Subprograma Fiscalización Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos tomó la intervención de su competencia, informando que no existen objeciones de su parte para la continuidad del trámite;

Que conforme lo expresado por el Programa Contable y Administrativo de la Secretaría de Minería, las firmas que integran la UTE cumplen con los requisitos de solvencia patrimonial, económica y financiera exigidos por la Ley Nacional N° 17.319 y la Disposición N° 335/2019 de la entonces Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Nación, para hacer frente a sus operatorias y cumplir con sus compromisos, como así también, que las mismas cuentan con las correspondientes renovaciones anuales en el Registro de

Productores de Petróleo, Gas y de su Industrialización de la Provincia;

Que la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos y la Secretaría de Minería dependientes del Ministerio de Producción y Minería; y la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete;

Que en igual sentido, se expidieron la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros de la Dirección General de Rentas, y la Secretaría de Ingresos Públicos;

Que cabe tener presente que el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios y que, en consonancia, la Ley N° 26.197 modificatoria de la Ley N° 17.319, ordenó la asunción en forma plena por las Provincias del ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueron ribereñas, y les transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares y las facultades regulatorias federales otorgadas por la Ley N° 17.319;

Que en consecuencia corresponde a la Provincia de Salta promover la exploración y la explotación hidrocarburífera dentro de su territorio, llevando adelante medidas de acción positiva tendientes a reactivar la actividad del sector, garantizando el desarrollo económico con equidad social y generando empleo, entre otros objetivos;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial, y conforme lo dispuesto por el artículo 98, inciso b) de la Ley N° 17.319,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, YPF S.A., Shell Argentina S.A., Pluspetrol S.A. y Vista Energy Argentina S.A.U., que conforman la UTE Acambuco, la extensión de la Concesión de Explotación del Área Acambuco otorgada mediante el Decreto Nacional N° 2175/1991, situada en la Provincia de Salta, por el plazo establecido en el punto 14 del Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas concesionarias deberán dar cumplimiento a las normas vigentes en la materia, como así también a lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de este instrumento, de acuerdo a los términos y plazos allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Minería, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Marocco (I) – Arancibia (I) – Dib Ashur – López Morillo
VER ANEXO

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054098

SALTA, 30 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 618

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0020008-41048/2026-1

VISTO la Iniciativa Privada denominada “Recupero de Costos Sanitarios por Asistencias brindadas por los efectores de Salud Pública de la Provincia de Salta”, presentada por el Dr. Rubén Fortuny en su carácter de gerente de la sociedad Gestión Integral del Norte S.R.L. (en formación); y,

CONSIDERANDO:

Que la citada iniciativa propone la implementación de un sistema integral destinado a optimizar la identificación de coberturas, facturación, gestión y recupero de los costos sanitarios generados por las prestaciones brindadas por los efectores públicos provinciales de salud, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8491 y su Decreto Reglamentario N° 31/2026;

Que los establecimientos públicos provinciales garantizan la atención sanitaria de la población, independientemente de su condición de afiliación, asumiendo los costos derivados de las prestaciones efectuadas, sin perjuicio de la obligación que corresponde a los Entes Obligados de afrontar las erogaciones generadas por la atención de sus beneficiarios;

Que, en este contexto, el recupero de tales créditos reviste especial trascendencia para las finanzas provinciales, en tanto representa una fuente de recursos que contribuye al sostenimiento de los establecimientos sanitarios, la adquisición de medicamentos e insumos, el mantenimiento del equipamiento y la continuidad de las prestaciones de salud;

Que, en consecuencia, la propuesta reviste interés público por cuanto procura fortalecer los mecanismos de recupero de dichos créditos mediante un sistema integral que persigue una percepción más eficiente de los recursos que legítimamente corresponden a los efectores públicos;

Que la optimización del recupero de los recursos provinciales empleados en las prestaciones sanitarias contribuye a garantizar la continuidad, accesibilidad y calidad de las prestaciones brindadas a la población;

Que la propuesta fue presentada ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia mediante Escritura N° 551, con el propósito de que sea declarada de interés público, conforme lo previsto por el artículo 5° del Decreto N° 805/1996;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del citado Decreto, el proyecto fue analizado por la Comisión Evaluadora conformada a tales efectos mediante Resolución N° 1747/2026 del Ministerio de Salud Pública;

Que la mencionada Comisión efectuó una valoración de la iniciativa desde la perspectiva del interés público y de su factibilidad jurídica, técnica y económico-financiera, concluyendo que el proyecto presentado resulta razonable y viable, por lo que recomendó que sea declarado de interés público en los términos del artículo 8° del Decreto N° 805/1996;

Que asimismo tomó intervención Fiscalía de Estado expidiéndose favorablemente respecto a la viabilidad de la declaración de interés público de la iniciativa privada en cuestión;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 8072 y el Decreto N° 805/1996,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Declárase de Interés Público la Iniciativa Privada “Recupero de Costos Sanitarios por Asistencias brindadas por los efectores de Salud Pública de la Provincia de Salta”, presentada por el Dr. Rubén Fortuny en su carácter de gerente de la sociedad Gestión Integral del Norte S.R.L. (en formación), en los términos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º.– El procedimiento de contratación aplicable será el correspondiente a la licitación pública, debiendo ajustarse los pliegos a lo dispuesto en el plexo normativo aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 3º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministerio de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Marocco (I) – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 01/10/2026
OP N°: SA100054099

RESOLUCIONES

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 28 de Agosto de 2026

RESOLUCIÓN N° 3.057 /2026
MUNICIPALIDAD DE ORÁN

VISTO el Expediente N° 203-569.433-2026 y la Ordenanza N° 1.898/2014

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Asuntos Legales y Modernización dictaminó lo siguiente: “Que se practicaron las citaciones previstas en los inc. d) y e) del art. 3º de la Ordenanza mencionada. Las mismas fueron realizadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta (26/06/2026), en la página web de la Municipalidad y se difundió a través de medios de prensa locales (en sus redes sociales) conforme constancias incorporadas al expediente.

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Convivencia y Control y el Juzgado de Faltas no comparecieron personas a retirar los motovehículos objeto del presente procedimiento. Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los plazos establecidos sin haber recibido solicitudes para reclamar la devolución de los vehículos, es que corresponde continuar con el procedimiento previsto por la Ordenanza 1.898/2014.

Que, así las cosas, corresponde declarar adquiridas las motocicletas secuestradas por la Municipalidad de Orán, las que pasarán al dominio privado de la misma.

Que el jurista Kiper dice que, si un vehículo no inscripto es secuestrado por la autoridad pública y no puede individualizarse a su propietario, la situación encuadra en el artículo 236, inciso d, del Código Civil y Comercial (Kiper, Claudio; “Accidentes de automotores”, Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 45). Que, precisamente, es lo que ocurre en el presente, ya que ninguna de las motocicletas cuenta con dominio (chapa patente) y en la mayoría de ellas no es posible distinguir el número de motor y/o el número de cuadro.

Por ello, en uso de sus atribuciones legales, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR adquiridas por la Municipalidad de Orán las motocicletas que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente, las que pasarán al dominio privado de la Municipalidad conforme lo prescripto por el art. 3° de la Ordenanza N° 1.898/2014. 2

Art. 2°.- INCORPÓRESE al inventario municipal los motovehículos indicados en el Anexo I, pasando a formar parte del patrimonio municipal conforme a la normativa vigente.

Art. 3°.- PRACTIQUESE por el Área de Inventario y Patrimonio Municipal un informe técnico sobre el estado de conservación y funcionamiento de las motocicletas incorporadas, a fin de evaluar su destino conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 4°.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web de la Municipalidad y en lugares visibles de acceso público en los edificios municipales ubicados en calle Belgrano N° 655 y Güemes esquina Lamadrid.

Art. 5°.- CURSAR copia a Secretaría de Hacienda, Secretaría de Convivencia y Control, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Asuntos Legales y Modernización, Juzgado de Faltas, Subsecretaría de Ingresos.

Art. 6°.- COMUNÍQUESE, INSERTESE, ARCHÍVESE.

Lara Gross

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100021286
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140710

SALTA, 29 de Septiembre de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1673/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-68148/26 – Aguas del Norte COSAySA – Solicitud de Actualización de Cuadros Tarifarios 2026.”, la Ley Provincial N° 8457, el Decreto Provincial N° 3652/10; el Acta de Directorio N° 51/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota N°1441/26 del 16/09/26, COSAYSA solicita al ENRESP la actualización del Cuadro Tarifario correspondiente al Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales para el período Octubre 2026, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 8457. En tal sentido, requiere dar continuidad al esquema de actualización por inflación mensual, procediendo a la adecuación de las tarifas conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de Agosto de 2026, publicado el 10/09/26, el cual registró una variación del 1,7%.

Que tomando intervención, la Gerencia Económica del ENRESP emite el informe correspondiente, indicando que la solicitud efectuada por la Prestadora se encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25, motivo por el cual procedió al análisis de la actualización tarifaria para el mes de Octubre 2026 por mayores costos consecuencia de la inflación.

Que párrafo aparte la Gerencia Económica destaca, que los rubros más representativos en la estructura de costos de la Prestadora son: Costos Laborales (Sueldos, Cargas Sociales, etc.) y Energía Eléctrica, con una incidencia del 85% sobre el total, habiendo

verificado que las facturas de Energía Eléctrica de 07/2026 a 08/2026, determinando que las mismas se incrementaron en un 9,29% en promedio, agregando que, del total de suministros de titularidad de la Prestadora, el 67,36% corresponde a la tarifa T2.

Que respecto de los Sueldos, se analizaron recibos de empleados de las diferentes categorías, correspondientes a los periodos 06/2026 y 07/2026, verificando un incremento de 1,97% en los haberes básicos entre un mes y otro. Por lo expuesto, considera que la actualización solicitada por la Prestadora, esto es: IPC de 08/2026 que se ubica en el 1,7%, resulta razonable.

Que párrafo aparte, recomienda el diferimiento con carácter excepcional, transitorio y por el período tarifario en curso, de la aplicación del componente mensual del 2,5445% correspondiente al esquema de recomposición resultante de la última Revisión Tarifaria Integral del servicio sanitario.

Que dicha medida encontraría fundamento en la potestad tarifaria de la autoridad regulatoria y en el deber de ponderar, al momento de su efectiva implementación, las circunstancias económicas y sociales concretas de los usuarios. En particular, adquieren especial relevancia los principios de razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad, accesibilidad y protección de los intereses económicos de los usuarios, conforme a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "CEPIS" (Fallos 339:1077).

Que, concluyendo con su informe, la Gerencia Económica del ENRESP sugiere una actualización mensual por inflación según el siguiente esquema:

- Actualización mensual por inflación (mayores costos) según el siguiente esquema: 10/2026: actualización de 1.7% (art. 7° Res. ENRESP N° 2060/25 aprobada previa Audiencia Pública y art. 1° Ley 8.457 – IPC mensual).

- Tarifa Social: de la Resolución ENRESP N°974/26 de fecha 10/06/2026 surge que para el periodo 09/2026 la bonificación sobre el básico de los usuarios que forman parte del padrón de Tarifa Social de ese mes, asciende al 5% sobre el básico.

Que entrando en el análisis de marras, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera oportuno indicar, en primera instancia que lo requerido por COSAYSA se encuadra dentro de lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25 que fuera aprobada por el ENRESP, previa Audiencia Pública, y de conformidad con lo estipulado por el art. 1° de la Ley Provincial 8.457.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25, expresamente dispuso: "*Con el límite impuesto por el artículo 2° de la Ley 8457, y en base a la acreditación del índice inflacionario, AUTORIZAR una actualización de la tarifa del servicio de agua potable y desagües cloacales adecuando la tarifa con el Relevamiento de Expectativa de Mercado (REM) publicado por el Banco Nación para el mes de Diciembre de 2025. La misma se aplicará a partir del período Enero/2026 y en relación a todas las categorías de usuarios residenciales y no residenciales. Ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución*".

Que así las cosas tenemos, que a través del citado artículo, se estableció la metodología de actualización tarifaria por inflación, a partir del periodo Enero/26.

Que como se dijo precedentemente, dicha metodología fue aprobada en el marco del proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria, con todas las formalidades de ley, encontrándose a la fecha firme y sin cuestionamientos administrativos ni judiciales, resultando entonces un procedimiento válido en las formas y en la práctica, plenamente operativo. Vale también recordar, que idéntico tratamiento se aplicó durante todo el período 2025 en las actualizaciones tarifarias por inflación.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC. Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por Ley 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente y con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25.

Que, vale mencionar como antecedente, que este ENRESP instauró un proceso de la recomposición tarifaria gradual, que tiene como objetivo alcanzar progresivamente el equilibrio económico financiero, tendiendo a la autofinanciación de la Prestadora atendiendo las distorsiones evidenciadas por el proceso inflacionario de público conocimiento.

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077);

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *"...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario"*;

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de 'confiscatoria', en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio"*.

Que, en esa inteligencia y sin perjuicio de la validez de la metodología de actualización tarifaria vigente, corresponde destacar que el ejercicio de la potestad tarifaria no constituye un mecanismo de aplicación automática de fórmulas, sino una atribución que debe ser ejercida en atención a las circunstancias económicas y sociales imperantes al momento de su implementación.

Que, en tal sentido, resulta de público y notorio conocimiento que el contexto macroeconómico actual evidencia un proceso de desaceleración inflacionaria, circunstancia que impone a las autoridades regulatorias la necesidad de adoptar decisiones prudentes que

compatibilicen la recomposición tarifaria con la estabilidad de precios y la protección del ingreso de los usuarios.

Que, en el mismo sentido, resulta un hecho público y notorio que, en el ámbito nacional, la autoridad competente en materia de servicios públicos sanitarios ha dispuesto recientemente la adecuación del sendero de actualización tarifaria de la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., reduciendo el porcentaje de incrementos mensuales previstos, en el marco de una política orientada a coadyuvar al proceso de desaceleración inflacionaria y a mitigar el impacto de las tarifas sobre el índice general de precios.

Que, si bien las decisiones adoptadas en otras jurisdicciones no resultan vinculantes para este Ente Regulador, constituyen referencias relevantes del contexto económico-regulatorio general, que no pueden ser soslayadas al momento de ejercer la potestad tarifaria.

Que, en consecuencia, la determinación tarifaria no puede desentenderse de su impacto agregado sobre la economía, ni del rol que los servicios públicos domiciliarios poseen como componentes significativos en la estructura de precios, correspondiendo adoptar decisiones que resulten consistentes con un escenario de estabilización económica.

Que, en tales condiciones, el diferimiento de la aplicación del incremento dispuesto por Resolución N° 2060/25, constituye una medida adecuada, necesaria y proporcional para morigerar de manera excepcional y transitoria el impacto tarifario sobre los usuarios, sin desconocer el resultado de la Revisión Tarifaria Integral ni afectar de manera permanente el régimen tarifario vigente.

Que, por lo expuesto, y salvo mejor criterio, correspondería diferir excepcional y transitoriamente, por el período tarifario en curso, la aplicación del componente del 2,5445% correspondiente al esquema de recomposición resultante de la Revisión Tarifaria Integral, manteniéndose durante dicho período la actualización que corresponda en concepto de mayores costos conforme al marco normativo vigente, y retomándose el esquema de actualización eventualmente en el próximo período, sujeto a la evaluación de las circunstancias económicas, sociales y financieras existentes en ese momento.

Que, todo ello, en atención a la situación social y económica descripta, particularmente a las condiciones verificadas respecto de la capacidad de pago de los hogares y los niveles de morosidad registrados y a los fundamentos expuestos que justifican una solución en el sentido propuesto.

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, cabe aquí realizar la necesaria salvedad de que en el marco del presente no se contempla la posibilidad de rentabilidad alguna en favor de COSAYSA, sino que se pretende continuar transitando de manera gradual y equitativa, un sendero de recomposición tarifaria cuya meta o destino sea la prescindencia del salvataje por parte del Estado Provincial, que en 2023 fue de aproximadamente dos tercios.

Que, mientras el Estado Provincial continúe otorgando salvatajes a la tarifa

sanitaria la Prestadora deberá discriminar en la factura el monto del subsidio, en observancia de los principios contenidos en el artículo 52 (Facturación) del Marco Regulatorio y en el artículo 4 de la Ley N° 24.240.

Que, por otra parte, es relevante señalar que en virtud de la ley 8527, se prorrogó a partir del 2 de diciembre de 2025 y por el plazo de un (1) año, la declaración de estado de Emergencia Hídrica, dispuesta por la Ley 8355 por escasez de agua en todo el territorio de la provincia de Salta, y como bien es sabido, una situación de emergencia del tal naturaleza exige que todos los organismos del Estado (con algún tipo de competencia en el asunto y cada uno de ellos en el marco de sus atribuciones) adopten medidas adecuadas y concertadas para mitigar sus efectos; de allí entonces que el Ente Regulador deba ejercer su potestad tarifaria –en este caso– también al amparo de dicha normativa excepcional.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR que los incrementos tarifarios para el servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales encomendado a COSAYSA se determinan conforme a la Ley Provincial N° 8457.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR una actualización tarifaria por mayores costos del servicio de agua potable y desagües cloacales adecuando la tarifa con los Índices de Precios al Consumidor (IPC) publicados para Agosto/26, conforme al límite establecido por el art. 1° de la Ley Provincial N° 8457. Dicha actualización se aplicará a partir del período Octubre/26 y en relación a todas las categorías de usuarios residenciales y no residenciales. Ello según el cuadro tarifario que integra la presente Resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 3°: DIFERIR, de manera excepcional y transitoria la aplicación del componente de recomposición tarifaria derivado de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), correspondiente al período Octubre/2026, en los términos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que el porcentaje de bonificación para el período 10/2026 que percibirán todos los usuarios incluidos dentro del padrón de beneficiarios con Tarifa Social, será del 5% (cinco por ciento) sobre el básico, ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 974/26 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: DISPONER, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, que la Prestadora deberá publicarlos a su cargo durante dos (2) días en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR a la Prestadora COSAYSA explicitar en la factura del servicio sanitario el monto estimado promedio del aporte económico que realiza el Estado Provincial al sistema tarifario del servicio y a cada usuario en particular. A tal efecto deberá incorporar una leyenda destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario y replicará este criterio en la factura de energía eléctrica, en caso de que ambos servicios estuvieran anexados a los efectos de la cobranza.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER la vigencia de la presente a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

RESOLUCIÓN N° 2092/2026
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA
Reglamento Interno del Tribunal de Tasaciones:

VISTO:

El Reglamento Interno del Tribunal de Tasaciones aprobado mediante acta N° 2 de fecha 30 de noviembre de 1951, modificado mediante Resolución N° 1786 de fecha 11 de agosto de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento que rige al Tribunal fue aprobado el 30/11/51, modificado mediante Resolución N° 1786 del 11/08/2009, existiendo la necesidad de readecuar los artículos inherentes a los peritos tasadores que pueden intervenir ante este Tribunal, en razón de la modificación de leyes generales de la provincia, en pos de una armonía normativa.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos en sus artículos 28° y 29° exigen que el objeto del acto sea concordante con el orden normativo y prohíben contrariar disposiciones legislativas.

Que el artículo 35°, por su parte, exige valorar razonablemente los hechos y el derecho y adoptar medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido como así también y el art 103°, contempla expresamente la modificación de reglamentos.

Que el art. 37 de la Ley 1.336 y su modificatoria Ley N° 4.272, faculta al Tribunal de Tasaciones a dictar su reglamento Interno.

Por ello;

EL TRIBUNAL DE TASACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°: Sustitúyanse los artículos 8° y 9° de la Resolución N° 1.786/2009 del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la cual se aprobó el Reglamento Interno de dicho organismo, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 8.º – Idoneidad de los peritos tasadores. *Los peritos tasadores que intervengan ante el Tribunal deberán poseer, conforme lo normado por el artículo 38 de la Ley provincial N° 1.336 y sus modificatorias, título universitario habilitante, con alcance o incumbencia profesional vigente para realizar la tasación o valuación del bien objeto de la pericia, y encontrarse matriculados y habilitados ante el colegio, consejo o entidad profesional legalmente competente que los nuclea en la Provincia de Salta.*

En todos los casos deberán observarse las incompatibilidades previstas en este Reglamento y las incumbencias reservadas legalmente a otras profesiones.

Art. 9.º – Acreditación profesional de las pericias. *Las pericias particulares presentadas ante el Tribunal deberán encontrarse suscriptas por profesional habilitado conforme al artículo anterior y contar con el visado y/o sellado expedido por el colegio, consejo o entidad profesional competente. El Tribunal podrá establecer requisitos uniformes de autenticación de firma, contenido técnico, metodología y documentación respaldatoria de las valuaciones.*

Artículo 2°: Aplíquese en el Tribunal de Tasaciones, a partir del día siguiente en su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo Revilla

Recibo sin cargo: 100021278
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140657

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 506
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 152.739/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO EN POLIDEPORTIVO – IRUYA – DPTO.. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/35, el Intendente de la Municipalidad de Iruya presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual posibilitará disponer de un espacio seguro y confortable para permitir el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y culturales en la citada localidad;

Que la presente contratación tiene por objeto la construcción de una losa alivianada de bovedillas cerámicas que a la vez sería de cubierta para el taller y sobre la misma se prevé construir un primer piso de locales destinados a escenario, cantinas, baños para dama y caballero, vestuario, a fin de equipar el polideportivo con salones destinados a eventos, festivales, etc. Se construirá en el sector de salones una cubierta metálica de chapa sinusoidal, la cual apoyará sobre estructura metálica. Asimismo se contempla en el sector del playón deportivo, la demolición del escenario existente de 7,00 m x 4,00 m x 1,00 m y sobre tal sector se realizará un contrapiso de H° también se construirá un tabique de H° A° 28,00 m x 3,00 m x 0,15 m para contención de suelo es ese sector. Se proveerá de arcos polifuncionales (básquet, fútbol, vóley) y se realizará el pintado de muro interior en el área a intervenir (250 m2);

Que en virtud de ello, a fs. 66/81, la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 248.399.136,06 (pesos doscientos cuarenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil ciento treinta y seis con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 81;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Iruya;

Que a fs. 53, rola el informe Técnico Ambiental N° 190/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 84, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 89/92, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 93/94, rola Dictamen N° 575/26 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 95, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 82/26;

Que a fs. 96 rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO EN POLIDEPORTIVO – IRUYA – DPTO.. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 248.399.136,06 (pesos doscientos cuarenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil ciento treinta y seis con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero y aprobar el Convenio celebrado entre la Secretaría de Obras Pública y la Municipalidad de Iruya.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Publica con la Municipalidad de Iruya, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011001301 – Proyecto: 345 – Unidad Geográfica. 70 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021261

Fechas de publicación: 01/10/2026

Sin cargo

OP N°: 100140612

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 507
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 126.843/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR INTEGRAL DEL MONUMENTO CRISTO PENITENTE – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 32/57, el Intendente de la Municipalidad de La Caldera presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual posibilitará la restauración de la figura escultórica, la recuperación estructural y funcional del basamento, la adecuación del entorno inmediato y los accesos y las instalaciones eléctricas e iluminación del monumento de referencia;

Que la presente contratación tiene por objeto: a) Limpieza, consolidación y restauración de la estatua principal y su basamento; b) La reparación de los deterioros estructurales existentes en el basamento de hormigón armado, c) La corrección de las patologías de humedad y la impermeabilización de las cubiertas, d) La recuperación de carpinterías, herrería, pisos y revestimientos; e) La puesta en valor el entorno inmediato del santuario, incluyendo espacios verdes, senderos de acceso y señalética y f) La instalación de iluminación arquitectónica del monumento y alumbrado del entorno y acceso;

Que en virtud de ello, a fs. 61/66, la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 289.162.653,80 (pesos doscientos ochenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres con 80/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 66;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de La Caldera;

Que a fs. 59, rola el informe Técnico Ambiental N° 122/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 69, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 74/77, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 78/79, rola Dictamen N° 586/26 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 80, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministro ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 86/26;

Que a fs. 81, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR INTEGRAL DEL MONUMENTO CRISTO PENITENTE – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 289.162.653,80 (pesos doscientos ochenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres con 80/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de La Caldera.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Publica con la Municipalidad de La Caldera, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 200.000.000,00 al Curso de Acción: 57201100472 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021259
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140609

SALTA, 25 de septiembre de 2026**RESOLUCIÓN N° 508****SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 145.328/25 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN SALA DE VELATORIOS – 2ª ETAPA – LA VIÑA – DPTO.. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/24, el Intendente de la Municipalidad de La Viña presenta el anteproyecto solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual en esta segunda etapa tiene por objeto la construcción de un sector desinado al servicio de cocina, el cercado perimetral y el parquizado del predio donde se encuentra la Sala de Velatorios construidas ;

Que en virtud de ello, a fs. 107/123, la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 282.959.480,17 (pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta con 17/100) IVA incluido, a valores

correspondientes al mes de Junio de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 123;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de La Viña;

Que a fs. 72, rola el informe Técnico Ambiental N° 253/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 126, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 131/134, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 135/136, rola el Dictamen N° 585/26 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 137, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 85/26;

Que a fs. 138, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "CONSTRUCCIÓN SALA DE VELATORIOS – 2ª ETAPA – LA VIÑA – DPTO.. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 282.959.480,17 (pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta con 17/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de La Viña.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Publica con la Municipalidad de La Viña, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 150.000.000,00 al Curso de Acción: 572011004701 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021258
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140607

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 509
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 151.827/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE 1ª ETAPA – CALLE MARIANO MORENO ENTRE CALLES ARENALES Y LAVALLE – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/22, el Intendente de la Municipalidad de Joaquín V. González presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual permitirá completar el pavimento de calles de intenso tránsito vehicular, reemplazando a las calles de ripio, aportando una circulación más fluida para los vecinos del lugar;

Que la presente contratación tiene por objeto, en esta primera etapa, la construcción de 1680 m2 de pavimento de hormigón y reconstrucción de 400 m de cordón cuneta, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 03/06;

Que, en virtud de ello, a fs. 49/59, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 334.392.090,37 (pesos trescientos treinta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil noventa con 37/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 56;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Joaquín V. González;

Que a fs. 36, rola el informe Técnico Ambiental N° 154/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 45/48, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 61, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 63/64, rola el Dictamen N° 573/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada

correspondiente;

Que a fs. 65, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 81/26;

Que a fs. 66, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaria de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE 1ª ETAPA – CALLE MARIANO MORENO ENTRE CALLES ARENALES Y LAVALLE – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 334.392.090,37 (pesos trescientos treinta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil noventa con 37/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Joaquín V. González.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Joaquín V. González, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011004701 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021257
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140606

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 510

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 151.209/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: "PAVIMENTO CON ADOQUINES – CALLE SARMIENTO – SALVADOR MAZZA – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/31, el Intendente de la Municipalidad de Salvador Mazza presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada la cual

permitirá mejorar la transitabilidad a la calle en cuestión, como así también la evacuación de las aguas pluviales en época de lluvias;

Que la presente contratación tiene por objeto la ejecución de pavimento flexible intertrabado mediante adoquines de hormigón simple con carpeta de arena gruesa, badenes y los cordones cuneta correspondientes. Además, deberá repararse el cordón cuneta existente, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 03/07 y especificaciones técnicas particulares de fs. 08/24;

Que, en virtud de ello, a fs. 33/45, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 427.502.764,68 (pesos cuatrocientos veintisiete millones quinientos dos mil setecientos sesenta y cuatro con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 41;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Salvador Mazza;

Que a fs. 46, rola el informe Técnico Ambiental N° 160/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 50, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 55/58, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 59/60, rola el Dictamen N° 588/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 61, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministro ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 88/26;

Que a fs. 62, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra “PAVIMENTO CON ADOQUINES – CALLE SARMIENTO – SALVADOR MAZZA – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 427.502.764,68 (pesos cuatrocientos veintisiete millones quinientos dos mil setecientos sesenta y cuatro con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el

artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Salvador Mazza.

ARTÍCULO 3°.– Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Salvador Mazza, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 280.000.000,00 al Curso de Acción: 572011004701 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021255
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140604

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 511

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 168.155/25 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y CORDÓN CUNETA SOBRE CALLE BARTOLO CASIMIRO – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/35, el Intendente de la Municipalidad de San Carlos presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual permitirá mejorar el acceso a la localidad y solucionar el problema del escurrimiento del agua de lluvias en época estival;

Que la presente contratación tiene por objeto la construcción de 2.914,49 m2 de superficie de rodamiento, que incluye 2.789,30 m2 de adoquinado sobre un tramo de la calle Bartolo Casimiro comprendido entre calles 1 y 4, designada como Calles A, B y C y 149,11 ml de cordón cuneta, 49,59 m2 de faja de confinamiento de 0,30 m de ancho 75,60 m2 faja de contención de 0,50 m de ancho, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 49/50 y plano de fs. 35;

Que, en virtud de ello, a fs. 48/58, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 346.119.718,33 (pesos trescientos cuarenta y seis millones ciento diecinueve mil setecientos dieciocho con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 51;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Carlos;

Que a fs. 42, rola el informe Técnico Ambiental N° 249/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 62, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Publicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 67/70, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 71/72, rola el Dictamen N° 583/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 73, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 84/26;

Que a fs. 74, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaria de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y CORDÓN CUNETA SOBRE CALLE BARTOLO CASIMIRO – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 346.119.718,33 (pesos trescientos cuarenta y seis millones ciento diecinueve mil setecientos dieciocho con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de San Carlos.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de San Carlos, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 175.672.480,22 al Curso de Acción: 572011004701 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 513
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 386 – 170.999/24 – Cpde. 33 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 3 y 4 de la obra “TERMINACIÓN DE PISCINA DE NATACIÓN MUNICIPAL DE EL TALA – 3ª ETAPA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 1.039/24 a la Municipalidad de El Tala, suscribiéndose el Convenio de Obra Pública por la suma de \$ 188.388.685,97 (pesos ciento ochenta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco con 97/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.024;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 57/26 se aprueba el proceso de Redeterminación de Precios N° 2, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 202.950.793,98 (pesos doscientos dos millones novecientos cincuenta mil setecientos noventa y tres con 98/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025;

Que a fs. 01, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 03, rola nota mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 36, mediante Actuación N° 34/26 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 38 el Dictamen N° 260/26 y a fs. 39 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 6,57 % y 6,49 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Julio y Octubre de 2.025, respectivamente;

Que a fs. 40/41, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 209.036.581,33 (pesos doscientos nueve millones treinta y seis mil quinientos ochenta y uno con 33/100)

IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 202.950.793,98 (pesos doscientos dos millones novecientos cincuenta mil setecientos noventa y tres con 98/100), de su actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025 por la suma de \$ 3.570.734,40 (pesos tres millones quinientos setenta mil setecientos treinta y cuatro con 40/100) y de su actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025 por la suma de \$ 2.515.052,95 (pesos dos millones quinientos quince mil cincuenta y dos con 95/100);

Que a fs. 43, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 46/47, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 53/54, mediante Dictamen N° 597/26, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de las redeterminaciones de precios solicitadas;

Que a fs. 55, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 75/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 3 y 4 de la obra “TERMINACIÓN DE PISCINA DE NATACIÓN MUNICIPAL DE EL TALA – 3ª ETAPA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 1.039/24 a la Municipalidad de El Tala.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Convenio de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 57/26, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 209.036.581,33 (pesos doscientos nueve millones treinta y seis mil quinientos ochenta y uno con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 202.950.793,98 (pesos doscientos dos millones novecientos cincuenta mil setecientos noventa y tres con 98/100), de su actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025 por la suma de \$ 3.570.734,40 (pesos tres millones quinientos setenta mil setecientos treinta y cuatro con 40/100) y de su actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025 por la suma de \$ 2.515.052,95 (pesos dos millones quinientos quince mil cincuenta y dos con 95/100).

ARTÍCULO 3º.– Suscribir la Adenda Modificatoria del Convenio mencionado con la Municipalidad de El Tala, por los montos dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011001901 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 353 – Unidad Geográfica: 84 – Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021250
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140598

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 514
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 96.705/22 – Cpde. 32 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra “REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO SOLANO – 1ª ETAPA – EL GALPÓN – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 125/25 a la firma “JC SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 548.411.434,00 (pesos quinientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y cuatro con 00/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025;

Que, asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 161/26 se aprueba el Adicional N° 2 por la suma de \$ 132.288.210,40 (pesos ciento treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos diez con 40/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025;

Que a fs. 40, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 01, rola nota mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la predeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 42, mediante Actuación N° 70/26 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 43/44 el Dictamen N° 299/26 y a fs. 45 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 28,18 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026;

Que a fs. 46, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 169.566.307,36 (pesos ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil trescientos siete con 36/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025 por la suma de \$

132.288.210,40 (pesos ciento treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos diez con 40/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026 por la suma de \$ 37.278.096,96 (pesos treinta y siete millones doscientos setenta y ocho mil noventa y seis con 96/100);

Que a fs. 48, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 51, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 54/55, mediante Dictamen N° 147/26, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 56, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 77/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO SOLANO - 1ª ETAPA - EL GALPÓN - DPTO. METAN - PROVINCIA DE SALTA", aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 161/26 y que ejecuta la contratista "JC SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.".

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública del Adicional N° 1, aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 161/26, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 169.566.307,36 (pesos ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil trescientos siete con 36/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025 por la suma de \$ 132.288.210,40 (pesos ciento treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos diez con 40/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026 por la suma de \$ 37.278.096,96 (pesos treinta y siete millones doscientos setenta y ocho mil noventa y seis con 96/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "JC SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.", por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017035801 - Financiamiento: Ley 27.429 (295) - Proyecto: 278 - Unidad Geográfica: 112 - Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021249
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140597

SALTA, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 515

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 96.705/22 – Cpde. 28 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 4 de la obra “REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO SOLANO – 1ª ETAPA – EL GALPÓN – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 125/25 a la firma “JC SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 548.411.434,00 (pesos quinientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y cuatro con 00/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025;

Que, mediante Resolución S.O.P. N° 68/26 se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1 que representa una demasía que asciende a la suma de \$ 31.979.008,26 (pesos treinta y un millones novecientos setenta y nueve mil ocho con 26/100), quedando el monto actualizado de la obra básica en la suma de \$ 580.390.442,26 (pesos quinientos ochenta millones trescientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y dos con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.025;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 221/26 se aprueba el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2 y 3, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 658.997.503,22 (pesos seiscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil quinientos tres con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025;

Que a fs. 64, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificadorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 01, rola nota mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la redeterminación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 68, mediante Actuación N° 74/26 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 69 el Dictamen N° 305/26 y a fs. 71 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 5,22 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026;

Que a fs. 72, la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo

financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 674.262.986,67 (pesos seiscientos setenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y seis con 67/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025 por la suma de \$ 658.997.503,22 (pesos seiscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil quinientos tres con 22/100) y de la actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026 por la suma de \$ 15.265.483,45 (pesos quince millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 45/100);

Que a fs. 74, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 77, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 80/81, mediante Dictamen N° 596/26, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 82, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 103/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 4 de la obra “REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO SOLANO – 1ª ETAPA – EL GALPÓN – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 125/25 a la contratista “JC SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.”.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente mediante Resolución S.O.P. N° 221/26, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 674.262.986,67 (pesos seiscientos setenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y seis con 67/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025 por la suma de \$ 658.997.503,22 (pesos seiscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil quinientos tres con 22/100) y de la actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026 por la suma de \$ 15.265.483,45 (pesos quince millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 45/100).

ARTÍCULO 3º.– Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “JC SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.”, por los montos dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017035801 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 278 – Unidad Geográfica: 112 – Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021248
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140596

ACORDADAS

ACORDADA N° 14755 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Vicepresidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que la señora Vicepresidente del Instituto de Derecho Comercial de la Universidad Católica de Salta, Dra. Victoria Ambrosini, solicita se declare de interés judicial las "XXIII Jornadas Nacionales de Institutos de Derecho Comercial, que se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Córdoba durante los días 1 y 2 de octubre próximos.

Que las citadas jornadas revestirán una señalada trascendencia institucional por la importancia del tema a abordar, lo que conduce a que sea declarada de interés judicial y a difundirla para su conocimiento.

Por ello,

ACORDARON:

I. **DECLARAR** de Interés Judicial las "XXIII Jornadas Nacionales de Institutos de Derecho Comercial", organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevará a cabo durante los días 1 y 2 de octubre próximos, en la ciudad de Córdoba.

II. **DISPONER** que por la Dirección de Prensa y Comunicaciones se adopten las medidas conducentes a la más amplia difusión de la actividad mencionada en el apartado anterior.

III. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página Web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

María Alejandra Gauffin, Adriana Rodríguez, María Edit Nallim, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, José Gabriel Chibán, Martín Diez Villa, Martín Ignacio Plaza, JUECES – Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100021260
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140611

DISPOSICIONES

SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

DISPOSICIÓN N° 92

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

VISTO la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18, 1170/03 y su modificatorio 3721/13, y el listado de índices de precios de los insumos para la construcción correspondiente al mes de AGOSTO 2026, Adicionales, Planilla, flete carretero y correcciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 1319/18, reglamentario de la Ley N°8072 dispone: *“...La organización del Sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa”*;

Que conforme el Art. 5° apartado a) de la Ley N° 8072, la Unidad Central de Contrataciones tiene por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que según el Artículo 5° apartado a) – Inc. 7) del Decreto N°1319/18 esta Unidad Central de Contrataciones tiene por competencia es la de llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, para realizar los controles que estime pertinentes;

Que, a su vez, en el Decreto N° 1170/03 y su Decreto Modificadorio N°3721/13, fija el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública, autorizando a la entidad contratante a renegociar los contratos aludidos, siguiendo las pautas establecidas en tal procedimiento, y en su artículo 4° habilita a esta Unidad Central de Contrataciones, a establecer como precios finales, los que disponga mensualmente a través del acto administrativo correspondiente;

Que, en congruencia con ello, este organismo ha elaborado el Listado de Precios Finales de los Insumos Locales para la Obra Pública, Adicionales, Planillas, Flete Carretero y Listado de Fórmulas, correspondiente al mes de AGOSTO del 2026;

Que dicho listado formará parte del Sistema de Información de Precios, que ésta Unidad Central debe llevar y organizar;

Que el Área Jurídica de éste organismo, ha tomado la intervención que le compete;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello, y con encuadre en el Inc. a) del Artículo 5° de la Ley N° 8072; y en el Artículo 5° – apartado a – Inciso 2) y 7) del Dcto. N°1319/18; Artículo 4°del Dcto. 1170/03– modificado por Dcto. 3721/13.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.– Aprobar los **PRECIOS FINALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO** correspondientes al Mes de AGOSTO del 2026, para la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública, los que como ANEXO I forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Los precios finales previstos en el Artículo 1°, tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia económica establecida en la Ley N° 7.125 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y en la página web del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, e insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.

Delgado

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100021242
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140588

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 119-0294-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PORTÁTILES RX.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Expediente: 0100244-142551/2026-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 19/10/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° 0387-4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

Gulezzi, SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021263
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140629

LICITACIÓN PÚBLICA N° 74/2026
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARTO DE HIPOCLORITO DE SODIO EN DISTINTOS PREDIOS MEDIANTE CAMIÓN.

Zona de cobertura: Salta Capital, Cerrillos, San Lorenzo, Vaqueros, La caldera y La Silleta.

Organismo: CoSAySa.

Expediente N°: 28634/26.

Destino: CoSAySa.

Apertura de ofertas: 16/10/2026 **Horas:** 11:00.

Precio del pliego: \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) finales.

Adquisición del pliego: el pliego podrá ser descargado en la página web.compras.salta.gov.ar o solicitándolo a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com

Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones –Departamento de Contrataciones y Abastecimiento –Edificio Abastecimiento –1er. Piso –Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del pliego: a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Quiroga, JEFE DE LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00015601
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140618

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA COMPRESORA, RÍO LAS BURRAS Y PLANTA COMPRESORA OLACAPATO – GASODUCTO DE LA PUNA– FENIX– PROVINCIA DE SALTA.

Expte N°: 0090296–187625/2026–0.

Precio del pliego: U\$D 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil). El pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 210909473729805– CBU 2850109920094737298054.

Consulta y venta del pliego: del 28 de septiembre de 2026 al 09 de Octubre de 2026, en el horario de 8:00 a 14:00 hs. en Sede Social de REMSa SA, sita en Gabriel Puló N° 121– Salta– (4.400)– Teléfono: 0387–4221454 y 0387–4310180.

Fecha y lugar de presentación de ofertas: hasta hs. 10:00 del día 23 de octubre de 2026 en Gabriel Puló N° 121– 4.400 Salta.

Día y lugar de apertura: 23 de octubre de 2026, a **Horas.** 10:30 en Gabriel Puló N° 121– 4.400 Salta.

Montero Sadir, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00015584
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 102,000.00
OP N°: 100140504

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 96/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Adquisición de: HERRAMIENTAS PARA PERSONAL TÉCNICO ELECTRÓNICO DE LA DVS.
Presupuesto Oficial: \$ 800.000,00 (pesos: ochocientos mil con 00/100).

Expte. N°: 0110033-163972/2026-0.

Apertura: 14 de octubre de 2026 a **Horas** 10:30.

Lugar de Apertura: Div. Compras y Patrimonio – España N° 721 – Salta – Teléfono (0387) 431-0826 y Líneas Rotativas.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 13/10/2026, inclusive.

Asimismo consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:

<http://compras.salta.gov.ar/>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100021277
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140656

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 97/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la adquisición de: MATERIALES PARA BACHEO EN FRÍO EN DISTINTAS RUTAS DE REGIÓN SUR Y OESTE DE LA D.V.S.

Presupuesto Oficial: \$ 107.800.000,00 (pesos: ciento siete millones ochocientos mil con 00/100).

Expte. N°: 0110033-141799/2026-0.

Apertura: 14 de octubre de 2026 a **Horas** 11:00.

Lugar de Apertura: División Compras y Patrimonio de la D.V.S. España N° 721 – Salta.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – correo electrónico: uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 13/10/2026, inclusive. – Teléfono (0387) 431-0826/27 y Líneas Rotativas.

Consulta de Pliego en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:
compras.salta.gov.ar

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100021276
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140655

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1716-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1716-ASI26 provisión de ropa de trabajo con destino al Hospital de La Caldera, según DI-AS 114/26 a la firma de:

- NUEVA FORMA SRL: renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Por la suma de \$ 5.784.000,00 (pesos cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos de Arancelamiento 80% – Curso de Acción 081033000200 Abastecimiento y Servicios. Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021275
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140654

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1797-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1797-ASI26 contratación de Service para Int. N° 949 perteneciente al Hospital Coronel Moldes, según DI-AS 110/26 a la firma de:

- JOVANOVS FACUNDO: renglón N° 1.

Por la suma de \$ 328.000,00 (pesos trescientos veintiocho mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Nacionales SUMAR, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021274
Fechas de publicación: 01/10/2026

Sin cargo
OP N°: 100140653

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 32/2026 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 984/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: adquisición de Notebook.

Expte. N°: 0140341-105751/2026-0.

Firma adjudicada:

- FASTECH SAS.

Importe \$ 1.129.892,00 pesos: un millón ciento veintinueve mil ochocientos noventa y dos con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021273
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140652

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105-1068-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Secretaría de Seguridad N° 330/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: adquisición de resmas y tóner.

Expte. N°: 0140149-73094/2026-0.

Firma adjudicada:

- CAÑIZARES SERGIO.

Importe \$ 107.600,00 pesos: ciento siete mil seiscientos con 00/100.

- LIBRERÍA SAN PABLO SRL.

Importe \$ 474.530,30 pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos treinta con 30/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021272
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140651

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105-1652-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 1239/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: adquisición de amortiguadores traseros Toyota Hilux AE-172-SB.

Expte. N°: 0140301-143164/2026-0.

Firma adjudicada:

- CHEVRONOA SRL.

Importe \$350.000,00 pesos: trescientos cincuenta mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021271
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140650

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105-1667-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 1208/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: adquisición de papel membretado.

Expte. N°: 0140341-143636/2026-0.

Firma adjudicada:

- AM SERVICIOS GRÁFICOS SAS.

Importe \$880.000,00 pesos: ochocientos ochenta mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021270
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140649

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105-1680-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 1237/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: servicio de mantenimiento, alineado, balanceo y rotación de cubiertas Fiat Cronos

AS-783-XX.

Expte. N°: 0140344-140212/2026-0.

Firma adjudicada:

- QUINTERO LUDMILA MARIEL.

Importe \$95.000,00 pesos: noventa y cinco mil con 00/100.

- MAKUTI SRL.

Importe \$157.000,00 pesos: ciento cincuenta y siete mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021269
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140647

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 26/2026 – ADJUDICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

Art. 14 Ley 8.072 – Art. 16 del Dec. 1319

Objeto: reparación Nissan Frontier AD967OV.

Expte. N°: 74616/26.

Resolución N°: 442/2026.

Fecha adjudicada: 18/09/2026.

Firma adjudicada:

- KAL SRL.

Por un monto de: \$ 340.000,00 (pesos trescientos cuarenta mil con 00/100).

Aldazabal, ABOGADO

Valor al cobro: 0012 – 00015612
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140646

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105-1683-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 1238/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: adquisición de tubos led.

Expte. N°: 0140341-143991/2026-0.

Firma adjudicada:

- ROVI SRL.

Importe \$160.681,35 pesos: ciento sesenta mil seiscientos ochenta y uno con 35/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021268
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140645

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 30/2026 – ADJUDICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

Art. 14 Ley 8.072 – Art. 16 del Dec. 1319

Objeto: compra de Materiales de Pintura.

Expte. N°: 74027/26.

Resolución N°: 441/2026.

Fecha adjudicada: 18/09/2026

Firma adjudicada:

- Poliness SRL.

Por un monto de: \$ 442.524,72 (pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro con 72/100)

Aldazabal, ABOGADO

Valor al cobro: 0012 – 00015611
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140644

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 30/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: compra de materiales de pinturería para la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 075 del 26/06/26.

Proveedor:

- MEJIA, DANIEL ANTONIO.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015610
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140643

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105-1694-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 1259/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: adquisición de caja de dirección eléctrica Fiat Cronos AF-783-XX.

Expte. N°: 0140344-148247/2026-0.

Firma adjudicada:

FACUNDO BRIDOUX.

Importe \$680.000,00 pesos: seiscientos ochenta mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021267

Fechas de publicación: 01/10/2026

Sin cargo

OP N°: 100140642

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 29/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: compra de Handys para la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 074 de 26/06/26.

Proveedor:

- ERIKA STEGELMANN.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015609

Fechas de publicación: 01/10/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100140641

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105-1843-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 1264/2026

Art. 14 de la Ley N° 8.072

Objeto: servicio de mantenimiento Ford Ranger AF-809-AX.

Expte. N°: 0140344-165454/2026-0.

Firma adjudicada:

- NORTE LUBRICANTES de Miller Federico Alejandro.

Importe \$229.000,00 pesos: doscientos veintinueve mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021266
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140640

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 27/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: gastos de comida de trabajo y cualquier otra actividad que lo requiera.

Resolución N°: 077 del 29/06/2026.

Proveedores:

- MARTINA SRL.
- MARIA ANTONIETA MELGAR.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015608
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140639

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 26/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: compra de materiales para la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 076 de 29/06/26.

Proveedores:

- SALTAPOR SRL.
- ERIKA STEGELMANN.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015607
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100140638

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: servicio de desratización y fumigación para dependencias de la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 068 del 04/06/26.

Proveedor:

- ALCOBA, GUILLERMO JAVIER.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015606
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140637

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 24/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18.

Objeto: suscripción a la colección Errepar para la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 067 del 03/06/26.

Proveedor:

- GARCIA, ROBERTO JOSE.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015605
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140636

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 22/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: compra de elementos de librería para el stock de economato.

Resolución N°: 065 de 02/06/26.

Proveedores:

- RETAMBAY MARCELO.
- LIBRERIA SAN PABLO SRL.
- HERSAPEL SRL.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015604
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140635

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 21/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8072/18 Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: confección de trabajos de imprenta para la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 060 del 13/05/2026.

Proveedor:

- MOLINA, MARIO ALEJANDRO.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015603
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140634

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 155/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: adquisición de Nefroscopio 24 FR– Pinza Cocodrilo– Pinza Tridente– Antena de Dilatación –paciente sin obra social.

Expte. N°: 244–128240/26.

Disposición Interna N°: 1095/2026.

Firma adjudicada:

- CYNTIA FALCI renglón N° 1.

Monto: \$ 500.000.– pesos: quinientos mil pesos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015600
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100140617

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 13/2026 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el 2° párrafo del Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 13/2026 contratación del servicio de extracción de árbol ubicado en el patio del Centro Provincial de Rehabilitación Física, según DI N° 154/26 a la firma de:

- RAMÓN ARNALDO SALAZAR renglón N° 1.

Por la suma de \$ 3.850.000,00 (pesos tres millones ochocientos cincuenta mil con 00/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021253
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140601

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1739-ASI26 – AVISO RECTIFICATIVO
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

De la Edición N° 22275 de fecha 25/09/2026, en la Sección Administrativa, apartado Adjudicaciones Simples, OP N° 100140388, Página N° 52, el Ministerio de Salud Pública, publicó el correspondiente aviso, el cual contiene el siguiente error: **Donde Dice:** ...ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1748-ASI26... **Debió Decir:** ... ADJUDICACION SIMPLE N° 108/2-1739-ASI26.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021251
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140599

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1740-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1740-ASI26 contratación del servicio de reparación del equipo Espectrofotómetro marca WienerLab MetroLab Modelo 1600DR NS 150716D08, perteneciente al Hospital de La Merced, según DI-AS 095/26 a la firma de:

• MORALES MATIAS EDUARDO: renglón N° 1.

Por la suma de \$ 869.000,00 (pesos ochocientos sesenta y nueve mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021247
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140595

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1752-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1752-ASI26 contratación del servicio de mantenimiento con provisión de repuestos del equipo Espectrofotómetro Marca Mindray Modelo BA-88A N°S WR-2B045391 perteneciente al Hospital de Santa Victoria Este, según DI-AS 100/26 a la firma de:

• MORALES MATIAS EDUARDO: renglón N° 1.

Por la suma de \$ 1.082.300,00 (pesos un millón ochenta y dos mil trescientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021245
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140592

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1781-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1781-ASI26 contratación del servicio de mantenimiento con provisión de repuestos del equipo Microscopio Marca Boeco

Modelo BM-180 NS 01482 Perteneciente al Hospital de Nazareno, según DI-AS 111/26 a la firma de:

• MORALES MATIAS EDUARDO: renglón N° 1.

Por la suma de \$ 679.400,00 (pesos seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021244
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140590

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1794-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1794-ASI26 contratación del servicio de mantenimiento con provisión de repuestos del equipo Espectrofotómetro Marca WienerLab Metrolab Modelo 1600DR N°S 220516D05 perteneciente al Hospital de Salvador Mazza, según DI-AS 112/26 a la firma de:

• MORALES MATIAS EDUARDO: renglón N° 1.

Por la suma de \$ 2.133.000,00 (pesos dos millones ciento treinta y tres mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021243
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140589

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 105-0458-CAB26 – ADJUDICACIÓN
SUBPROGRAMA CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Ministerio de Seguridad N° 1260/2026

Art. 15 de la Ley N° 8.072 inc. I

Objeto: servicio de mantenimiento unidad forestal URO AC-556-BW.

Expte. N°: 0140088-141216/2026-0.

Firma adjudicada:

- MAKUTI SRL.

Importe \$1.400.000,00 pesos: un millón cuatrocientos mil con 00/100.

Guanca, SUPERVISORA

Recibo sin cargo: 100021265
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140633

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108-0464-CAB26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. c) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108-0464-CAB26 adquisición de repuestos originales para respiradores Marca Draguer pertenecientes a la Dirección de Emergencias SAMEC, según DI N° DI-CA 096/26 a la firma:

- CLINITEC SRL: renglón N° 1, 2, 3 y 4.

por la suma de \$ 2.508.272,51 (pesos, dos millones quinientos ocho mil doscientos setenta y dos con 51/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 – Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021264
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140631

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-160188/2026-0 – NANCY ELIZABETH SAMAN Y OTROS – POZO SRH 2041 – DPTO. CERRILLOS – SALTA

NANCY ELIZABETH SAMAN D.N.I. N° 13.220.105; ; LUCRECIA RAQUEL SAMAN D.N.I. N° 14.488.793; ; NÉLIDA BEATRIZ SAMAN D.N.I. N° 12.843.963 y VEGA SANZ MARGARITA ESTER D-N-I- N° 12.959.024, Condóminas del Catastro N° 15.181 del Dpto. Cerrillos, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea (de Pozo SRH 2041), para

riego de 22 has., para uso agrícola, con un volumen máximo de explotación anual de 0,5256 hm³/año, comprensivos de 90 m³/h con 16 horas de bombeos diarios con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de Dirección Legal y Técnica, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Salta – Jefatura de Gabinete de Ministros.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 25 de Septiembre de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032845

Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026

Importe: \$ 58,500.00

OP N°: 100140554

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-136926/2026-0 – LANUSSE FEDERICO ROBERTO Y OTROS – RÍO PULARES – DPTO. CHICOANA

LANUSSE FEDERICO ROBERTO D.N.I. N° 10.136.995, LANUSSE ESTER FÁTIMA D.N.I. N° 11.986.058, LANUSSE MARIA TERESA ISABEL D.N.I. N° 12.946.431; LANUSSE LAURA MARÍA D.N.I. N° 12.946.592; LANUSSE FRANCISCO LUIS D.N.I. N° 10.964.755; LANUSSE ESTER FÁTIMA D.N.I. N° 11.986.058; Y LANUSSE MARÍA DEL ROSARIO D.N.I. N° , 11.451.561, en su carácter de Titulares Registrales de los Catastros N°: 6219, 6220, 6221, 6222, 6223, 6224, 6225, y 6226 respectivamente, todos del Dpto. Chicoana Provincia de Salta, gestionan la subdivisión del riego proporcional del Catastro de Origen N° 5287 empadronado con una superficie bajo riego de 350 has con carácter permanente Suministro 558, aguas a derivar de margen izquierda de Río Pulares, para tales Catastros derivados rurales y vigentes se le asigna las siguientes superficies bajo riego: del 6219 al 6226 inclusive, una superficie bajo riego de 83 has. permanentes (caudal de 43,575 lt/seg.); 40,500 has. (caudal 21,262 lt/seg); 16 has.(caudal 8,400 lt/seg.); 51 has. (caudal 26,775 lt/seg.); 14 Has. (caudal 7,350 lt/eg.); 77,500 Has. (Caudal, 40,688 lt/seg.); 51 Has. (caudal 26,775 lt/seg.); y 17 Has. (caudal 8,925 lt/seg.);respectivamente, todos de carácter permanente, aguas a derivar del Río Pulares– margen izquierda.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, ss. ycc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días .Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Sr. Patricio Federico Fleming.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta

(30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Agosto de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032843
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100140552

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-47398/2013-0/5 – ZAMBON GABRIELA Y ZAMBON LUCIANA – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO SAN CARLOS – SALTA

ZAMBON GABRIELA D.N.I. N° 28.261.775 Y LUCIANA ZAMBON D.N.I. N° 26.030.169, Cotitulares registrales del Catastro N° 2608 del Dpto. San Carlos, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial por anulación y/o desmembramiento del Catastro de Origen N° 2560 que se encuentra empadronado con una superficie bajo riego de 118,3901 has. con carácter permanente–Suministro 770, asignándose la totalidad del riego a favor del Catastro N° 2608 por ser la única matrícula rural resultante, con un caudal de 62,1548 lt/seg. Aguas a derivar del Río Calchaquí margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. Y c.c. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alejandro Vera.– Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.

Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada–Directora de Dirección Legal y Técnica, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Salta–Jefatura de Gabinete de Ministros.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 17 de Septiembre de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032739
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100140339

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034–102683/2026–0 – ARROYO LA CALDERILLA – DPTO. LA CALDERA – SALTA

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000160/2026 del día 30 de Julio de 2026, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Arroyo La Calderilla, a la latitud del Catastro N° 1.540 del Dpto. La Caldera, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. DIEGO DEAN. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com . Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora De La Dirección Legal y Técnica

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 25 de Septiembre de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032847
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100140556

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034 – 236615/2024 – 0/1 – RÍO JURAMENTO – DPTO. METÁN

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000019/2025 del día 28 de Enero de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Juramento, a la latitud del Catastro N° 12.328 del Dpto. Metan, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. DIEGO DEAN. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com.,–Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada–Directora de la Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS SALTA, 25 de Septiembre de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032846
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026

Edición N° 22.279
Salta, jueves 1 de octubre de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100140555



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MENSURAS

La Dra. Victoria Mossman, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber que a los efectos del art. 108 del C.P.M. que en Expediente N° 757.228/21 Rincon Mining PTY Limited, ha solicitado la petición de Mensura para la Mina La Costera III, localizada en el Departamento Los Andes, Lugar Salar de Rincón, que se ubica de la siguiente manera:.

Y	X
3393954,90	7347028,14
3393954,90	7349649,22
3394952,78	7349649,22
3394952,78	7346650,74
3394540,00	7346650,74
3394540,00	7344150,74
3391422,80	7346161,35
3390244,00	7346921,68
3389652,37	7347303,28
3388565,61	7348004,25
3388565,61	7350504,25

Superficie 1781 ha 7715 m2.

Publíquese por tres días en el plazo de 15 días corridos en el Boletín Oficial.

SALTA, de de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032858

Fechas de publicación: 01/10/2026, 08/10/2026, 15/10/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100140602

SUCESORIOS

En los autos caratulados : "QUINTANA, NESTOR SALVADOR; SOSA, BLANCA SILVIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 926789/25," del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don Néstor Salvador Quintana (DNI N° 7.231.559) y de doña Blanca Sylvia Sosa (D.N.I. F6.639.568) , ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 24 de Setiembre de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026575
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100140707

Dra. Eugenia Hernandez Berni, Jueza de Primera Instancia en la Civil y Comercial, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaria a cargo de la Proveyente, en los autos caratulados: **“SUCESORIO GALINDO CARINA PAOLA EXPTE. N° 976393/26”**, cita y emplaza a los herederos de la causante Sra.: GALINDO CARINA PAOLA – DNI N° 25005314 y/o a quienes se consideren acreedores de la sucesión, a comparecer en Juicio y hacer valer sus derechos en el término de treinta días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por Un (1) día en el “BOLETIN OFICIAL”.
TARTAGAL, de Septiembre del año 2.026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032874
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140648

En los autos caratulados **“ARAYA, MANUEL SILVERIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 979453/26”**, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor MANUEL SILVERIO ARAYA DNI M7.673.576, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 23 de Septiembre de 2026.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032478
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140628

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez, secretaria, en los autos caratulados: **"BARRIONUEVO, DOLORES; ALVARADO, PAULO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 982.831/26,** "ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, de los señores DOLORES BARRIONUEVO (D.N.I 9.480.662) fallecida en fecha 17/8/1990, PAULO ALVARADO (D.N.I 7.234.607) fallecido en fecha 19/5/1977, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social Instagram (jivcom9salta).
SALTA, 22 de Septiembre de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032870
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140626

En los autos caratulados: **"ALAVILA, JOVA SILVERIA; ARGANARAZ, ADOLFO – POR SUCESORIO, EXP – 977977/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Jova Silveria Alavila DNI N° 1.791.467 y del señor Adolfo Argañaraz DNI N°7.239.082, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100021262
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140616

En los autos caratulados: **"CABRERA, DANIEL OSCAR – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 971731/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Daniel Oscar Cabrera DNI N° 13.845.373, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032497
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140615

En los autos caratulados: **"LIMACHE, LINAIDA; MAMANI, CONCEPCION POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 503064/15,"** del Juzgado de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora CONCEPCION MAMANI (D.N.I. 93.146.821), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 28 de Setiembre de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024199
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100140614

En los autos caratulados: **"LOPEZ, DOMINGO SEGUNDO; TOLABA, RICARDA – POR SUCESORIO, EXP – 982355/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2°

Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Domingo Segundo López DNI N° 7.250.280 y de la señora Ricarda Tolaba DNI N° 6.346.201, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032861
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140613

En los autos caratulados: **"SANGUINO, JUAN AMADO POR SUCESORIO, EXP – 550435/16"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Juan Amado Sanguino, DNI N°7.850.576, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032860
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140610

Sofía I. Escudero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"ORTEGA, JUAN DE DIOS; VAZQUEZ, OLGA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 749739/21,"** ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 22 de Setiembre de 2026.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032859
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140608

La Dra. Sandra Marcela Cointte, Jueza interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"GARDEL, PABLO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 985718/26,"** ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 21 de Agosto de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100021256
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140605

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso y en el **Expte. N° 960742/26** caratulados: **"SUCESORIO DE RUIZ MARIA ANGELICA"**, cita y emplaza todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, bajo apercibimiento de ley. Publíquese 1 (UN) día en el Boletín Oficial.
TARTAGAL, Agosto de 2.026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100021252
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140600

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil, Comercial y Laboral- Distrito Sur – Joaquín V. González, Secretaria a cargo de la Dra. MARIANA LAURA BARRERA en los autos caratulados: **“FLORES, RICARDO LALO S/SUCESORIO EXPTE N.º 6486/23”**. Se cite a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro del termino de treinta días, a partir de su publicación comparezcan a hacer valer sus derechos.– Publicación durante un (1) día en el diario de Publicaciones Oficiales.–Fdo. Dra. PATRICIA INES RAHMER – Juez – Dra. MARIANA LAURA BARRERA– Secretaria
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ de de 2026.

Dra. Antonella Aguilar, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100021246
Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140594

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“ARJONA, JONATHAN GONZALO– PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA” EXPTE. N° EXP – 985.930/26**, hace saber que en fecha 29 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Jonathan Gonzalo Arjona, DNI N°35.262.930, CUIL 20 – 35262930–9, con domicilio real en Alberdi N°5516, B° Ferroviario, localidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, Provincia de Salta y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, portero 1, de esta ciudad. Se ha fijado el día 25 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 29 de setiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015602
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 57,300.00
OP N°: 100140625

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“CASTAÑO SANDOVAL, SERGIO RAMON – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 983.463/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 03/08/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Sergio Ramón Castaño Sandoval, DNI N°24.453.050, CUIL 20-24453050-9, con domicilio en calle Lerma N°1604 y domicilio procesal en Barrio Carlos Timoteo, mza. 03, casa 03 ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 24 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Samuel Saravia, D.N.I. N°17.580.771, matrícula N°1356, domiciliado en calle Gral. Güemes N°2046 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días miércoles, jueves y viernes de 18:00 a 21:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°2046, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 16 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 03 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015599
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 83,700.00
OP N°: 100140593

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CERVANTES, MARCOS ALEJANDRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-982.541/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/07/26 en el que se hizo saber que en fecha 28/07/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Marcos Alejandro Cervantes, DNI 23.150.738, CUIL 20-23150738-9, con domicilio real en los Inciensos N°668, B° Tres Cerritos y domicilio procesal en Av. Sarmiento N°464. ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 28 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N°16.883.713, matrícula N°1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 21 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015598
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 84,600.00
OP N°: 100140591

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo del Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"DELGADO, NOELIA INES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 989.827/26,"** hace saber que en fecha 28 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Noelia Inés Delgado, DNI N°39.215.677, CUIL N° 27-39215677-7, con domicilio real en Tadeo Tadias N°454 B° Autodromo, y domicilio

procesal en Alvarado N°1375, oficina 6, ambos de esta ciudad . Se ha fijado el 19 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015597

Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026

Importe: \$ 61,500.00

OP N°: 100140584

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"CRUZ, ARIEL ALEJANDRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-987.219/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 26/08/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ariel Alejandro Cruz, DNI N°31.580.630, CUIL 20-31580630-6, con domicilio real en B° Costanera, mza. 3, Lote 18, El Carril, provincia de Salta y domicilio procesal en Barrio Mirasoles, mza. 491 A, casa 5 , ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N°33.236.013, matrícula N°3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N°1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°1607, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 02 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 14 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 04 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015596
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100140583

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"VELÁZQUEZ, MAXIMA ADELINA- PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 985.834/26, hace saber que en fecha 24 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Máxima Adelina Velázquez, DNI 36.135.241, CUIL 27-36135241-1, con domicilio real en pasaje Río Iruya, casa 2 B° La Ciénaga, Villa San Lorenzo, y domicilio procesal en Av. Delgadillo N°732, B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 24 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 24 de setiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015579
Fechas de publicación: 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026
Importe: \$ 56,100.00
OP N°: 100140462

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"IBÁÑEZ, JOSE MANUEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 987775/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 22 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. José Manuel IBÁÑEZ, DNI 38.212.055, con domicilio real en Pedro Peretti, medidor 250, Villa Los Tarcos, de la Localidad de Cerrillos con el patrocinio

letrado del Dr. Pablo Ariel ARIAS, constituyendo domicilio legal en Manzana 3, casa3, Barrio Carlos Timoteo, Salta y procesal electrónico en la matrícula 8448. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).

SALTA, 24 de septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015577

Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026

Importe: \$ 81,000.00

OP N°: 100140455

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"GUAYMAS, NILDA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 990239/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 23 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Nilda Beatriz GUAYMAS, DNI 37.972.394, con domicilio real en Manzana AP-2-20, Barrio 28 Viviendas, San Agustin – Cerrillos, con el patrocinio letrado del Dr. Félix Matías IBAÑEZ, constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero 494, departamento 1A, oficina 3, constituyendo domicilio procesal electrónico en la MP. 7455. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).

SALTA, 24 de septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015576
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 81,600.00
OP N°: 100140450

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"GUAYMAS, ANGEL GABRIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 974278/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 22 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Angel Gabriel Guaymás, DNI 40.113.583, con domicilio real en Av. San Martín 1000 de la Localidad de Vaqueros, Salta con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos YAPURA, constituyendo domicilio legal en Amalia Aybar 1330 y procesal electrónico en la matrícula 7875. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM). **SALTA**, 24 de septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015573
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 79,500.00
OP N°: 100140438

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **LLAMPA, SILVIA SUSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 987550/26**, ordena la

publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Silvia Susana Llampá, DNI N° 25.069.499, con domicilio real en Etapa 5 – Mz. 2 – Casa 2 – Barrio Limache, y procesal constituido en Manz. N – Casa 7 – 4ª Etapa – Barrio Scalabrini Ortiz, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 18 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Fernando Gabriel Am, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas.

SALTA, 23 de setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015567
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 88,800.00
OP N°: 100140424

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“JARAMILLO, PEDRO DANIEL ALBERTO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA” EXPTE. N° EXP – 987.978/26**, hace saber que en fecha 23 de setiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Pedro Daniel Alberto Jaramillo, DNI N°20.126.668, con domicilio real en calle Sarmiento N°673, B° San Roque, Localidad de General Güemes, Provincia de Salta y domicilio procesal en calle Talcahuano N°935 de esta ciudad. Se ha fijado el día 18 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARIA, 23 de setiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015571
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 54,900.00
OP N°: 100140416

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“SILES MARTINEZ, EMMA TERESA – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP-981.438/2**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 17/07/26, en el que se hizo saber que en fecha 17/07/26 SE DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Emma Teresa Siles Martinez, DNI 31.066.660, CUIL 20-31066660-3, con domicilio real en etapa 5, manzana 1, casa 7, barrio Limache y domicilio procesal en calle 20 de Febrero N°831, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, domiciliado en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D” (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D”, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 22 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015570
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 86,700.00
OP N°: 100140415

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, ALICIA CAROLINA – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-983.456/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 03/08/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Alicia Carolina González, DNI 32.242.6645, CUIL 27-32242664-5, con domicilio real en B° Palmeritas, manzana 110 B, lote 4, calle Chañar y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N°26.899.778, matrícula N°2392, domiciliada en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 16 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015569
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 83,400.00
OP N°: 100140414

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"MORALES, FACUNDO EXEQUIEL – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 982.070/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 27/07/26, en el que se hizo saber que en fecha 27/07/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Facundo Exequiel Morales, DNI 39.006.155, CUIL 20-39006155-3, con domicilio real en Mza. 7, casa 10 del B° Los Crespones y domicilio procesal en Leandro Alem N°510, B° Santa Cecilia, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para

actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N°25.589.652, matrícula N°3651, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 14:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 21 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015559

Fechas de publicación: 25/09/2026, 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026

Importe: \$ 84.000.00

OP N°: 100140405

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“GUANCA, ALVARO NICOLAS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE N° EXP – 985.833/26**, hace saber que en fecha 23 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sr. Álvaro Nicolás Guanica, DNI 32.805.677, CUIL 20-32805677-2, con domicilio real en mzna. 4, lote 15, loteo Pucara, San Luis y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732 B° Portezuelo Chico de esta ciudad. Se ha fijado el 12 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015562
Fechas de publicación: 25/09/2026, 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 61,500.00
OP N°: 100140392

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“SALVA, PABLO VICTOR – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE N° EXP 970.265/26**, se hace saber que en fecha 23 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Pablo Victor Salva, DNI 30.419.763, CUIL 20-30419763-4, con domicilio real mzna. 19, casa 12, B° Los Alamos, Cerrillos y domicilio procesal en calle Fortin Yunka N°2438, B° Miguel Araoz, ciudad de Salta. Se ha fijado el día 11 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015560
Fechas de publicación: 25/09/2026, 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 61,500.00
OP N°: 100140389

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **SUAREZ, OSCAR NORMANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985400/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Oscar Normando Suárez, DNI N° 28.663.216, con domicilio real en Barrio Parque Gral Belgrano – Mz. 11 – Casa 33, y procesal constituido en calle Leguizamón N° 979 – 1° Piso – Oficina A, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del

plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 18 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la C.P.N. Aniela Lorena Mirón, con domicilio en Manzana 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 23 de septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015558

Fechas de publicación: 25/09/2026, 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026

Importe: \$ 87,600.00

OP N°: 100140361

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **CHOCOBAR, JULIO FEDERICO EMMANUEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 988501/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Julio Federico Emmanuel CHOCOBAR, DNI N° 38.035.130, con domicilio real en Barrio Parque La Cruz, Manzana A, Casa 3, Chicoana, Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de noviembre de 2026, o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de diciembre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 18 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).
SALTA, 22 de septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015557

Fechas de publicación: 25/09/2026, 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 71,700.00
OP N°: 100140356

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"DI BEZ CAMACHO, MARIA BELEN – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-982.536/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/07/26 en el que se hizo saber que en fecha 28/07/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Belén Di Bez Camacho, DNI 33.236.093, CUIL 27-33236093-6, con domicilio real en B° Parque Belgrano, 5ta. etapa, block 44, dpto. 05 y domicilio procesal en República de Siria N°363, todos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Agustín Manuel Montivero, D.N.I. N°21.901.740, matrícula N°1686, domiciliado en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 22 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 22 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015555
Fechas de publicación: 25/09/2026, 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 88,500.00
OP N°: 100140350

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"BENITEZ, RODRIGO PABLO JAVIER – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE N° EXP. 985932/26**, hace saber que en fecha 22 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. RODRIGO PABLO JAVIER BENITEZ, DNI N.º 34.031.962, CUIL 20-34031962-2, con domicilio real en Av. Delgadillo N.º 732, Barrio

Portezuelo Chico y procesal en Av. Delgadillo N.º 732, Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 06 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º LCQ).
SECRETARÍA, 22 de setiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015554

Fechas de publicación: 25/09/2026, 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026

Importe: \$ 60,900.00

OP N°: 100140348

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Titular del Juzgado Federal de Salta N° 1, sito en calle España N° 394, 1 er. Piso, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ GUAYMAS, SILVIO REICARDO S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO** EXPTE. N° 4767/2024, se hace saber al demandado, que se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutive dice: "Salta, 2 de septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... FALLO: I.- HACIENDO LUGAR a la demanda promovida en fecha 20/08/2024, por el Banco de la Nación Argentina, en contra del demandado, Silvio Ricardo Guaymas, CUIL N° 20- 30189801-1; y en consecuencia, CONDENANDOLO al pago de la suma total de pesos doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y nueve con 93/100 (\$ 232.269,93), con más los intereses, impuestos, costos y costas que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, de conformidad a lo solicitado por el Banco en el escrito inicial, la que deberá ser abonada dentro del plazo de veinte (20) días a contarse desde la notificación al obligado al pago. II.- CON COSTAS a la demandada vencida, en virtud de lo expuesto en el último considerando (III). III.- RESERVÁNDOSE la correspondiente regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. IV.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/13 y 10/25 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". "Salta, 5 de agosto de 2026.- notifíquese la sentencia dictada en 02/09/2025 (fs. 58/60), mediante edictos que deberán publicarse por dos (2) días, en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial." Fdo. Dr. Julio Leonardo Bavio Juez Federal
SALTA, de Agosto de 2026.

Dra. María Antonio Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032844
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 27,120.00
OP N°: 100140553

El Dr. Daniel Juan Canavoso Juez de Ira. Instancia en lo Civil de Personas y Flia. 6° Nominación, Secretaría de la Dra. Analía Valdez Lico en los autos caratulados: **"VIVA, D.V. POR TUTELA" EXPTE.N° 964440 / 2026** cita a la Sra. Ana del Rosario Tejerina, DNI N.° 44.446.057 para tome intervención y haga valer sus derechos en el presente juicio dentro de los nueve (9) días a partir de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársela para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. "Salta, 1 de Abril de 2026.–II.– Por iniciada acción de TUTELA de la menor D.V.V. DNI: 57.507.168, solicitada por la abuela materna Sra. Ana del Tránsito Tejerina.III.– Impártase a la misma trámite de JUICIO SUMARIO y de la demanda instaurada, con las copias que corresponda (art. 120), dése traslado a los progenitores de la menor: Sra. Sres. Roberto Nahuel Viva y Ana del Rosario Tejerina, por el término de 6 días, para que comparezca y la conteste bajo apercibimiento de rebeldía (59 del C.P.C. y C.).– IV.– Intímese a la demandada a constituir domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal los estrados del Tribunal (41 del C.P.C. y C.). V.– Intímese asimismo a denunciar domicilio real, bajo apercibimiento de considerarse como tal el domicilio procesal.–VI.– De conformidad a lo dispuesto por el art. 36, inc 3° del C.P.C. y C., señálase audiencia para el día 26 de Mayo de 2026 a hs. 10:30, a la que deberán comparecer la menor D.V.V. DNI: 57.507.168, sus progenitores Sra. Sres. Roberto Nahuel Viva y Ana del Rosario Tejerina, como asimismo la futura tutora, con citación del Ministerio de Incapaces que por turno corresponda, a fin de ser escuchados por S.S.–VII.– Dése intervención a la Asesoría de Incapaces que por turno corresponda y a la Fiscalía Civil.– VIII.– Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado para notificaciones en Secretaría.–IX.– Notifíquese personalmente Firmado electrónicamente por: GUZMAN, MIRTHA RUTH Fecha: 23/9/2026 – 10:04 a.m. Razón: DEFENSORÍA OFICIAL CIVIL N° 9 o por cédula y al progenitor o a través del Sr. Juez de Igual Grado y Fuero de la Ciudad de Metán que por turno corresponda."Fdo. Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez. Dra. Analía Valdez Lico, Secretaria. Publíquese por DOS días en diario de circulación comercial y en el Boletín Oficial. **SALTA,** de Septiembre de 2.026.

Dra. Analía Valdez Lico, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100021225
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140534

El Juez Dr. Tomás Méndez Curutchet., juez interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nom, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, sito

en Ciudad Judicial, planta baja, Avda. BOLIVIA N.º 4671 de la Ciudad de Salta, en los autos caratulados: **"PARQUE LIMACHE S.A. CONTRA SANDOVAL, PEDRO POR COBRO DE PESOS", EXPTE. N° EXP – 971719/26**; ordena citar por edictos, que se publicarán durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los herederos del Sr. Pedro Sandoval, DNI N.º 7.259.691, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis (6) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio, conforme art. 343 del C.P.C.C. **SALTA**, 22 de Septiembre de 2026.

Dra. Stella María Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032817
Fechas de publicación: 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100140514

En los autos caratulados **"GÓMEZ SARAIVIA, LUCRECIA; GÓMEZ SARAIVIA, JULIA CONTRA OLMOS, JUAN CARLOS y VERDÚN, VÍCTOR HUGO S POR NULIDAD DE ACTO JURÍDICO" EXPTE. 849.419/24**" del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet, Juez Interino, Secretaria de la Dra. Claudia Pamela Molina; se ordena que se cite por edictos de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del C.P.C.C., que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los pretensos herederos del señor Juan Carlos Olmos DNI N° 11.943.643, codemandado fallecido, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio. **SALTA**, 2 de Agosto de 2026.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032812
Fechas de publicación: 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100140497



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LAS YUNGAS MOTOS S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 08/07/2026, y adenda por Acta modificatoria del Acta constitutiva con certificación notarial digital, de fecha 14/08/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **LAS YUNGAS MOTOS S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Calixto Gauna N° 172 B° Obrero, en la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

Socios: Leandro Gaston Cuel, DNI N° 38.257.102, CUIT 23-38257102-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 19/04/1994, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en barrio la loma calle pucará 128, en la localidad de Libertador General San Martin, Ledesma, Jujuy. Morena Naomi Cuel, DNI N° 46.524.518, CUIT 27-46524518-8, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 21/03/2005, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio la loma pucará 128, en la localidad de Libertador General San Martin, Ledesma, jujuy.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, mantenimiento y reparación de motocicletas, servicio de gestión y logística para el transporte de mercadería.

Capital: \$12.000.000, dividido en 200 cuotas sociales de \$60.000 (pesos sesenta mil) valor nominal cada una y un derecho a voto por cuota. Suscripción: El Socio Leandro Gaston Cuel suscribe 120 cuotas sociales. El Socio Morena Naomi Cuel suscribe 80 cuotas sociales. Integración: 100% EN DINERO EN EFECTIVO.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente titular, socio o no, con la facultad de representación legal y uso de la firma social, por periodo indeterminado siendo reelegible.

Administradores: Se designa como Gerente a Leandro Gaston Cuel, DNI N° 38.257.102 con domicilio especial en calle Calixto Gauna N° 172 B° Obrero, en la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/09.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032872

Fechas de publicación: 01/10/2026

Importe: \$ 15,000.00

OP N°: 100140630

COMPANIA DE SERVICIOS NEXUM ARGENTINA SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 02/09/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **“COMPANIA DE SERVICIOS NEXUM ARGENTINA SRL”**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede**

social en la calle Zuviria N° 2249, en la ciudad de Salta.

Socios: Rafael Jairo Nicolas Neri Figueroa, DNI N° 36229068, CUIT 20362290687, de nacionalidad argentina, nacido el 25/07/1991, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Finca La Lonja Manzana 31 casa 20, en la localidad de Villa San Lorenzo, Salta. Silvia Beatriz Rivero, DNI N° 27439947, CUIT 27274399479, de nacionalidad argentina, nacido el 30/08/1979, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Siglo XXI Manzana 352 A Casa 3, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros ya sea en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: La realización de obras civiles, realización de obras de telefonía, realización de obras de video cable, realización de obras de fibras ópticas, tendido de redes eléctricas e instalaciones de alumbrado. La construcción, reforma, restauración, ampliación y/o mejora de toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales.

Capital: \$ 12.000.000, dividido por 12.000 cuotas sociales de \$1000 cada una y con derecho a un voto por cuota. Suscripción: El Socio Rafael Jairo Nicolas Neri Figueroa suscribe 10800 cuotas sociales. El Socio Silvia Beatriz Rivero suscribe 1200 cuotas sociales. Integración: Se integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo y el saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno

(1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por tiempo indeterminado. Los socios podrán nombrar igual o menor número de gerentes suplentes para el caso de vacancia o ausencia del gerente titular. En el supuesto de ausencia del gerente titular, los gerentes suplentes, en caso de ser más de uno, deberán actuar en forma conjunta.

Administradores: Se designa como Gerente a Rafael Jairo Nicolas Neri Figueroa, DNI N° 36229068 con domicilio especial en calle Zuviria N° 2249, ciudad de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032869
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 21,960.00
OP N°: 100140624

APEX NOA SOLUCIONES MINERAS S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 26/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **APEX NOA SOLUCIONES MINERAS S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en Av. Belgrano 674, Piso 9, Departamento A, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Socios: Luis Alejandro Barañado, DNI N° 24.138.829, CUIT 20-24.138.829-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 02/11/1974, profesión: Empleado, estado civil: soltero, con domicilio en Belgrano 674, piso 9, departamento A, ciudad de Salta, Salta. Delfina Barañado, DNI N° 47.542.991, CUIT 27-47.542.991-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 23/12/2006, profesión: Estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en Belgrano 674, piso 9, departamento A, ciudad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) comercio exterior y comercialización: importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, representación, consignación, comisión, intermediación y provisión de toda clase de bienes, productos, insumos, materiales, herramientas, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios, nacionales o extranjeros, destinados principalmente a los sectores minero, industrial, metalúrgico, energético y de la construcción, pudiendo actuar como representante, agente, distribuidor, comisionista o consignatario de empresas, fabricantes y marcas nacionales o extranjeras; b) comercialización y provisión de bulonería industrial y elementos de fijación, incluyendo productos destinados a maquinaria y equipos industriales y mineros, así como productos, componentes y repuestos para procesos y equipos mineros e industriales. Comprende, entre otros, bombas, bombas centrífugas, bombas para lodos, bombas de diafragma, bombas peristálticas, bombas verticales, sellos mecánicos, sellos mecánicos dobles, impulsores, turbinas y demás equipos, componentes, repuestos y accesorios relacionados, incluyendo aquellos destinados a procesos de bombeo, conducción, filtración, lixiviación, tratamiento y procesamiento de minerales y fluidos; c) representación, distribución y comercialización de productos, equipos, maquinarias, repuestos, insumos y soluciones técnicas de fabricantes y proveedores nacionales o extranjeros vinculados con las actividades mineras e industriales; d) servicios técnicos, capacitación y soporte: prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación, cursos, asesoramiento, soporte técnico, coordinación y acompañamiento operativo relacionados con los productos, equipos y soluciones comercializados por la sociedad y con su utilización y mantenimiento en establecimientos y plantas industriales y mineras; e) mecanizados y servicios industriales: prestación, coordinación y contratación de servicios de mecanizado industrial, fabricación, reparación, mantenimiento, montaje, instalación y puesta en marcha de equipos, componentes y estructuras destinados a la industria minera e industrial, directamente o mediante terceros especializados; f) logística y servicios complementarios: prestación y contratación de servicios de almacenamiento, depósito, transporte, carga, descarga, distribución y logística de bienes y equipos vinculados con las actividades sociales; g) consultoría y desarrollo de negocios: prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, coordinación y gestión comercial y técnica vinculados con actividades mineras e industriales, incluyendo asistencia en procesos de abastecimiento, adquisición de bienes y servicios, desarrollo de proveedores y proyectos; h) financiamiento: con carácter complementario e instrumental, la sociedad podrá obtener créditos, préstamos, financiaciones, leasing, factoring, cartas de crédito, avales, fianzas y demás instrumentos financieros destinados al desarrollo de sus actividades, pudiendo constituir las garantías correspondientes. Quedan excluidas las actividades de intermediación financiera y captación de ahorro del público. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá constituir y participar en sociedades, asociaciones, uniones transitorias de empresas (UTE), consorcios, acuerdos de colaboración y demás formas de cooperación empresarial, así como intervenir en licitaciones y concursos públicos o privados, celebrar contratos de compraventa,

suministro, provisión, distribución, representación, comisión, consignación, locación, leasing, prestación de servicios y demás actos y contratos lícitos relacionados con su objeto. La enumeración de bienes, productos y actividades es meramente enunciativa y no taxativa, comprendiendo todos aquellos bienes, insumos, herramientas, equipos, repuestos, accesorios y servicios que resulten necesarios, complementarios o convenientes para las actividades de la sociedad, especialmente aquellos requeridos por empresas y proyectos mineros e industriales. Las actividades que requieran autorización, licencia, matrícula o habilitación especial serán realizadas una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones y, cuando corresponda, por profesionales debidamente habilitados. Quedan excluidas las actividades sujetas a las limitaciones establecidas por el artículo 39 de la Ley N° 27.349.

Capital: Es de \$ 1.000.000 representado por un millón 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Luis Alejandro Barañado, suscribe la cantidad de 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosable, la socia Delfina Barañado suscribe la cantidad de 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables. **Integración:** El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Luis Alejandro Barañado, D.N.I. N° 24.138.829 con domicilio especial en Belgrano 674, piso 9, departamento A, ciudad de Salta, Salta. Como Administrador Suplente a Delfina Barañado, D.N.I. N° 47.542.991 con domicilio especial en Belgrano 674, piso 9, departamento A, ciudad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032866

Fechas de publicación: 01/10/2026

Importe: \$ 52,560.00

OP N°: 100140623

ANDINO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 16/09/2026, se constituyó la Sociedad Anónima denominada **ANDINO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle España N°158, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: GANFENG LITHIUM NETHERLANDS CO. B.V, CUIT 30-71632625-6, inscripta en fecha

13/07/2023, Asiento 333, Base De Datos Digital De Soc. Extranjeras, Resolución 1046 De Fecha 13/07/2023, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, con sede social en Juramento N° 80, representada por el Sr. Shuwen Zhang, DNI N° 96.062.528. MARIANA LITHIUM CO. LTD, CUIT 30-71637399-8, inscripción Asiento 267, Base De Datos Digital De Sociedades Extranjeras Resolución N° 730/21 de fecha 28/07/2021, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, con sede social en Juramento N° 80, representada por el Sr. Shuwen Zhang, DNI N° 96.062.528.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, actividades propias de una sociedad holding o de inversión, a saber: La adquisición, suscripción, tenencia, administración, gestión, disposición, negociación, cesión y transferencia de acciones, cuotas, partes de interés, títulos valores, valores negociables, derechos económicos, derechos políticos y de voto, y demás participaciones societarias en sociedades, empresas, fideicomisos, fondos, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, joint ventures u otras estructuras jurídicas, constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero, cualquiera sea su objeto, tipo societario o jurisdicción, sin realizar oferta pública de valores negociables ni actuar como agente registrado en los términos de la Ley N° 26.831 y sus normas complementarias. El ejercicio de todos los derechos políticos, económicos y patrimoniales derivados de dichas participaciones; la actuación como sociedad controlante, vinculada o inversora de otras entidades; la asistencia y voto en asambleas, reuniones de socios, directorios y demás órganos sociales; la designación de representantes, directores, gerentes y apoderados; y el dictado de lineamientos estratégicos, comerciales, financieros, administrativos, legales, operativos, contables e impositivos a las sociedades en las que participe, incluyendo la facultad de constituir, integrar o participar en sociedades, uniones transitorias y demás estructuras asociativas vinculadas con la realización de actividades de exploración, prospección, aprovechamiento, extracción, recolección, concentración, procesamiento, tratamiento, transformación, acondicionamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de minerales, cosecha de sales, salmueras, sustancias y recursos naturales, así como de sus productos, subproductos y derivados. Asimismo, podrá prestar servicios y ejecutar obras vinculadas con dichas actividades, incluyendo tareas de preparación, operación y mantenimiento de áreas productivas, piletas, instalaciones, infraestructura, así como tareas de construcción, transporte y demás actividades vinculadas o complementarias, ya sea en forma directa o indirecta, por sí o a través de las sociedades en las que participe, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones que no le sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, y que resulten necesarios, accesorios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.

Capital: \$30.000.000, dividido en 30.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal cada una de \$1 (pesos uno) y un derecho a voto por acción. **Suscripción:** El Socio "GANFENG LITHIUM NETHERLANDS CO. B.V." suscribe 29.700.000 acciones. El Socio "MARIANA LITHIUM CO.LTD." suscribe 300.000 acciones. **Integración:** 25% en efectivo.

Administración: La dirección de la sociedad estará a cargo del Directorio, el que estará compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea, con un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), con mandato por tres ejercicios. La Asamblea podrá elegir igual o menor número de suplentes, que se incorporarán al Directorio en el orden de

designación. Mientras la sociedad prescinda de Sindicatura, será obligatoria la elección de uno o más directores suplentes. La asamblea determinará la remuneración del directorio. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Cuando el Directorio sea conformado en forma colegiada, será la Asamblea quien designe al Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que lo remplazará en caso de ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá cada tres meses, de acuerdo lo establecido en el artículo 267 de la Ley 19.550. El Directorio podrá celebrar sus reuniones a distancia con sus miembros comunicados entre sí, siempre que se garantice: (a) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (b) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (c) La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (d) Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (e) Que el Presidente conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (f) Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro de actas de Directorio, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el Presidente de la Sociedad; y (g) Que en la convocatoria y en su comunicación, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación, video teleconferencia. En esos casos el quórum se computará teniendo en cuenta tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las convocatorias a reuniones de Directorio podrán hacerse mediante cualquier medio de notificación fehaciente o a la dirección de correo electrónico indicada por los Directores a la Sociedad.

Administradores: Se designa como director titular y presidente a Guixing Zhang, DNI N° 94.739.769 y como director suplente a Natalia Raquel Rojo, DNI N° 28.260.883 ambos aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en calle España N° 158 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032865

Fechas de publicación: 01/10/2026

Importe: \$ 58,620.00

OP N°: 100140622

BAZA & DECO S.A.S. – AVISO RECTIFICATIVO

De la edición N° 22.273 de fecha 23 de septiembre de 2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado “**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**” (O.P.100140294, Páginas N° 53/54, la sociedad “**BAZA & DECO S.A.S.**”, publicó el correspondiente aviso legal, el cual contiene un error: **Donde Dice:** “Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 06/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada BAZA & DECO, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle

Vicente López N° 1045, capital, provincia de Salta.

Debio decir: "Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 06/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada BAZA & DECO S.A.S., con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Vicente López N° 1045, capital, provincia de Salta.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032864
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140621

ASAMBLEAS COMERCIALES

PIEVE SALUD S.A.

Por decisión de Directorio se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Sociedad PIEVE SALUD S.A., para el día **28 DEL MES DE OCTUBRE DE 2026**, a horas 12:30, en la Sede Social de calle San Luis 545, para el tratamiento del siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior;
- 2) Consideración del Balance General con sus respectivos Estados: Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Notas, Informes y Anexos, correspondiente al ejercicio económico N° 28 finalizado el 30/06/2026.
- 3) Distribución de Utilidades.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y Asignación de Honorarios.
- 5) Designación de dos accionistas para la firma del acta

Nota: La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de Accionistas presentes.

Se encuentran a disposición de los Señores Accionistas en la Sede Social, copia del Balance correspondiente al Ejercicio N.º 28, finalizado el 30/06/2026, con su respectivo Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas e Informes y Cuadros Anexos.

Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032855
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 46,500.00
OP N°: 100140582

PIEVE SEGUROS S.A.

Por decisión del Directorio se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Sociedad Pieve Seguros S.A., para el día **28 DE OCTUBRE DE 2026** a horas 10:00, en la sede social de la calle San Luis N° 547 para el tratamiento del siguiente

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 30 finalizado el 30 de Junio de 2026.
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio.
- 4) Tratamiento de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Distribución de utilidades y asignación de honorarios.
- 6) Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: los titulares de las acciones nominativas deben comunicar su asistencia a la Asamblea con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la realización de la misma.

La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Pasados treinta minutos sin obtener quórum, la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Se encuentra a disposición de los Señores Accionistas en la Sede Social, la copia del Balance correspondiente al ejercicio N° 30 finalizado el 30/06/2026, con su respectivo Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas e Informes y Cuadros Anexos.

Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032852
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 59,100.00
OP N°: 100140572

SANATORIO MODELO S.A.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades (la "LGS"), SANATORIO MODELO S.A. (la "Sociedad") convoca a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** (la "AGO") y **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** (la "AGE") que se celebrará el 21 de octubre de 2026 a horas 11:00 en primera convocatoria y a las 12:00 horas del mismo día en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quorum correspondiente, en el domicilio de calle Mitre 478 de la ciudad de Salta, provincia de del mismo nombre, a los efectos de considerar y resolver el siguiente:

Orden del Día AGO

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de

la AGO juntamente con el señor Presidente.

- 2) Consideración y resolución sobre las razones por las que se realiza la convocatoria de la AGO fuera del plazo establecido por el artículo 234 último párrafo de la LGS.
- 3) Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patri-monial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y demás documentos previstos en el artículo 234 inciso 1 de la LGS, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/01/2023; 31/01/2024, 31/01/2025 y 31/01/2026.
- 4) Consideración y resolución sobre la gestión del Directorio.
- 5) Consideración y resolución sobre la fijación del número de directores y designación de miembros titulares y suplentes.
- 6) Consideración y resolución sobre el aumento del capital social, dentro del quíntuplo previsto en el artículo 188 de la LGS y en el Artículo Quinto del Estatuto Social.
- 7) Consideración y resolución sobre la retribución de los señores miembros del Directorio.

Orden del Día AGE

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGE.
- 2) Consideración y resolución de la emisión de las acciones con causa en por el aumento del capital social referido en el punto (6) del Orden del Día de la AGO, con prima de emisión y fijación de su monto por unidad.
- 3) Consideración y resolución sobre el destino de los fondos.
- 4) Consideración y resolución sobre las condiciones de suscripción e integración y el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer.
- 5) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

Nota 1: (a) la AGE deliberará una vez concluidas las deliberaciones de la AGO

Nota 2: (a) los señores accionistas deberán remitir su correspondiente comunicación de asistencia a la AGO y AGE, hasta tres días hábiles antes de su realización (art. 238 LGS): (a.i) al domicilio legal de la Sociedad sito en calle Mitre 478 de esta ciudad, en cualquier día hábil de 10:00 a 17:00 horas, (a.ii) al correo electrónico de la Sociedad : josefina@smodelo.com.ar y/o josefinaschiavoni@hotmail.com; (b) en caso de no poder materializarse la reunión de la AGO y AGE en modo presencial o que los accionistas no pudieran asistir personalmente, la AGO y AGE podrá celebrarse, con el consentimiento de todos los participantes, en el modo virtual a través de la plataforma que se indique, el mismo día y hora fijados para la convocatoria, recibiendo los socios, con antelación, en los correos electrónicos que deberán denunciar, las respectivas IP y Clave para poder incorporarse a la reunión (art. 158.a Código Civil y Comercial); (c) los señores accionistas deberán presentarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la AGO, a los fines de su acreditación y firma en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales.

Washington Alvarez Pereyra Rozas, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00032824

Fechas de publicación: 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026

Importe: \$ 344,400.00

OP N°: 100140532

AVISOS COMERCIALES

HIMETAL S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 2024 los accionistas resolvieron renovar autoridades por el período de 3 años, quedando establecido de la siguiente manera: director titular y presidente Carlos Federico Arangio, DNI N° 31.548.738, director titular y vicepresidente a Silvana Valeria Oliva, DNI N° 30.221.787, director suplente a Matias Leandro Oliva, DNI 35.261.298 y Alexandra Sanguedolci, DNI N° 34.184.383, quienes aceptaron el cargo y establecieron domicilio especial en calle Leguizamón N° 1450, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032873
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140632

PN – RH HOTEL INVESTMENT SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 17 de marzo de 2026, los socios de PN–RH HOTEL INVESTMENT S.A. resolvieron designar nuevas autoridades por el período 2026/2028, quedando integrado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: Gastón María Beccar Varela, DNI 31.194.439; Director Titular: Roberto San Millán, DNI 30.635.644; Director Titular: Jonás Beccar Varela, DNI 25.127.450; Director Suplente: Fernando Virgili San Millán, DNI 18.818.911. Los directores designados, aceptaron los cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social de la Sociedad, sita en Au. Circunvalación Oeste, bajada La Ciénaga, Office Park – Oficina 20, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032863
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140620

PASSARO S.A. – RESTITUCIÓN PARCIAL DE APORTES IRREVOCABLES

Se hace saber, a los efectos del derecho de oposición de los acreedores, que PASSARO S.A., CUIT 30-71173006-7, con sede social en calle España N° 126 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, inscripta por cambio de jurisdicción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta bajo asiento n° 6.812 de la Base de Datos Digital de S.A. según Resolución n° 660 del 23 de mayo de 2022, por Asamblea General Extraordinaria unánime n°

33 del 2 de abril de 2026 resolvió: (i) desafectar la suma de \$1.711.600.000 (pesos mil setecientos once millones seiscientos mil) de la cuenta "Aportes Irrevocables" del Patrimonio Neto, correspondiente a los aportes a cuenta de futuros aumentos de capital efectuados oportunamente por el accionista GUFO DUE PTE. LTD.; y (ii) disponer la restitución de dicho importe a favor de GUFO DUE PTE. LTD., sin intereses. La restitución no modifica el capital social, que se mantiene en la suma de \$55.050.836, ni importa amortización o rescate de acciones. Los acreedores sociales podrán formular oposición dentro de los quince (15) días de la última publicación de este edicto, en la sede social de calle España N° 126, Ciudad de Salta, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Sebastian Virgili San Millan, APODERADO

Factura de contado: 0011 - 00032819
Fechas de publicación: 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026
Importe: \$ 27,180.00
OP N°: 100140516



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE LA MINERÍA DE SALTA

La Comisión Directiva de la Cámara de la Minería de Salta cita a sus socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el **11 DE NOVIEMBRE DE 2026** a las 08:30 horas, en su Sede de Av. Bolivia N° 4550, de esta Ciudad de Salta para tratar el siguiente;

Orden Del Día:

- 1- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2- Designación de 2 socios para la firma del Acta de Asamblea Ordinaria.
- 3- Consideración de la Memoria del Ejercicio Anual N°61.
- 4- Consideración del Balance General, Estado de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio Anual N°61.

Nota: Se toma en cuenta que según el Artículo 31 del Estatuto Social, la Asamblea sesionará con la mitad más uno de los Socios, en caso de no completar ese Quorum, transcurrida una hora, sesionará con los Socios presentes.

Juan Martín Gilly, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032893
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100140684

CONSORCIO DE USUARIOS LA ALMUDENA

La comisión del Consorcio de Usuarios La Almudena convoca **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **15 DE OCTUBRE DE 2026**, a horas 20:00, en el domicilio Calle N°1 , Salón El Caracol, La Almudena ; y para el caso de fracasar la primera convocatoria se fija la segunda convocatoria a horas 20:15, en la misma fecha y en la sede antes mencionada, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables – Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al Ejercicio Económico N° 2025.
3. Consideración de la gestión del Consejo de Administración actuante durante el Ejercicio 2025.
4. Presentación y consideración del Proyecto de Mejoras para el Consorcio de Usuarios La Almudena y su correspondiente presupuesto, para su tratamiento y aprobación.
5. Presentación y designación de un nuevo Tesorero, preferentemente con conocimientos contables, para acompañar la administración económica y financiera del Consorcio.
6. Presentación del proyecto de adoquinado de calles compartido por la Municipalidad.

7. Demás temas que correspondan.

Nota: Recordamos que la Memoria y Balance ya se encuentran a disposición de los socios de la Institución.

Arq. Rosario Day – PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00032871
Fechas de publicación: 01/10/2026
Importe: \$ 7,440.00
OP N°: 100140627

SUMICLI – ASOCIACIÓN MUTUAL DE SEGUROS

De conformidad a lo establecido por el Estatuto Social en el Título VIII – Asambleas, Artículo 46, el Consejo Directivo de SUMICLI Asociación Mutual de Seguros, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2026** a horas 10:30, en la sede de calle Alvarado N° 973 de esta Ciudad, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1° Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta.
- 2° Consideración del Inventario, Balance General, Memoria Anual, Cuadro demostrativo de gastos y recursos. Cuadros anexos e informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Vigésimo octavo Ejercicio Económico finalizado el 29 de junio de 2026.
- 3° Tratamientos de los Resultados no Asignados negativos del ejercicio a neutralizarse mediante ajustes no capitalizados hasta su suficiencia.
- 4° Designación de la Junta Electoral y elección de autoridades:

Consejo Directivo: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Titular Primero por el término de dos años por terminación de mandato. Un Vocal Suplente Primero, un Vocal Suplente Segundo, un Vocal Suplente Tercero y un Vocal Suplente Cuarto por el término de un año por terminación de mandato.

Comisión Fiscalizadora: Un Miembro Titular Primero, un Miembro Titular Segundo, un Miembro Titular Tercero, un Miembro Suplente Primero, un Miembro Suplente Segundo, y un Miembro Suplente Tercero, por el término de un año por terminación de mandato.

El sistema de elección será:

- a) Las listas deberán ser presentadas hasta el jueves 08 de octubre de 2026 a las 10:30 horas, a fin de ser oficializadas por el Órgano Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario (Título V Artículo 25).
- b) Se exhibirán en la Secretaría de la Institución, a los efectos que hubiere lugar hasta el día de la Asamblea.
- c) Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, la que decidirá sobre el particular (Título V – Artículo 25).
- d) El voto será secreto y personal.
- e) Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa.

f) Cada candidato deberá suscribir la lista en que se postule y ésta deberá ser firmada por el apoderado.

g) La lista debe estar apoyada fehacientemente por no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.

h) Consideración del tratamiento a dar al Resultado del Ejercicio y consecuentemente a los Resultados Acumulados no positivos. Su propuesta de absorción con Reservas Libres en su totalidad y el remanente por Ajuste del Capital hasta su suficiencia, todo a moneda homogénea al cierre del mes anterior al Acto Asambleario.

ARTICULO 50°: "las asambleas para celebrarse deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes con derecho a voto, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora, de dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros, y sus deliberaciones se asentarán en el libro de actas respectivo firmando los asistentes en un libro especial que se llevará al efecto."

ARTICULO 26°: "Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado activo con seis meses de antigüedad a la fecha de su elección. b) Poder adquirir derechos y contraer obligaciones. c) No estar en mora en el pago de las cuotas social, provisional o suplementaria. d) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, la Superintendencia de Seguros de la Nación o por el Banco Central de la República Argentina y mientras dure su inhabilitación. h) No percibir sueldos, honorarios o comisiones por parte de la Asociación. En caso de producirse cualquier violación a lo prescripto en los incisos precedentes durante el transcurso del mandato, el miembro incurso en ello será separado de su cargo por el Consejo Directivo, el que deberá dar cuenta a la próxima asamblea general ordinaria."

Juan Rosario Mazzone, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00032837
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 110,880.00
OP N°: 100140548

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 108.562.984,15
Recaudación del día: 30/09/2026	\$ 858.000,00
Total recaudado a la fecha	\$ 109.420.984,15

Fechas de publicación: 01/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140716

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar